

INFORME DEL RESULTADO DE LA FISCALIZACIÓN

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE AHUACATLÁN, NAYARIT

CUENTA PÚBLICA 2015

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

Contenido

I. Título de la Auditoría.....	7
II. Criterios de Selección.....	7
III. Objetivo.....	7
IV. Alcance.....	7
V. Áreas Revisadas.....	8
VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.....	8
VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas.....	13
De la Auditoría Financiera:.....	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.....	13
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.02.....	14
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.02.....	15
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.02.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.02.....	16
Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.15.MA.02.....	17
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.....	20
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.02.....	21
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.02.....	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.02.....	22
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.02.....	24
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.....	26
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.....	27
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	37
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.....	37
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.02.....	38
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.02.....	43
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.....	44
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.02.....	45
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.02.....	47
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.02.....	49
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.02.....	50
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AGF.15.MA.02.....	51
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.15.MA.02.....	53
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.....	55
Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.....	60
De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:.....	61
Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	61
Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	62
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	64
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	65
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	66
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	67
Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	68
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	69
Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	71
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	73

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	79
Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.....	83
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)	84
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	84
Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FISM-DF	84
Resultado Núm. 4 Sin Observaciones.....	86
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FISM-DF	86
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.15.MA.02.FISM-DF	87
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.FISM-DF	91
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.15.MA.02.FISM-DF	95
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.15.MA.02.FISM-DF	96
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FISM-DF	98
Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FISM-DF	98
Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FISM-DF	100
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)	101
Resultado Núm. 1 Sin Observaciones.....	101
Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FORTAMUNDF	102
Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FORTAMUNDF	103
Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FORTAMUNDF	109
Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FORTAMUNDF	110
Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FORTAMUNDF	111
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FORTAMUNDF	112
Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FORTAMUNDF	112
Obra Pública (Recurso Federal).....	113
Resultado Núm. 2 Sin Observaciones.....	113
Resultado Núm. 3 Sin Observaciones.....	113
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.02.OPRF	113
Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.OPRF	119
Resultado Núm. 5 Sin Observaciones.....	121
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.OPRF	121
Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.15.MA.02.OPRF	122
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.02.OPRF	124
Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.OPRF	128
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.02.OPRF	129
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.OPRF	131
Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.15.MA.02.OPRF	132
Resultado Núm. 9 Sin Observaciones.....	134
Resultado Núm. 10 Sin Observaciones.....	134
VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.....	134
IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.....	134

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.	135
XI. Dictamen de la Auditoría.	136

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ISO 9001:2008



No. Certificado: 51209
SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD PARA EL PROCESO
DE FISCALIZACIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS

I. Título de la Auditoría.

Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit
15-MA.02-AGF-AOP-AED

II. Criterios de Selección.

Manteniendo el equilibrio e imparcialidad en lo que concierne a la atribución de la función Fiscalizadora, el Órgano de Fiscalización Superior ha decidido que se audite la cuenta pública de los veinte Ayuntamientos, con esto, se deja de manifiesto que se trabaja en pro de la transparencia y rendición de cuentas de todas las Instituciones que ejercen recursos públicos

III. Objetivo.

Auditar la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2015, de conformidad con la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado y demás disposiciones legales aplicables, a efecto de comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

IV. Alcance.

Auditoría Financiera		
	Por Gasto Ejercido	
Universo	53,544,382.60	
Muestra	25,234,658.74	
Alcance	47.1 %	
Auditoría de Obra Pública		
	Por Inversión Ejercida	Por Obras ejecutadas
Universo	5,099,221.74	10
Muestra	5,099,221.74	10
Alcance	100.0 %	100.0 %

Auditoría de Evaluación del Desempeño

Se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

V. Áreas Revisadas.

Las áreas revisadas durante la fiscalización fueron la Tesorería Municipal, la Contraloría Municipal, la Dirección de Seguridad Pública, la Dirección de Planeación y Desarrollo Municipal y el Coplademun.

VI. Procedimientos de Auditoría Aplicados.

En Materia de Auditoría Financiera:

1. Verificar que los controles internos implementados, permitieron la adecuada gestión administrativa para el desarrollo eficiente de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, y el cumplimiento de la normativa aplicable.
2. Comprobar que el ejercicio del presupuesto se ajustó a los montos aprobados; que las modificaciones presupuestales tuvieron sustento financiero y que fueron aprobadas por quien era competente para ello, así como publicadas en el Periódico Oficial o gaceta correspondiente.
3. Verificar la correcta revelación de estados financieros e informes contables, presupuestarios y programáticos de conformidad con la Ley General de Contabilidad Gubernamental y demás normativa aplicable.
4. Verificar que la asignación y aplicación de los recursos financieros por concepto de fondos fijos o revolventes, se realizó conforme a la normativa aplicable.
5. Verificar que la apertura de las cuentas bancarias y su utilización fue conforme a la normativa aplicable.
6. Verificar que los adeudos por derechos a recibir efectivo o equivalentes, se otorgaron o amortizaron conforme a la normativa aplicable.
7. Verificar que se acredita la propiedad de bienes muebles e inmuebles, su existencia física, resguardo e inventario.
8. Verificar que los pasivos correspondan a obligaciones reales y que fueron amortizados conforme a la normativa aplicable.
9. Verificar que se compruebe y justifique el gasto por los diferentes conceptos considerados en los respectivos presupuestos de egresos.
10. Verificar que la contratación de servicios personales se ajustó a la disponibilidad y plazas presupuestales aprobadas, que la relación laboral se apegó a las disposiciones legales aplicables en la materia y que el personal realizó la función para la que fue contratado.

En Materia de Auditoría de Evaluación del Desempeño:

1. Verificar la existencia de mecanismos de Control Interno suficientes para prevenir y minimizar el impacto de los riesgos que pueden afectar la eficacia y eficiencia de las operaciones, la obtención de información confiable y oportuna, el cumplimiento de la normativa y la consecución de los objetivos del sujeto fiscalizado.
2. Verificar la Gestión para Resultados, analizando el diseño del Presupuesto basado en Resultados, que se haya apegado a la Metodología del Marco Lógico para la implementación de sus Programas Presupuestales.
3. Analizar que el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados, se realizó mediante la Metodología del Marco Lógico.
4. Verificar que las actividades del Programa Operativo Anual sean congruentes con las actividades establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR).
5. Evaluar el resultado de los indicadores estratégicos y de gestión que se presentan en la MIR.
6. Analizar el nivel de cumplimiento de las actividades determinadas en el Programa Operativo Anual.
7. Verificar los resultados reportados en el informe de Gobierno Municipal, a fin de evaluar el cumplimiento de objetivos y metas, establecidos en el Plan de Desarrollo Municipal.
8. Verificar la oportunidad y economía en el uso de los recursos públicos, determinando la proporción del gasto que se aplicó y las modificaciones que sufrió el presupuesto original.
9. Determinar la eficacia en la recaudación de los ingresos.
10. Evaluar el desempeño financiero municipal, identificando la eficacia, eficiencia, honradez y congruencia en la consecución de sus objetivos.
11. Realizar un diagnóstico sobre la Deuda Pública Municipal, a través de indicadores diseñados para tal fin.
12. Comparar las metas programadas y los resultados respecto de las acciones en materia de servicios públicos municipales, a fin de determinar su cumplimiento.

En Materia de Aportaciones Federales:

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF):

1. Verificar que el ente fiscalizado recibió la totalidad de los recursos asignados del FISMDF en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos financieros del ejercicio fiscal 2015; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias sin atender a los objetivos del fondo.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FISMDF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "operado" e identificada con el nombre del fondo.
3. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron con oportunidad y que se destinaron al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficiaron directamente a la población en pobreza extrema; a las localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y a las Zonas de Atención Prioritaria, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.
4. Constatar que los recursos del FISMDF y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en el porcentaje establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social.
5. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del fondo, y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.
6. Verificar el cumplimiento normativo de los procesos de adjudicación y constatar que las obras están amparadas en un contrato debidamente formalizado y cuenten con las fianzas correspondientes.
7. Constatar que las obras ejecutadas con recursos del fondo cumplieron con los plazos de ejecución, están concluidas, operan adecuadamente y se ejecutaron conforme a lo contratado.
8. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes o servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento de los bienes adquiridos y que los bienes adquiridos cuenten con los resguardos correspondientes.
9. Comprobar que el ente auditado destinó hasta un 3.0% de los recursos asignados del FISMDF para ser aplicados como gastos indirectos para la verificación y seguimiento de las obras y acciones que se realicen, así como para la realización de estudios y la evaluación de proyectos que cumplan con los fines específicos del fondo.
10. Analizar el impacto de las obras y acciones financiadas con el fondo, y su contribución en el logro de los objetivos planteados en la política pública.

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF):

1. Comprobar que el Estado o el Distrito Federal entregó a los municipios o demarcaciones territoriales, respectivamente los recursos del fondo mensualmente por partes iguales de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones, conforme al calendario de ministraciones publicado

en su respectivo Periódico Oficial; asimismo, comprobar que los recursos del fondo y sus accesorios no se afectaron en garantía o destinaron a mecanismos de fuente de pago, salvo lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal (LCF).

2. Verificar que el ente fiscalizado administró los recursos del fondo en una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron exclusivamente los recursos del fondo y sus rendimientos del ejercicio fiscal 2015; asimismo, comprobar que no transfirió recursos a otras cuentas bancarias ni incorporó recursos locales o aportaciones de los beneficiarios de las obras y acciones.

3. Comprobar que el ente fiscalizado registró en su contabilidad las operaciones realizadas con recursos del FORTAMUN-DF; asimismo, que se dispone de la documentación justificativa y comprobatoria, la cual debe cumplir con los requisitos fiscales y estar cancelada con la leyenda de "Operado" e identificada con el nombre del fondo.

4. Verificar que los recursos del fondo y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

5. Verificar que el ente auditado reportó a la SHCP la información trimestral relacionada con el ejercicio y destino de los recursos del fondo y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas.

6. Verificar que el municipio dispone de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, así como del modelo policial alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública.

7. Verificar los procesos de adjudicación, contratación y plazos de entrega de los bienes y servicios; asimismo, verificar la asignación, existencia y adecuado funcionamiento y resguardo de los bienes adquiridos.

8. Analizar el impacto de la utilización de los recursos del fondo y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

Obra Pública (Recurso Federal):

1. Verificar que las obras se planearon, programaron y presupuestaron de acuerdo al marco jurídico aplicable, contando con el oficio de aprobación correspondiente para su ejecución. Así mismo, que en los expedientes unitarios de las obras estén integradas las autorizaciones del cambio de uso del suelo; las relacionadas con los derechos de vía, servidumbres de paso y uso; la disposición o afectación de los recursos requeridos por las obras, incluyendo los inherentes al uso y aprovechamiento del agua y demás disposiciones aplicables.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

2. Verificar que el predio donde se realizaron los proyectos, sean propiedad de alguno de los tres niveles de gobierno, y que exista la acreditación a través de actas de donación, escrituras públicas o similares, y el registro ante la instancia pública correspondiente.

3. Comprobar que existió la participación de los beneficiarios que residen en el polígono en donde se ejecutaron las obras; para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones, así como de la correcta aplicación de los recursos asignados a las mismas.

4. Verificar que la obras se licitaron y adjudicaron de acuerdo a la normatividad aplicable, considerando los montos máximos y mínimos establecidos, y que los criterios en los que se sustente la excepción a la licitación, se justifiquen con el soporte suficiente, a fin de garantizar para el estado y/o municipio las mejores condiciones disponibles en cuanto a precio, calidad, financiamiento, oportunidad y demás circunstancias pertinentes.

5. Comprobar que las obras, están amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contenga los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato, garantizó en su caso, los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra.

6. Verificar si existe la designación del responsable directo de la supervisión para cada una de las obras seleccionadas. Constatar que los trabajos se ejecutaron de acuerdo con el plazo y monto pactados y, en caso de modificaciones, se cuente con la debida justificación y autorización por medio de oficios o notas de bitácora de obra. Asimismo, para el caso de obras contratadas, verificar si se formalizó el o los convenios respectivos y se aplicaron, en caso contrario, las penas convencionales por su incumplimiento.

7. Comprobar que los pagos realizados están soportados con las facturas y estimaciones respectivas; que los conceptos de obra presentados en las estimaciones coinciden con los números generadores, tanto en cantidades como en importe; que sus precios unitarios no se incrementaron injustificadamente y corresponden a los autorizados en el catálogo de conceptos y en el finiquito de obra; que los anticipos otorgados se amortizaron en su totalidad en las estimaciones y que en caso de presentarse cantidades adicionales o conceptos extraordinarios, están debidamente justificados y autorizados; y para los casos que proceda, se realizó la retención del cinco al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo para servicios de vigilancia, inspección control.

8. Constatar, mediante visita de inspección física, las cantidades de los conceptos de obra seleccionados, para determinar si corresponden a los que presentan las estimaciones pagadas y calcular, en su caso, las diferencias encontradas; asimismo, que las obras están concluidas, en operación, cumplen con las especificaciones del proyecto y de construcción, y con las pruebas de calidad requeridas.

9. Verificar que las obras se entregaron a la ejecutora por parte de la contratista o quien haya realizado los trabajos; y la entrega de la ejecutora a la responsable de su operación y mantenimiento cuando esta misma no lo sea; en los plazos establecidos en la normativa, previa

revisión de los trabajos, y que cuentan con un acta de entrega-recepción firmada por el personal facultado.

10. Verificar que las obras ejecutadas son compatibles con la preservación y protección del medio ambiente y desarrollo sustentable, de conformidad con el marco normativo aplicable, y que no se causó un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubican.

VII. Observaciones, Comentarios de los Auditados y Acciones Promovidas

De la Auditoría Financiera:

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02

De la revisión a la cuenta pública y a los avances de gestión financiera remitidos al Órgano de Fiscalización Superior del Estado, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Omitieron anexar:

1.1 En los documentos presentados como cuenta pública.

Descripción	En Forma Analítica		Información	
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	Consolidada
I. Estados e Información contable:				
Estado de situación financiera;		No		No
Estado de actividades		No	No	No
Estado de variación en la hacienda pública;		No	No	No
Estado de cambios en la situación financiera;		No	No	No
Estado de flujo de efectivo		No	No	No
Informes sobre pasivos contingentes;		No		
Estado analítico del activo;		No		
Estado analítico de la deuda y otros pasivos.		No	No	
Notas a los estados financieros;		No		
II. Estados e Informes presupuestarios:				
a) Estado analítico de ingresos:				
Por fuente de financiamiento		No		
Por concepto (rubro)		No	No	
b) Estado analítico del ejercicio del presupuesto de egresos :				
1. Administrativa		No	No	
2. Económica y por objeto del gasto, y		No	No	
3. Funcional-programática.		No	No	
4. Por objeto de gasto	No	No	No	
c) Endeudamiento neto	No	No	No	
d) Intereses de la deuda	No	No	No	
III. Información programática				
a) Gasto por categoría programática;	No	No	No	
IV. Indicadores de Postura fiscal				

1.1 En los documentos presentados como avances de gestión financiera.

Descripción	II. El Avance del Cumplimiento de los Programas con Base en los Indicadores Aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.			Información Consolidada
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	
Informe de avance de gestión financiera de enero a marzo	No	No	Si	No
Informe de avance de gestión	No	No	Si	No

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Descripción	II. El Avance del Cumplimiento de los Programas con Base en los Indicadores Aprobados en el Presupuesto de Egresos correspondiente.			Información Consolidada
	Ayuntamiento	OROMAPAS	DIF	
financiera de abril a junio				
Informe de avance de gestión				
financiera de julio a septiembre	No	No	Si	No
Informe de avance de gestión				
financiera de octubre a diciembre	No	No	Si	No

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 114 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; Norma en materia de consolidación de Estados Financieros y demás información contable; 33, apartados A y B, y 38, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones V y XXX de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 202, párrafo cuarto de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; tercero y quinto del Acuerdo que regula la presentación de la Cuenta Pública del Ejercicio Fiscal 2015 y el Informe de Avance de Gestión Financiera correspondiente al cuarto trimestre del Ejercicio Fiscal 2015.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 61, fracción I, inciso i), párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.02

De la revisión de actas de cabildo, remitidas mediante oficio MAN-PM-TM-00196-2016, se constató que el Ayuntamiento en los siguientes meses no celebró cuando menos las dos sesiones ordinarias de cabildo.

Mes	Número	Acta de Cabildo	
		Tipo de Sesión (ordinaria/extraordinaria)	Fecha
Agosto	Vigésimo Segunda	Ordinaria	28/08/2015
Noviembre	Vigésimo Octava	Ordinaria	13/11/2015

ISO 9001:2008



Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 50, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.02

Se constató con el oficio número 0240, con fecha de recepción 29 de marzo de 2016, la remisión extemporánea al Honorable Congreso del Estado, del duplicado del libro de actas de sesiones de cabildo; el cual debió presentarse en el mes de septiembre de 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 60 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 2, párrafo tercero del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.02

La información proporcionada en el oficio MAN-PM-TM-00196-2016, no acreditó que el tesorero municipal informó mensualmente las afectaciones al patrimonio municipal, así como de las adquisiciones que se efectuaron con fondos municipales.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.02

De la revisión a la documentación proporcionada mediante oficio COPLA/141/2016 y la verificación a la página de internet "<http://ahuacatlannayarit.gob.mx/>", se constató que el Ayuntamiento no cuenta con los siguientes reglamentos establecidos en la Ley Municipal.

1. El de Servicios Públicos
2. El de Construcción
3. El de Protección Civil
4. El de Establecimientos Mercantiles

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 221, párrafo segundo, incisos b), e), f) y h) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 30 y 61, fracción I, inciso a) de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: integrantes de cabildo del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 1 Observación Núm. 6.AGF.15.MA.02

El Ayuntamiento omitió atender los requerimientos de información o documentación relativa a la gestión financiera del ejercicio 2015 que le fueron realizados, toda vez que no remitió la siguiente información:

1. De la orden de auditoría número OFS/AG/OA-05/2016 y del oficio número OFS/AG-377/2016, en el que se impone multa y se realiza requerimiento, no remitió lo siguiente:
 - 1.1 El anexo 1 denominado leyes, decretos, reglamentos, circulares, acuerdos, disposiciones administrativas e instrucciones; adicional a ello, de toda aquella que se actualizó o se generó durante dicho ejercicio y que no se encuentra publicada en el periódico oficial, se solicita se remita en forma impresa y medio magnético.
2. De la solicitud de información y documentación número OFS/DAFM/SDC-01/MA.02/2016, del oficio número OFS/DAFM/OCD-01/MA.02/2016 en el que se impone multa y se realiza requerimiento; no remitió lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

- 2.1. Copia certificada de las conciliaciones, estados de cuenta bancarios y auxiliares de enero a diciembre de 2015, de las siguientes cuentas:

Cuenta	Nombre
1112-04-0007	CTA. CORRIENTE2014
1112-04-0013	12% UAN 20144 =0255222987

- 2.2. Proporcione el(los) expediente(s) integrado(s), para la depuración de saldos de las cuentas de los estados financieros del ejercicio fiscal 2015.

- 2.3. Copia certificada del acuerdo, oficio(s) o cualquier otro documento que ampara el otorgamiento por cada trabajador, de las siguientes compensaciones registradas contable y presupuestalmente como comprometidas, devengadas, ejercidas o pagadas.

Compensaciones Ordinarias
Compensaciones Por Servicios Especiales

3. De la solicitud de información y documentación número OFS/DAFM/SDC-02/MA.02/2016, no remitió del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), lo siguiente:

3.1. El Anexo 3 denominado Transferencia de Recursos.

3.2. El Anexo 3A denominado Obligaciones Financieras.

3.3. El Anexo 3B denominado Disposición de Recursos.

3.4. El Anexo 4A denominado Destino de Recursos.

3.5. El Anexo 4B denominado Gastos Indirectos

3.6. El Anexo 4C denominado Desarrollo Institucional

3.7. El Anexo 4D denominado Registros Contables

3.8. El formato denominado Resumen.

4. De la solicitud de información y documentación número OFS/DAFM/SDC-02/MA.02/2016, del oficio número OFS/DAFM/OCD-01/MA.02/55/2016 en el que se impone multa y se realiza requerimiento; no remitió la siguiente póliza con su documentación comprobatoria y justificativa original.

Fecha	Póliza
25/11/2015	E01025

5. De la solicitud de información y documentación número OFS/DAFM/SDC-04/MA.02/2016, del oficio número OFS/DAFM/OCD-03/MA.02/2016 en el que se impone aclaración; no remitió lo siguiente:

- 5.1. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original.

Fecha	Póliza
12/10/2015	D00131
12/10/2015	D01320
12/10/2015	D01321

- 5.2. La siguiente póliza con su documentación comprobatoria y justificativa original.

Fecha	Número
18/03/2015	E00315

- 5.3. La siguiente póliza con su documentación comprobatoria y justificativa original.

Fecha	Número
30/10/2015	D01326

- 5.4. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa original.

Fecha	Número
15/04/2015	D00481
15/07/2015	D00981

- 5.5. La siguiente póliza con su documentación comprobatoria y justificativa original.

Fecha	Número
11/08/2015	D01032

6. De la solicitud de información y documentación número OFS/DAFM/SDC-6/MA.02/2016, del oficio número OFS/DAFM/OCD-03/MA.02/2016 en el que se impone aclaración; no remitió lo siguiente:

- 6.1. La siguiente póliza con su documentación comprobatoria y justificativa en original

Fecha	Póliza
06/02/2015	E00123

- 6.2. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en original.

Fecha	Póliza
18/02/2015	D00167
30/04/2015	E00379

- 6.3. Las siguientes pólizas con su documentación comprobatoria y justificativa en original.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Fecha	Póliza
17/02/2015	E00155
19/03/2015	D00416
26/03/2015	E00303
18/05/2015	D00690

6.4. La siguiente póliza con su documentación comprobatoria y justificativa en original.

Fecha	Póliza
13/03/2015	D00364

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 7 Bis de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones V y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 63 y 64, fracción V de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02

La información proporcionada en el oficio MAN-PM-TM-00196-2016, no acredita que las dependencias y entidades de la administración pública municipal remitieron a la Tesorería Municipal sus respectivos anteproyectos de Presupuestos de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, V, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de desarrollo económico y social; director de desarrollo rural y agropecuario; director de desarrollo urbano; director de protección civil; director de salud pública; director de turismo; director de seguridad pública; director del registro civil del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de obras públicas; director de desarrollo económico y social; director de desarrollo rural y agropecuario; director de desarrollo urbano; director de protección civil; director de salud pública; director de turismo; director de seguridad pública; director del registro civil del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.02

La información proporcionada mediante oficio MAN-PM-TM-00196-2016, no acredita que el tesorero elaboró el proyecto de Presupuesto de Egresos para el Ejercicio Fiscal 2015, y lo entregó al presidente municipal antes del 10 de diciembre de 2014.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción IV, XXII y XXIV, y 199, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracción V del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

ISO 9001:2008



Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.02

La información proporcionada mediante oficio MAN-PM-TM-00196-2016, no acredita que se remitió al Congreso del Estado, por conducto del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, la copia autorizada del Presupuesto de Egresos correspondiente al Ejercicio Fiscal 2015, con todos sus anexos, para su registro.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 200, párrafo segundo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones II y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 63 y 65, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: presidente municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.02

Del análisis practicado al control presupuestal del Ayuntamiento, se detectó que los estados financieros no mostraron el ejercicio presupuestal real, en virtud de que al comparar el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2015, publicado contra el registrado en el Sistema Automatizado de Contabilidad Gubernamental, se detectaron las siguientes irregularidades.

1. En los siguientes ramos y partidas se registraron contablemente importes superiores a los publicados.

Ramo		Partida		Presupuesto \$		
Número	Descripción	Número	Descripción	Publicado	Registrado SACC	Diferencia
1	Gobernación	37601	Viáticos en el extranjero	85,000.00	135,000.00	-50,000.00
1	Gobernación	44301	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	10,000.00	100,000.00	-90,000.00
10	Seguridad publica	22105	Productos diversos para alimentación de personas	230,000.00	260,000.00	-30,000.00
10	Seguridad publica	37501	Viáticos en el país	18,600.00	21,600.00	-3,000.00
13	Fondo IV	92101	Intereses de la deuda interna con instituciones de crédito(a deuda)	880,570.10	1,761,140.20	-880,570.10

2. En los siguientes ramos y partidas se registraron contablemente importes inferiores a los publicados.

Ramo		Partida		Presupuesto \$		
Número	Descripción	Número	Descripción	Publicado	Registrado SACC	Diferencia
2	Secretaria de ayuntamiento	11302	Sueldos al personal de confianza	1,248,223.68	1,248,223.66	0.02
7	Salud publica	35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	115,000.00	82,000.00	33,000.00

3. En los siguientes ramos y partidas no se registraron contablemente los importes publicados.

Ramo		Partida		Importe Publicado
Número	Descripción	Número	Descripción	\$
8	Servicios públicos	22105	Productos diversos para alimentación de personas	1,500.00
8	Servicios públicos	26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	10,000.00
8	Servicios públicos	37501	Viáticos en el país	2,000.00
9	Obras publicas	22105	Productos diversos para alimentación de personas	1,500.00
11	Erogaciones generales	11301	Sueldos al personal de base	1,917,316.32
11	Erogaciones generales	13203	Gratificación de fin de año	315,175.29

4. En los siguientes ramos y partidas se registraron contablemente importes sin estar publicados.

Ramo		Partida		Importe Registrado
Número	Descripción	Número	Descripción	\$
1		11301	Sueldos al personal de base	1,917,316.32
1		13203	Gratificación de fin de año	315,175.29
3		11308	Nivelación por aumento	350,000.00
8		21105	Material de pintura y dibujo para uso en oficinas	1,500.00
8		21601	Materiales y artículos de limpieza	10,000.00
8		24501	Artículos y material de oficina en vidrio	2,000.00
9		21105	Material de pintura y dibujo para uso en oficinas	1,500.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 16, 17, 19, fracciones III, IV y VI, 22, 33, 36, 41, 42, párrafo primero y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como el Postulado Básico 6) Registro e Integración Presupuestaria del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; el apartado V que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1 Utilidad, 2 Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 117, fracción XV de la Ley Municipal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXVI, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III y XV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I, III y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.02

Del análisis al control presupuestal, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se ejercieron recursos con cargo a las siguientes partidas, sin que presupuestalmente estuvieran aprobadas.

Partida		Presupuesto
		Devengado/
		Ejercido/
Número	Descripción	Pagado
		\$
12101	Contratos por honorarios asimilables a salarios	203,261.25
13101	Primas por años de servicios prestados	58,502.28
13201	Primas de vacaciones	4,980.90
13404	Compensaciones por servicios especiales	577.00
14102	Aportaciones al imss	1,255,544.43
14105	Aportaciones al seguro de cesantía en edad avanzad	290,867.74
14202	Aportaciones al infonavit	364,073.13
15101	Cuotas para el fondo de ahorro y fondo de trabajo	616,712.12
15401	Prestaciones al personal de base	5,107,860.19
21101	Materiales para servicio en general	2,000.01
21202	Material para uso fotográfico y cinematográfico	575.77

Partida		Presupuesto
Número	Descripción	Devengado/ Ejercido/ Pagado \$
21501	Artículos diversos de carácter comercial	4,880.00
21503	Material de comunicación	21,808.00
24402	Productos forestales para la construcción	3,600.00
24802	Materiales complementarios de ferretería	2,375.00
24902	Otros materiales de mantenimiento y seguridad para	590.00
27106	Productos textiles adquiridos como vestuario y uni	105,664.00
27201	Artículos para servicios generales para seguridad	6,831.04
28201	Materiales y accesorios para seguridad pública	7,000.00
29202	Material menor de ferretería para uso en edificios	43,620.00
29401	Artículos electrónicos menores	2,200.00
32301	Arrendamiento de equipo y bienes informáticos	20,612.30
33302	Servicios estadísticos y geográficos	175,041.05
33401	Servicios de capacitación	11,600.00
33901	Subcontratación de servicios con terceros	9,000.00
34102	Recargos y actualizaciones	84,303.14
34301	Gastos inherentes a la recaudación	288.00
39201	Impuestos y derechos de exportación	66,440.00
39501	Penas, multas, accesorios y actualizaciones	39,713.00
51503	Equipo de computación	58,207.00
61303	Infraestructura para producción de hidrocarburos	81,931.78
62303	Infraestructura para producción de hidrocarburos	58,756.94

2. Se ejercieron recursos superiores a los aprobados.

Partida		Presupuesto				
		\$				
Número	Descripción	Modificado Aprobado	Devengado /Ejercido	Sobre Ejercido	Pagado	Sobre Pagado
11302	Sueldos al personal de confianza	11,835,098.65	12,101,134.55	-266,035.90	12,101,134.55	-266,035.90
21105	Material de pintura y dibujo para uso en oficinas	3,000.00	6,366.15	-3,366.15	6,366.15	-3,366.15
24601	Accesorios y material eléctrico	231,700.00	293,444.26	-61,744.26	293,444.26	-61,744.26
24801	Artículos complementarios para servicios generales	172,100.00	458,544.82	-286,444.82	458,544.82	-286,444.82
24901	Otros materiales de ferretería para construcción y	35,000.00	88,721.36	-53,721.36	88,721.36	-53,721.36
26101	Combustibles, lubricantes y aditivos	1,947,000.00	2,353,900.28	-406,900.28	2,353,900.28	-406,900.28
27301	Artículos deportivos y de campaña	52,900.00	86,552.00	-33,652.00	86,552.00	-33,652.00
28301	Prendas de protección para seguridad pública	88,900.00	229,802.72	-140,902.72	229,802.72	-140,902.72
29603	Artículos menores de carácter diverso para uso en	92,500.00	115,150.04	-22,650.04	115,150.04	-22,650.04
31801	Servicio postal	20,000.00	27,388.50	-7,388.50	27,388.50	-7,388.50
32501	Arrendamiento de equipo de transporte	64,000.00	97,554.72	-33,554.72	97,554.72	-33,554.72
33101	Asesorías asociadas a convenios, tratados o acuerd	160,000.00	1,038,449.20	-878,449.20	671,183.48	-511,183.48
35101	Mantenimiento y conservación de inmuebles para la	135,400.00	504,720.15	-369,320.15	504,720.15	-369,320.15
35501	Reparación y mantenimiento de equipo de transporte	450,000.00	1,338,029.47	-888,029.47	1,338,029.47	-888,029.47
35601	Reparación y mantenimiento de equipo de defensa y	13,100.00	55,048.30	-41,948.30	55,048.30	-41,948.30
36101	Difusión por radio, televisión y otros medios de m	74,500.00	141,484.00	-66,984.00	141,484.00	-66,984.00
38201	Gastos de orden social y cultural	90,000.00	859,584.70	-769,584.70	857,864.70	-767,864.70
39202	Otros impuestos y derechos	68,900.00	386,451.29	-317,551.29	386,451.29	-317,551.29
41402	Órganos autónomos municipales	3,736,000.00	4,041,165.20	-305,165.20	4,041,165.20	-305,165.20
44101	Auxilio a personas u hogares	300,000.00	893,265.45	-593,265.45	893,265.45	-593,265.45

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Partida		Presupuesto				
Número	Descripción	Modificado Aprobado	Devengado /Ejercido	\$ Sobre Ejercido	Pagado	Sobre Pagado
44201	Becas	20,000.00	126,231.88	-106,231.88	126,231.88	-106,231.88
44301	Ayudas sociales a instituciones de enseñanza	100,000.00	581,382.82	-481,382.82	581,382.82	-481,382.82
44501	Ayudas sociales a instituciones sin fines de lucro	100,000.00	490,360.19	-390,360.19	490,360.19	-390,360.19
61301	Infraestructura de agua potable, saneamiento hidro	1,458,865.34	2,841,137.71	-1,382,272.37	2,841,137.71	-1,382,272.37
61501	Infraestructura de carreteras	1,129,814.14	16,232,479.77	-15,102,665.63	16,232,479.77	-15,102,665.63
63103	Otros proyectos productivos	700,000.00	6,923,436.16	-6,223,436.16	6,923,436.16	-6,223,436.16
Suma				-29,233,007.56		-28,864,021.84

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 202, párrafo primero de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, XXVI, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 20, fracciones I, III y XIII del Reglamento Orgánico de la Administración Pública Municipal de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02

Del análisis a las cuentas del activo y del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores, y de la información proporcionada mediante oficio PMA-DTM-00234-2016, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del Ayuntamiento dado que:

1. Las siguientes cuentas reflejan un saldo negativo contrario a su naturaleza que deriva de un error contable.

Cuenta Contable	Saldo \$
2117-01-01	- 1,414,667.23
2117-01-18	- 53,042.50
2117-01-19	- 82,871.59
Suma	- 1,550,581.32

2. No conciliaron los saldos de los registros contables con el inventario.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 9, fracción I, 22 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 8) Devengo Contable y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; Apartado V, que contiene las Cualidades de la Información Financiera a Producir, numerales 1) Utilidad, 2) Confiabilidad, incisos a) y b) del Marco Conceptual de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones III, IX, XV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02

Del análisis de la cuenta contable «1111-05» y de la información proporcionada en el oficio número PMA-DTM-00233-2016, se detectó que la documentación que se anexó en las pólizas

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

contabilizadas como comprobaciones, no acredita que los gastos sean institucionales dado que carece de lo siguiente:

1. En los siguientes gastos por concepto de auxilio a personas u hogares, ayudas sociales a instituciones de enseñanza y ayudas sociales a instituciones sin fines de lucros; carecen de la autorización del presidente municipal, así como de la valoración de la autoridad administrativa competente (salud o económica); además se detectaron las siguientes irregularidades:

1.1. Respecto a los siguientes gastos lo irregular es lo señalado en el párrafo anterior.

Póliza		Partida	Recibo		Importe
Fecha	Número		Número	Fecha	\$
07/10/2015	E00884	44201	s/n	15/09/2015	500.00
		44201	s/n	15/09/2015	400.00
		44301	s/n	15/09/2015	500.00
		44301	s/n	15/09/2015	1,500.00
		44301	s/n	15/09/2015	300.00
07/10/2015	E00888	44101	s/n	28/09/2015	700.00
07/10/2015	E00890	44101	s/n	12/10/2015	860.00
14/10/2015	E00929	44201	s/n	15/10/2015	400.00
		44201	s/n	15/10/2015	400.00
		44201	s/n	15/10/2015	300.00
		44201	s/n	15/10/2015	300.00
		44201	s/n	15/10/2015	300.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44201	s/n	15/10/2015	400.00
		44301	s/n	15/10/2015	600.00
		44201	s/n	15/10/2015	400.00
		44201	s/n	15/10/2015	500.00
		44201	s/n	15/10/2015	300.00
		44201	s/n	15/10/2015	300.00
15/10/2015	E00932	44201	s/n	15/10/2015	300.00
		44201	s/n	15/10/2015	400.00
15/10/2015	E00936	44201	s/n	15/10/2015	500.00
		44101	s/n	16/10/2015	67.00
04/11/2015	E00976	44101	s/n	09/11/2015	250.00
		44101	s/n	11/11/2015	1,000.00
11/11/2015	E00983	44101	s/n	17/11/2015	335.00
12/11/2015	E00988	44101	s/n	17/11/2015	1,000.00
		44201	s/n	17/11/2015	400.00
13/11/2015	E00997	44201	s/n	17/11/2015	500.00
		44201	s/n	17/11/2015	500.00
		44201	s/n	17/11/2015	500.00
		44201	s/n	17/11/2015	300.00
		44101	s/n	17/11/2015	390.00
17/11/2015	E01007	44201	s/n	17/11/2015	500.00
		44201	s/n	17/11/2015	1,000.00
		44201	s/n	17/11/2015	400.00
		44201	s/n	17/11/2015	500.00
		44201	s/n	17/11/2015	300.00
		44201	s/n	17/11/2015	300.00
		44201	s/n	17/11/2015	300.00
		44201	s/n	17/11/2015	400.00
		44201	s/n	17/11/2015	300.00
03/12/2015	E01057	44201	s/n	17/11/2015	400.00
		44201	s/n	15/12/2015	500.00
		44201	s/n	15/12/2015	300.00
		44201	s/n	15/12/2015	400.00
		44201	s/n	15/12/2015	500.00

Póliza		Partida	Recibo		Importe
Fecha	Número		Número	Fecha	\$
		44201	s/n	15/12/2015	300.00
		44201	s/n	15/12/2015	500.00
		44201	s/n	15/12/2015	400.00
		44201	s/n	15/12/2015	500.00
08/12/2015	E01066	44201	s/n	15/12/2015	300.00
		44201	s/n	15/12/2015	500.00
		44201	s/n	15/12/2015	500.00
		44201	s/n	15/12/2015	500.00
Suma					25,802.00

1.2. Las solicitudes de apoyo no tienen fecha y se otorgan a las mismas personas.

Póliza		Partida	Número	Recibo		Importe	Apoyo Otorgado a Folio de Identificación.
Fecha	Número			Fecha		\$	
05/01/2015	D00064	44101-1	s/n	08/01/2015		100.00	PRJCPD68112618H800
		44101-1	s/n	09/01/2015		1,500.00	MRMZMD54020318M901
		44101-1	s/n	09/01/2015		1,464.00	PRJCPD68112618H800
		44101-1	s/n	09/01/2015		2,000.00	MRMZMD54020318M901
Suma						5,064.00	

1.3. La solicitud no se realizó en hoja oficial.

Póliza		Partida	Número	Recibo		Importe	Apoyo Otorgado a Folio de Identificación.
Fecha	Número			Fecha		\$	
07/10/2015	E00884	44101	s/n	24/09/2015		149.00	Desayunos banda de guerra escuela secundaria revolución

1.4. No están destinados al auxilio o ayudas especiales que no revisten carácter permanente, toda vez que los pagos se están realizando mensualmente; adicional a ello, no se acredita que el servicio efectivamente se brindó, ni se justifica la necesidad de dichos gastos o que los mismos correspondan a la función pública institucional.

Póliza		Partida	Número	Recibo		Importe
Fecha	Número			Fecha		\$
07/10/2015	E00888	44101	s/n	30/09/2015		600.00
		44101	s/n	28/09/2015		600.00
		44101	s/n	28/09/2015		600.00
		44501	s/n	28/09/2015		700.00
		44501	s/n	07/10/2015		1,000.00
		43501	s/n	28/09/2015		1,000.00
		44501	s/n	28/09/2015		600.00
		44301	s/n	28/09/2015		1,500.00
		4430.1	s/n	28/09/2015		800.00
		44301	s/n	28/09/2015		600.00
		44301	s/n	28/09/2015		800.00
		44301	s/n	28/09/2015		800.00
		44301	s/n	28/09/2015		800.00
		44301	s/n	28/09/2015		600.00
		44301	s/n	28/09/2015		800.00
		44301	s/n	30/09/2015		700.00
		44301	s/n	30/09/2015		700.00
		44301	s/n	30/09/2015		700.00
		44301	s/n	28/09/2015		1,200.00
		44301	s/n	28/09/2015		600.00
		44301	s/n	28/09/2015		700.00
		44301	s/n	28/09/2015		600.00
		44301	s/n	08/09/2015		800.00
		44301	s/n	30/09/2015		700.00
		44301	s/n	28/09/2015		600.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida	Recibo		Importe
Fecha	Número		Número	Fecha	\$
14/10/2015	E00929	44501	s/n	28/09/2015	700.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	1,000.00
		44301	s/n	15/10/2015	1,500.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	500.00
		44301	s/n	15/10/2015	600.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	750.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
15/10/2015	E00932	44501	s/n	15/10/2015	550.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	600.00
		44101	s/n	15/10/2015	600.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	600.00
		44301	s/n	15/10/2015	1,200.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	940.00
		44101	s/n	15/10/2015	600.00
		44301	s/n	15/10/2015	1,100.00
		44301	s/n	15/10/2015	600.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
15/10/2015	E00936	44301	s/n	15/10/2015	640.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	600.00
		44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	700.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	600.00
		44301	s/n	15/10/2015	1,000.00
		44301	s/n	15/10/2015	1,100.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	15/10/2015	700.00
		44501	s/n	15/10/2015	1,000.00
26/10/2015	E00953	44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	600.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	15/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	940.00
		44301	s/n	30/10/2015	1,100.00

ISO 9001:2008



Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida	Recibo		Importe
Fecha	Número		Número	Fecha	\$
		44101	s/n	30/10/2015	700.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	03/11/2015	1,100.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	2,000.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
27/10/2015	E00962	44101	s/n	15/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		43101	s/n	30/10/2015	1,000.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	700.00
		44301	s/n	30/10/2015	750.00
28/10/2015	E00968	44501	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	1,000.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44101	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	1,500.00
		44301	s/n	30/10/2015	540.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	800.00
		44301	s/n	30/10/2015	600.00
		4430.1	s/n	30/10/2015	600.00
		44301	s/n	30/10/2015	1,100.00
		44301	s/n	30/10/2015	1,000.00
		44301	s/n	30/10/2015	1,200.00
04/11/2015	E00976	44101	s/n	30/10/2015	700.00
11/11/2015	E00983	43501	s/n	17/11/2015	1,000.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	2,000.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
12/11/2015	E00988	44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	1,100.00
		44301	s/n	17/11/2015	940.00

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza		Partida	Recibo		Importe
Fecha	Número		Número	Fecha	\$
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	600.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
13/11/2015	E00997	44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	1,100.00
		44301	s/n	17/11/2015	1,000.00
		44101	s/n	17/11/2015	1,000.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	2,000.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
17/11/2015	E01007	44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	600.00
		44301	s/n	17/11/2015	1,200.00
		44301	s/n	17/11/2015	1,500.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44301	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	750.00
		44101	s/n	17/11/2015	800.00
		44101	s/n	17/11/2015	480.00
03/12/2015	E01057	44301	s/n	17/11/2015	600.00
		44301	s/n	17/11/2015	1,100.00
		44301	s/n	15/12/2015	940.00
		44301	s/n	15/12/2015	800.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	1,500.00
		44301	s/n	15/12/2015	800.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	800.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	1,000.00
		44101	s/n	15/12/2015	800.00
		44101	s/n	15/12/2015	700.00
		44101	s/n	15/12/2015	1,000.00
		44101	s/n	15/12/2015	550.00
		44101	s/n	15/12/2015	800.00
		44101	s/n	15/12/2015	600.00
		44101	s/n	15/12/2015	300.00
08/12/2015	E01063	44101	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44101	s/n	15/12/2015	500.00
		44101	s/n	19/01/1902	800.00
		44101	s/n	15/12/2015	600.00
		44101	s/n	15/12/2015	600.00
		44101	s/n	15/12/2015	800.00
		44101	s/n	15/12/2015	600.00
		44101	s/n	15/12/2015	800.00

ISO 9001:2008



Póliza		Partida	Recibo		Importe
Fecha	Número		Número	Fecha	\$
		44101	s/n	15/12/2015	800.00
		44301	s/n	15/12/2015	800.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	540.00
		44301	s/n	15/12/2015	500.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	700.00
		44301	s/n	15/12/2015	500.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	800.00
		44301	s/n	15/12/2015	800.00
		44301	s/n	15/12/2015	1,100.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	600.00
		44301	s/n	15/12/2015	1,200.00
		44501	s/n	15/12/2015	1,000.00
Suma					185,010.00

1.5. No anexan solicitud de apoyo, credencial de elector ni recibo oficial de los beneficiarios.

Póliza		Partida	Factura o Recibo		Importe	Comentario
Fecha	Número		Folio o Número	Fecha	\$	
07/10/2015	E00884	44101	s/n	21/09/2015	300.00	Solo falta solicitud de apoyo
		44101	s/n	24/09/2015	149.00	Solo falta solicitud de apoyo
		44101	s/n	2/10/2015	42.00	Solo falta solicitud de apoyo
17/11/2015	E01007	44101	s/n	30/12/2015	800.00	Solo falta solicitud de apoyo y copia de la credencial de elector
		44201	s/n	15/12/2015	300.00	Solo falta solicitud de apoyo y copia de la credencial de elector
		44201	s/n	15/12/2015	500.00	Solo falta solicitud de apoyo y copia de la credencial de elector
		44301	s/n	30/12/2015	800.00	Solo falta solicitud de apoyo y copia de la credencial de elector
03/12/2015	E01057	44201	s/n	15/12/2015	400.00	Solo falta solicitud de apoyo y copia de la credencial de elector
08/12/2015	E01066	44201	s/n	15/12/2015	500.00	Solo falta solicitud de apoyo y copia de la credencial de elector
		44201	s/n	15/12/2015	300.00	Solo falta solicitud de apoyo y copia de la credencial de elector
Suma					4,091.00	

2. De las siguientes compensaciones no se acreditó que el presidente municipal las otorgó, adicional a ello no puede estar fija al 20%.

Póliza		Partida	Factura o Recibo		Importe	Comentario
Fecha	Número		Folio o Número	Fecha	\$	
07/10/2015	E00888	13404	s/n	07/10/2015	577.00	Solicita el juez auxiliar apoyo económico correspondiente a la primera quincena y el recibo señala cubrir pago de persona de limpieza de plaza.

3. En las pólizas la documentación que se anexó no reúne requisitos fiscales, adicional a ello se detectaron las siguientes irregularidades.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura		Tipo de Documento Anexo	Comentario
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Fecha		
07/10/2015	E00884	44301 o 44101	2,000.00	17/09/2015	Recibo del Ayuntamiento	De persona a quien se otorgan apoyos MRMZMD54020318M901
		44301 o 44101	1,000.00	21/09/2015	Recibo del Ayuntamiento	De persona a quien se otorgan apoyos HRTRAL96010518H700
		44301 o 44101	1,200.00	18/09/2015	Recibo del Ayuntamiento	De persona a quien se otorgan apoyos VRLDGD91102118H600
		44301 o 44101	2,350.00	21/09/2015	Recibo de arrendamiento y subarrendamiento	De persona a quien se otorgan apoyos HRRVEL68070218M700
07/10/2015	E00890	44101	1,125.00	09/10/2015	Recibo del Ayuntamiento	Elaboración de escobas
		29401	100.00	09/10/2015	Recibo del Ayuntamiento	Cable RCA
		38201	800.00	07/10/2015	Recibo del Ayuntamiento	De persona a quien se otorgan apoyos ARMJKR84011118M500
		22105	410.00	07/10/2015	Nota de venta	De persona a quien se otorgan apoyos RZSNAR88081918M900
14/10/2015	E00929	22105	931.00	13/10/2015	Recibo del Ayuntamiento	De persona a quien se otorgan apoyos IBSNMN58021718M100
15/10/2015	E00932	24801	2,000.00	19/10/2015	Recibo del Ayuntamiento	De persona a quien se otorgan apoyos RZMZMD54020318M901
04/11/2015	E00936	26101	101.00	04/11/2015	Recibo del Ayuntamiento	De persona a quien se otorgan apoyos TRVGFR78011226H600
26/10/2015	E00953	22105	1,560.00	03/11/2015	Nota de venta	De persona a quien se otorgan apoyos IRDGNAM73091218H400
27/10/2015	E00962	22105	505.00	04/11/2015	Nota de remisión y ticket	De persona a quien se otorgan apoyos ZMRMJL82121118H800
04/11/2015	E00976	22105	1,000.00	26/10/2015	Nota de venta	De persona a quien se otorgan apoyos RBESSN670514118H700
		22105	970.00	05/11/2015	Nota de venta	De persona a quien se otorgan apoyos EISJ810722HNTSLLO4
15/10/2015	E00940	44101	2,350.00	21/10/2015	Recibo de arrendamiento y subarrendamiento	De persona a quien se otorgan apoyos HRRVEL68070218M700
Suma			18,402.00			

3.1 No se anexó requisición ni constancia de recepción de los bienes o servicios.

Póliza			Factura		Tipo de Documento Anexo
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Fecha	
05/01/2015	D00064	22105	1,680.00	31/12/2015	Nota de venta
07/10/2015	E00884	44301 o 44101	100.00	24/09/2015	Recibo del Ayuntamiento
		44301 o 44101	1,500.00	17/09/2015	Recibo del Ayuntamiento
Suma			3,280.00		

3.2 Por los siguientes gastos de comisión, no se anexó informe de actividades, además el oficio de comisión no tiene la autorización del presidente.

Póliza			Factura		Tipo de Documento Anexo
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Fecha	
05/01/2015	D00064	37501	349.00	Varios	Boletos de camión

3.3 En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, ni la requisición de los bienes o servicios y constancia de la recepción de los mismos.

Póliza				Factura		Importe
Fecha	Número	Partida	RFC del Proveedor	Fecha	Número o Folio	\$
05/01/2015	D00064	26101	SLA990209C78	07/01/2015	6790	200.00
		26101	CEX9809213U5	01/01/2015	39700	319.99
		26101	CEX9809213U5	05/01/2015	39847	200.00
		22105	GOAS610602R71	06/01/2015	A 198	2,041.60
07/10/2015	E00884	44301 o 44101	ECA0609285K9	11/09/2015	2402	1,200.00
		44301 o 44101	MACM3501063N3	10/09/2015	1433 A	320.00
		44301 o 44101	RUSA880819G53	11/09/2015		212.00
		44301 o 44101	GOAS610602R7A	07/09/2015	A774	406.00
		44301 o 44101	HEAM680922AJ2	11/09/2015	FE 128	403.80
		44301 o 44101	AAME360708736	17/09/2015	s/n	1,160.00
		44301 o 44101	EASA641226Q13	22/09/2015	A0031403	1,974.45
07/10/2015	E00890	24801	PEMD7309241Y4	01/12/2015	s/n	2,500.00
15/10/2015	E00936	21102	PEMD7309241Y4	14/12/2015	s/n	696.00
15/10/2016	E00940	24901	PEMD7309241Y4	01/12/2015	s/n	2,350.00
27/10/2015	E00962	35101	TOSV780120RD2	03/11/2015	10	2,088.00
28/10/2015	E00968	35301	PAGJ8002285A5	09/11/2015	FX 990	1,190.00
04/11/2015	E00976	22105	AUHC751008I90	10/11/2015	s/n	1,809.60
11/11/2015	E00983	35701	TOSV780120RD2	03/11/2015	8	2,320.00
25/11/2015	E01023	35101	PEMD7309241Y4	26/11/2015	s/n	2,088.00
08/12/2015	E01066	38201	OMH07122FM4	19/12/2015	AHUAHU0005731	1,110.00
		21102	AAME360708736	10/12/2015	s/n	1,160.00
Suma						25,749.44

4. En la póliza la requisición no está autorizada ni firmada por quien solicita, además no anexó documentación que acredite su recepción y aplicación.

Póliza				Factura			Importe
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Concepto de la Compra	
07/10/2015	D00890	22105	s/n	14/12/2015	PEMD7309241Y4	material de pintura y de oficina	1,084.60

5. En la póliza la documentación que se anexó acredita que no corresponde a un gasto institucional, además la factura corresponde a otro ejercicio fiscal

Póliza				Factura			Importe
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Concepto de la compra	
05/01/2015	D00064	22105	005	30/11/2014	OIPA7102119F2	sacos de trigo	1,575.00

6. En la siguiente póliza se omite acreditar la recepción de los bienes y no justifica su adquisición, dado que solamente anexan las facturas las cuales carecen de la firma del titular de la dependencia beneficiada, así como del acuse de recibo y sello del síndico, documento que debe soportar junto con la copia del resguardo el pago al proveedor; además la factura corresponde al ejercicio fiscal 2014.

Póliza				Factura			Importe
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Concepto de la Compra	
05/01/2015	D00064	29402	555	30/12/2014	DIRL860121E98	tarjeta madre i memoria	2,093.54

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

7. Por los siguientes viáticos otorgados, no se anexó informe de actividades, ni documentación comprobatoria; además el oficio de comisión no tiene la autorización del presidente.

Fecha	Póliza		Importe \$
	Número	Partida	
07/10/2015	E00884	44301 o 44101	1,560.00
07/10/2015	E00890	3750	900.00
Suma			2,460.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 15, 26 y 35 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015; 15 y 19 del Reglamento de Viáticos, Pasajes, Combustible, Peajes y Gastos de Representación de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$275,686.58 (doscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 58/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones II, III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 19 del Reglamento de Viáticos, Pasajes, Combustible, Peajes y Gastos de Representación de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$275,686.58 (doscientos setenta y cinco mil seiscientos ochenta y seis pesos 58/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de las cuentas bancarias y de la información proporcionada en el oficio PMA-DTM-00233-2016, se verificó que las cuentas están a nombre del Ayuntamiento y que se elaboran conciliaciones. En cumplimiento a lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02

Del análisis del activo y de la información proporcionada en el oficio PMA-DTM-00233-2016, se detectó que no se realizó la recuperación de los saldos registrados en las siguientes cuentas:

Cuenta Contable	Saldos \$
1126-1-0102	5,000.00
1126-1-0199	17,019.99
1126-2-0017	2,516.40

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 54, fracciones I, XXXI, XXXII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones VI y XIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 27, párrafo último del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones IX, XIV y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.02

Del análisis del activo, y de la documentación proporcionada por el Ayuntamiento mediante oficio PMA-DTM-00233-2016, se detectó lo siguiente:

1. Con relación a los gastos a comprobar:

1.1 No se recuperaron gastos otorgados de los deudores contabilizados en las siguientes pólizas.

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2015		Saldo Final
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-1-0001						3,500.00
	D00642	07/05/2015		3,500.00		
1123-1-0009						5,800.00
	E00194	04/02/2015		5,800.00		
1123-1-0014						89,569.81
	E00007	07/01/2015		6,000.00		
	E00251	05/03/2015		2,000.00		
	D00324	05/03/2015		34,407.60		
	D00542	17/04/2015		7,000.00		
	E00369	30/04/2015		3,484.20		
	E00389	30/04/2015		3,000.00		
	E00480	25/05/2015		10,478.01		
	D01048	14/08/2015		23,200.00		
1123-1-0018						4,000.00
	E00193	03/02/2015		4,000.00		
Suma						102,869.81

1.2 Por los otorgamientos de los gastos a comprobar contabilizados mediante las siguientes pólizas, no se anexó recibo o pagaré.

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2015		Saldo Final
	Número	Fecha		Otorgamientos	Comprobaciones	
1123-1-0001						3,500.00
	D00642	07/05/2015		3,500.00		
1123-1-0009						5,800.00
	E00194	04/02/2015		5,800.00		
1123-1-0014						89,569.81
	E00007	07/01/2015		6,000.00		
	E00251	05/03/2015		2,000.00		
	D00324	05/03/2015		34,407.60		
	D00542	17/04/2015		7,000.00		
	E00369	30/04/2015		3,484.20		
	E00389	30/04/2015		3,000.00		
	E00480	25/05/2015		10,478.01		
	D01048	14/08/2015		23,200.00		
1123-1-0018						4,000.00
	E00193	03/02/2015		4,000.00		
Suma						102,869.81

1.3 De la revisión de las pólizas en las que se efectuó algún otorgamiento, se detectaron las siguientes irregularidades.

1.3.1. En las siguientes pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificativa.

Póliza		Importe
Fecha	Número	\$
30/04/2015	E00369	19,015.80
25/05/2015	E00480	12,021.99
Suma		31,037.79

1.3.2. En las siguientes pólizas no se anexó documentación justificativa de los gastos, únicamente anexó facturas que corresponden al ejercicio fiscal 2014.

Póliza			Comprobante			Importe
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	\$
D00061	05/01/15	38201 168		27/11/14		28,000.00
D00062	05/01/15	37501 2024973		04/12/14		103.00
		37501 1743345		04/12/14		131.00
		37501 1706982		04/12/14		103.00
		29402 J1064811		06/12/14	PCO020211L87	4,442.55
		24801 J1 5788		04/12/14	MOD041014KI3	159.97
		38201 169		27/11/14	HUKR820513934	16,077.60
		38201 8717B22B-BF90-4EBC-9405-0A1D0BA648A1		06/12/14	OOGA920627CR2	9,848.40
		38201 4		18/12/14	RAGK8505176N1	1,996.00
		38201 4		18/12/14	FOMY8003071IA	1,845.00
		51503 6BCE982B-5625-4EBC-9899-0A8D6DA714A4		18/12/14	OOGA920627CR2	15,143.51
Suma						77,850.03

2. Con relación a los préstamos personales:

2.1. No se recuperaron préstamos personales contabilizados en las siguientes cuentas, adicional a ello no se acredita que se efectuaron gestiones para su recuperación, así como la existencia de pagarés originales.

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$		Saldo Final	Importe Pendiente de Recuperar \$	
	Número	Fecha		Ejercicio 2015	Abonos		Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2015
1126-1-0018	D01363	19/10/15		5,000.00	2,000.00	3,000.00		3,000.00
1126-1-0029	D00001	1/01/15	20,000.00			26,000.00	20,000.00	6,000.00
	D01167	9/09/15		6,000.00				
1126-1-0205	E00153	16/02/15		3,000.00	8,000.00	8,500.00		8,500.00
	D00381	19/03/15		1,500.00				
	D00656	9/05/15		4,000.00				
	D00689	18/05/15		3,000.00				
	D01187	18/09/15		5,000.00				
1126-1-0208	D00494	1/04/15		3,000.00	2,400.00	600.00		600.00
1126-1-0209	D00504	8/04/15		1,500.00		1,500.00		1,500.00
1126-1-0210	D00557	28/04/15		2,500.00		2,500.00		2,500.00
1126-1-0214	D00647	7/05/15		2,071.60		2,071.60		2,071.60
1126-1-0215	D00659	11/05/15		1,000.00		1,000.00		1,000.00
1126-1-0219	D00679	15/05/15		4,000.00		4,000.00		4,000.00
1126-1-0226	D00811	23/06/15		10,000.00	5,000.00	5,000.00		5,000.00
1126-1-0227	D00818	24/06/15		2,000.00		2,000.00		2,000.00
1126-1-0228	D01163	9/09/15		2,000.00	2,814.20	667.20		667.20
	D01387	30/10/15		1,481.40				
1126-1-0229	D00720	25/05/15		5,000.00		5,000.00		5,000.00
1126-1-0230	D00925	8/07/15		1,080.08		1,080.08		1,080.08
1126-1-0231	D00926	8/07/15		7,000.00		10,000.00		10,000.00
	D01704	24/12/15		3,000.00				

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$		Saldo Final	Importe Pendiente de Recuperar \$	
				Ejercicio 2015			Ejercicios Anteriores	Ejercicio 2015
	Número	Fecha		Otorgamientos	Abonos			
1126-1-0234	D01084	27/08/15		5,000.00		5,000.00		5,000.00
1126-2-0005	E00314	1/03/15		5,000.00	15,249.67	2,683.66		2,683.66
	D00575	17/04/15		2,000.00				
	D00756	4/06/15		5,000.00				
	D01155	2/09/15		5,000.00				
	D01434	9/11/15		933.33				
1126-2-0006	D00467	14/04/15		5,000.00		5,000.00		5,000.00
1126-2-0012	D00095	26/02/15		5,000.00	9,500.00	500.00		500.00
	D01155	2/09/15		5,000.00				
1126-2-0019	D00094	26/02/15		5,000.00	11,500.00	1,166.67		1,166.67
	D01082	25/08/15		2,000.00				
	D01160	7/09/15		5,000.00				
	D01434	9/11/15		666.67				
1126-2-0020	D00096	26/02/15		2,000.00	9,200.00	2,300.00		2,300.00
	D00469	20/04/15		4,500.00				
	D01155	2/09/15		5,000.00				
1126-2-0021	D00097	26/02/15		2,000.00	6,500.00	500.00		500.00
	D00470	23/04/15		3,000.00				
	D01267	2/10/15		2,000.00				
1126-3-0017	D00013	12/01/15		2,500.00	1,750.00	2,750.00		2,750.00
	D00652	8/05/15		2,000.00				
1126-3-0019	D00517	14/04/15		2,000.00	2,000.00	2,000.00		2,000.00
	D00775	10/06/15		2,000.00				
1126-3-0031	D00673	15/05/15		3,000.00		3,000.00		3,000.00
1126-3-0032	D00689	18/05/15		5,000.00	4,500.00	500.00		500.00
1126-3-0033	D01037	11/08/15		1,000.00		1,000.00		1,000.00
1126-3-0037	D00826	25/06/15		2,000.00	1,800.00	200.00		200.00
Sumas			20,000.00	156,733.08	80,213.87	96,519.21	20,000.00	79,519.21

2.2. Los siguientes préstamos no cumplieron con los requisitos que establece el presupuesto.

2.2.1. A los siguientes deudores no se les efectuaron los descuentos quincenalmente a través de nómina.

No. Cuenta	Póliza		Importe \$			Saldo
			Ejercicio 2015			
	Número	Fecha	Saldo Inicial	Otorgamientos	Abonos	
1126-1-0018	D01363	19/10/15		5,000.00	2,000.00	3,000.00
1126-1-0029	D00001	01/01/15	20,000.00			
	D01167	09/09/15		6,000.00		26,000.00
1126-1-0205	E00153	16/02/15		3,000.00		
	D00357	13/03/15			1,500.00	
	D00381	19/03/15		1,500.00		
	D00407	31/03/15			1,500.00	
	D00656	09/05/15		4,000.00		
	D00689	18/05/15		3,000.00		
	D01187	18/09/15		5,000.00		
	D01271	02/10/15			5,000.00	8,500.00
1126-1-0208	D00494	01/04/15		3,000.00		
	Varías	15/05/15 AL 15/08/15			2,400.00	600.00
1126-1-0209	D00504	08/04/15		1,500.00		1,500.00

ISO 9001:2008



No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2015		Saldo
	Número	Fecha		Otorgamientos	Abonos	
1126-1-0210	D00557	28/04/15		2,500.00		2,500.00
1126-1-0214	D00647	07/05/15		2,071.60		2,071.60
1126-1-0215	D00659	11/05/15		1,000.00		1,000.00
1126-1-0219	D00679	15/05/15		4,000.00		4,000.00
1126-1-0226	D00811	23/06/15		10,000.00		
		30/06/15 al 31/08/15			5,000.00	5,000.00
1126-1-0227	D00818	24/06/15		2,000.00		2,000.00
1126-1-0228	D01163	09/09/15		2,000.00		
	D01387	30/10/15		1,481.40		
	Varias	13/11/15 al 30/11/15			2,814.20	667.20
1126-1-0229	D00720	25/05/15		5,000.00		5,000.00
1126-1-0230	D00925	08/07/15		1,080.08		1,080.08
1126-1-0231	D00926	08/07/15		7,000.00		10,000.00
	D01704	24/12/15		3,000.00		
1126-1-0234	D01084	27/08/15		5,000.00		5,000.00
1126-2-0006	D00467	14/04/15		5,000.00		5,000.00
1126-2-0012	D00095	26/02/15		5,000.00		
	Varias	27/02/15 al 15/07/15			4,500.00	500.00
	D01155	02/09/15		5,000.00		
		30/10/15 al 30/11/15			5,000.00	500.00
1126-2-0019	D00094	26/02/15		5,000.00		
	Varias	27/02/15 al 15/07/15			4,500.00	500.00
	D01082	25/08/15		2,000.00		
	D01105	26/08/15			2,000.00	
	D01160	07/09/15		5,000.00		
	D01386	30/10/15			1,666.67	
	D01434	09/11/15		666.67		
	Varias	13/11/15 al 30/11/15			3,333.33	1,166.67
1126-2-0020	D00096	26/02/15		2,000.00		
	Varias	27/02/15			1,200.00	
	D00469	20/04/15 al 31/03/15		4,500.00		
	Varias	30/04/15 al 15/07/15			3,000.00	
	D01155	02/09/15		5,000.00		
	Varias	30/10/15 al 30/11/15			5,000.00	2,300.00
1126-2-0021	D00097	26/02/15		2,000.00		
		17/02/15 al 15/04/15			800.00	
	D00470	23/04/15		3,000.00		
	Varias	30/04/15 al 30/09/15			4,600.00	
	D01267	02/10/15		2,000.00		
	Varias	30/10/15 al 30/11/15			1,100.00	500.00
1126-3-0017	D00013	12/01/15		2,500.00		
	Varias	13/02/15 al 30/04/15			1,500.00	
	D00652	08/05/15		2,000.00		2,750.00
1126-3-0019	D00517	14/04/15		2,000.00		
	D00775	10/06/15		2,000.00		
	Varias	15/06/15 al 14/08/15			2,000.00	2,000.00
1126-3-0031	D00673	15/05/15		3,000.00		3,000.00
1126-3-0032	D00689	18/05/15		5,000.00		
	Varias	30/06/15 al 13/11/15			4,500.00	500.00
1126-3-0033	D01037	11/08/15		1,000.00		1,000.00
1126-3-0037	D00826	25/06/15		2,000.00		
	Varias	30/06/15 al 13/11/15			1,800.00	200.00

2.2.2. A los siguientes deudores se les otorgó un préstamo no obstante tener préstamo vigente.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No. Cuenta	Póliza		Saldo Inicial	Importe \$ Ejercicio 2015		Saldo
	Número	Fecha		Otorgamientos	Abonos	
1126-1-0029	D00001	01/01/15	20,000.00			20,000.00
	D01167	09/09/15		6,000.00		26,000.00
1126-1-0205	E00153	16/02/15		3,000.00		3,000.00
	D00357	13/03/15			1,500.00	1,500.00
	D00381	19/03/15		1,500.00		3,000.00
	D00407	31/03/15			1,500.00	1,500.00
	D00656	09/05/15		4,000.00		5,500.00
	D00689	18/05/15		3,000.00		8,500.00
	D01187	18/09/15		5,000.00		13,500.00
	D01271	02/10/15			5,000.00	8,500.00
1126-1-0228	D01163	09/09/15		2,000.00		2,000.00
	D01387	30/10/15		1,481.40		3,481.40
	Varias	13/11/15 al 30/11/15			2,814.20	667.2
1126-1-0231	D00926	08/07/15		7,000.00		7,000.00
	D01704	24/12/15		3,000.00		10,000.00
1126-2-0012	D00095	26/02/15		5,000.00		
	Varias	27/02/15 al 15/07/15			4,500.00	500.00
	D01155	02/09/15		5,000.00		
		30/10/15 al 30/11/15			5,000.00	500.00
1126-2-0019	D00094	26/02/15		5,000.00		
	Varias	27/02/15 al 15/07/15			4,500.00	500.00
	D01082	25/08/15		2,000.00		
	D01105	26/08/2015			2,000.00	500.00
	D01160	07/09/15		5,000.00		
	D01386	30/10/15			1,666.67	3,833.33
	D01434	09/11/15		666.67		
	Varias	13/11/15 al 30/11/15			3333.33	1,166.67
1126-2-0020	D00096	26/02/15		2,000.00		
	Varias	27/02/15			1,200.00	800.00
	D00469	20/04/15 al 31/03/15		4,500.00		5,300.00
	Varias	30/04/15 al 15/07/15			3,000.00	2,300.00
	D01155	02/09/15		5,000.00		7,300.00
	Varias	30/10/15 al 30/11/15			5,000.00	2,300.00
1126-2-0021	D00097	26/02/15		2,000.00		
		17/02/15 al 15/04/15			800.00	1,200.00
	D00470	23/04/15		3,000.00		4,200.00
	Varias	30/04/15 al 30/09/15			4600	-400.00
	D01267	02/10/15		2,000.00		1,600.00
	Varias	30/10/15 al 30/11/15			1100	500.00
1126-3-0017	D00013	12/01/15		2,500.00		2,500.00
	Varias	13/02/15 al 30/04/15			1,500.00	1,000.00
	D00652	08/05/15		2,000.00		2,750.00
1126-3-0019	D00517	14/04/15		2,000.00		2,000.00
	D00775	10/06/15		2,000.00		4,000.00
	Varias	15/06/15 al 14/08/15			2,000.00	2,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 27 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$291,276.84 (doscientos noventa y un mil doscientos setenta y seis pesos 84/100 moneda nacional);

ISO 9001:2008



estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$291,276.84 (doscientos noventa y un mil doscientos setenta y seis pesos 84/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.02

De la revisión a las cuentas del activo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio PMA-DTM-00233-2016, se detectó que no se han cubierto las prestaciones correspondientes a los siguientes importes, originados por retenciones superiores a sus adeudos.

Cuenta Contable	Saldo \$
1126-2-0013	-800.00
1126-2-0016	-896.30
1126-2-0023	-500.00
1126-2-0031	-500.00
1126-2-0032	-2,033.00
1126-2-0035	-5,000.00
1126-2-0036	-5,000.00
1126-3-0018	-600.00
1126-3-0034	-300.00
1126-3-0038	-333.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 110 de la Ley Federal del Trabajo; 54, fracciones I, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 10 y 19 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02

Del análisis de las siguientes cuentas, del seguimiento de observaciones de ejercicios anteriores, de las actas de entrega recepción, y de la información proporcionada en el oficio MAN-PM-TM-00196-2016, se detectó que los estados financieros no reflejaron la situación real del patrimonio del Ayuntamiento, ya que las obras capitalizables no se han registrado en el patrimonio.

Cuenta Contable	Importe \$		
	Saldo Inicial	Cargos	Saldo Final
1235-3-61301 Infraestructura de agua potable, saneami	1,005,173.18	2,841,137.71	3,846,310.89
1235-3-61303 Infraestructura para producción de hidro	0.00	81,931.78	81,931.78
1235-3-61304 Infraestructura eléctrica	0.00	598,582.26	598,582.26
1235-5-61501 Infraestructura de carreteras	770,366.72	16,232,479.77	17,002,846.49
1235-7-61707 Otras instalaciones	0.00	75,968.63	75,968.63

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 7, 22, 23, 24, 29 y 44 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; así como los Postulados Básicos 4) Revelación Suficiente, 5) Importancia Relativa, 10) Dualidad Económica y 11) Consistencia del Acuerdo por el que se emiten los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental; artículo primero del Plan de Cuentas; el capítulo III que contiene la definición de las cuentas, en lo referente a la cuenta 1.2.3.5 del Manual de Contabilidad Gubernamental; el apartado A, fracción A.2 del Acuerdo de Interpretación Sobre las Obligaciones Establecidas en los Artículos Transitorios de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, emitido por el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); 117, fracción III de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, XXV y XXXIII de la Ley de

ISO 9001:2008



Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; inciso b) del Acuerdo por el que se reforman y adicionan las reglas específicas del registro y valoración del patrimonio.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AGF.15.MA.02

De la revisión de las siguientes pólizas se detectó que no se anexó documentación comprobatoria y justificativa que acredite los enteros contabilizados.

Cuenta Contable	Póliza		Importe \$
	Fecha	Número	
2117-01-01 --> ISR (I.S.P.T.)	30/12/15	D01855	67,397.00
	30/12/15	D01856	60,199.00
	30/12/15	D01857	59,383.00
	30/12/15	D01858	59,001.00
	30/12/15	D01859	58,462.00
	30/12/15	D01860	61,060.00
	30/12/15	D01861	57,275.00
		Suma	422,777.00
2117-01-02 --> Impuesto 12% a la UAN	06/04/15	D00452	31,395.84
	23/04/15	D00454	89,862.46
	07/05/15	D00590	56,581.85
	07/05/15	D00592	32,387.59
	14/05/15	D00593	19,783.67
	02/06/15	D00848	17,748.78
	12/11/15	D01517	10,361.98
	12/11/15	D01518	13,304.25
	12/11/15	D01519	12,627.81
	17/12/15	D01852	13,526.33
		Suma	297,580.56
2117-01-15 --> Retención 2.5 al Millar	11/06/15	E00620	412.85

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza		Importe
	Fecha	Número	\$
	04/12/15	D01777	498.25
	30/12/15	D01802	2,753.77
	30/12/15	D01803	501.72
	30/12/15	D01804	698.40
	30/12/15	D01805	1,139.66
	30/12/15	D01806	1,290.05
	30/12/15	D01807	2,001.86
	30/12/15	D01809	177.74
	31/12/15	E01136	9,061.45
		Suma	18,535.75
2117-01-18 --> Retención 2 al millar	11/06/15	E00618	330.28
	11/06/15	E00619	330.28
	06/07/15	E00728	876.14
	10/11/15	D01537	398.60
	10/11/15	D01538	398.60
	10/11/15	D01562	5,151.99
	10/11/15	D01563	5,151.99
	10/11/15	D01564	5,318.64
	10/11/15	D01565	5,318.64
	11/11/15	D01533	6,863.45
	11/11/15	D01534	6,862.45
	19/11/15	D01546	16,059.12
	19/11/15	D01547	16,059.12
	04/12/15	D01821	8,554.59
	04/12/15	D01822	8,554.59
	28/12/15	D01788	2,203.01
	28/12/15	D01789	401.38
	29/12/15	D01790	558.72
	29/12/15	D01791	911.13
	29/12/15	D01792	1,032.04
	29/12/15	D01793	1,601.48
	29/12/15	D01794	142.19
	29/12/15	D01795	2,203.01
	29/12/15	D01796	401.38
	29/12/15	D01797	558.72
	29/12/15	D01798	911.13
	29/12/15	D01799	1,032.04
	29/12/15	D01800	1,601.48
	30/12/15	D01801	142.19
		Suma	98,968.28
2117-01-19 --> Retención 5 al millar	15/12/15	D01826	12,879.98
	15/12/15	D01827	13,296.62
	15/12/15	D01829	40,147.83
	15/12/15	D01831	178,156.13
	17/12/15	D01824	21,386.48
		Suma	265,867.04
2117-1-0019 --> Fondo Mutualista	18/12/15	D01678	5,829.84
	18/12/15	D01680	5,970.75
		Suma	11,800.59
		Total	1,115,529.22

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXV, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$1,115,529.22 (un millón ciento quince mil quinientos veintinueve pesos 22/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22

ISO 9001:2008



de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$1,115,529.22 (un millón ciento quince mil quinientos veintinueve pesos 22/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AGF.15.MA.02

Del análisis de la siguiente cuenta y de la revisión de las pólizas, se detectó que en los siguientes gastos contabilizados como adeudos, la documentación carece de la requisición de las áreas usuarias, por lo que no los acredita como institucionales.

Póliza				Factura			
Cuenta Contable	Fecha	Número	Importe \$	RFC	Importe \$	Número	Fecha
2112-1-5004 --> Provisión 2015							
	31/12/15	D01871	9,247.00	CICR780219S64	9,247.00	FE 303	15/12/15
	31/12/15	D01873	7,463.00	CICR780219S64	7,463.00	FE 301	14/12/15
	31/12/15	D01875	7,729.00	CICR780219S64	7,729.00	FE 296	10/12/15
	31/12/15	D01876	7,678.00	CICR780219S64	7,678.00	FE 294	08/12/15
	31/12/15	D01877	4,208.00	CICR780219S64	4,208.00	FE 293	03/12/15
	31/12/15	D01881	213,931.53	CEX9809213U5	13,147.99	AHU 3742	29/12/15
				CEX9809213U5	10,610.05	AHU 3741	29/12/15
				CEX9809213U5	2,769.98	AHU 3740	29/12/15
				CEX9809213U5	25,675.04	AHU 3739	29/12/15
				CEX9809213U5	26,120.04	AHU 3734	22/12/15
				CEX9809213U5	7,654.03	AHU 3733	22/12/15
				CEX9809213U5	27,575.69	AHU 3716	16/12/15
				CEX9809213U5	21,942.53	AHU 3715	16/12/15
				CEX9809213U5	14,896.04	AHU 3695	09/12/15
				CEX9809213U5	6,500.01	AHU 3694	09/12/15
				CEX9809213U5	25,185.13	AHU 3687	07/12/15
				CEX9809213U5	19,301.04	AHU 3681	07/12/15
				CEX9809213U5	12,553.96	AHU 3663	01/12/15
	31/12/15	D01883	6,440.00	RIAR83032155A	986.00	FE 169	10/12/15
				RIAR83032155A	348.00	FE 170	10/12/15

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta Contable	Póliza		Importe	RFC	Factura		
	Fecha	Número			Importe	Número	Fecha
				RIAR83032155A	580.00	FE 172	10/12/15
				RIAR83032155A	350.00	FE 173	10/12/15
				RIAR83032155A	1,972.00	FE 174	10/12/15
				RIAR83032155A	580.00	FE 175	10/12/15
				RIAR83032155A	696.00	FE 176	11/12/15
				RIAR83032155A	696.00	FE 177	11/12/15
				RIAR83032155A	232.00	FE 178	11/12/15
	31/12/15	D01886	4,880.00	HEAM680922AJ2	4,880.00	FE0000000149	16/12/15
	31/12/15	D01890	5,000.50	NAMI7004065G2	5,000.50	FE 1346	05/12/2105
	31/12/15	D01891	4,389.00	NAMI7004065G2	4,389.00	FE 1345	04/12/2105
	31/12/15	D01892	7,080.00	NAMI7004065G2	7,080.00	FE 1298	12/11/15
	31/12/15	D01894	8,100.00	RIGD940721DI3	8,100.00	FE 5148	10/12/15
	31/12/15	D01897	4,167.00	NAMI7004065G2	4,167.00	FE 1344	04/12/15
	31/12/15	D01898	5,297.00	NAMI7004065G2	5,297.00	FE 1347	07/12/15
	31/12/15	D01899	6,000.00	PEN110404EM0	6,000.00	B 89	03/12/15
	31/12/15	D01902	7,097.00	CEMA680524NI1	7,097.00	BF 9211	03/12/15
	31/12/15	D01903	5,893.00	CEMA680524NI1	5,893.00	BF 9210	03/12/15
	31/12/15	D01904	7,494.00	MOTR920517DR1	7,494.00	FE 1277	04/11/15
	31/12/15	D01905	6,000.00	PEN110404EM0	6,000.00	B 75	30/11/15
	31/12/15	D01907	14,040.00	MOTR920517DR1	440.00	FE 1388	14/12/15
				MOTR920517DR1	1,500.00	FE 1331	26/11/15
				MOTR920517DR1	8,200.00	FE 1368	04/12/2105
				MOTR920517DR1	3,900.00	FE 1485	18/12/2105
	31/12/15	D01911	6,000.00	BAQP531008A26	6,000.00	PN-3	04/09/15
	31/12/15	D01912	12,348.99	BAQP531008A26	12,348.99	PN-5	07/12/15
	31/12/15	D01917	12,443.00	NAMI7004065G2	12,443.00	FE 1348	07/12/15
	Suma		372,926.02				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, III, XXV, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$372,926.02 (trescientos setenta y dos mil novecientos veintiséis pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores

Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$372,926.02 (trescientos setenta y dos mil novecientos veintiséis pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 4.AGF.15.MA.02

Del análisis de la cuenta 2117-1-0015, de la revisión de las pólizas y de la información proporcionada en el oficio PMA-DTM-DTM-00234-2016, se detectó que se efectuaron pagos superiores a las retenciones efectuadas, sin que al 31 de diciembre se gestione su recuperación; además de que no se anexó a los pagos efectuados a la Caja solidaria Jala S.C. de A.P. de Ahorro y Préstamo, los recibos que amparen las transferencias realizadas.

Póliza		Importes		Diferencias
		\$		
Fecha	Número	Enteros	Retenciones	
17/03/2015	D00368	1,686.00	1,686.00	0.00
01/04/2015	D00489	5,455.00	4,091.00	-1,364.00
16/04/2015	D00536	3,291.00	4,200.00	909.00
29/04/2015	D00565	12,411.00	12,806.00	395.00
15/05/2015	D00680	13,178.00	13,178.00	0.00
02/06/2015	D00745	17,499.00	11,513.00	-5,986.00
17/06/2015	D00799	18,415.00	16,768.00	-1,647.00
03/07/2015	D00906	20,618.00	18,033.00	-2,585.00
03/08/2015	D01020	37,214.00	36,241.00	-973.00
17/08/2015	D01055	21,570.00	19,970.00	-1,600.00
01/09/2015	D01140	18,872.00	17,075.00	-1,797.00
02/10/2015	D01266	40,574.00	32,323.00	-8,251.00
16/10/2015	D01352	23,642.00	16,902.00	-6,740.00
03/11/2015	D01396	24,115.00	20,759.00	-3,356.00
17/11/2015	D01453	15,473.00	19,215.00	3,742.00
01/12/2015	D01592	19,248.00	19,231.00	-17.00
17/12/2015	D01676	17,682.00	17,682.00	0.00
30/12/2015	D01711	17,771.00	17,786.00	15.00
Suma		328,714.00	299,459.00	-29,255.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$29,255.00 (veintinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$29,255.00 (veintinueve mil doscientos cincuenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 5.AGF.15.MA.02

De la revisión a los acuses de recibo de las declaraciones provisionales o definitivas de Impuestos Federales, se detectó que se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, por la cantidad de \$62,445.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional).

Mes	Fecha	Póliza	Importe \$ 2117-01-01 I.S.P.T		Total
			Actualización	Recargos	
Enero 2014	10/07/15	D00929	578.00	3,953.00	4,531.00
Febrero 2014	10/07/15	D00930	526.00	3,711.00	4,237.00
Marzo 2014	10/07/15	D00931	470.00	3,470.00	3,940.00
Abril 2014	10/07/15	D00932	508.00	3,244.00	3,752.00
Mayo 2014	24/02/15	D00183	608.00	2,096.00	2,704.00
Mayo 2014	10/07/15	D00933	574.00	3,022.00	3,596.00
Junio 2014	10/07/15	D00934	538.00	2,785.00	3,323.00
Septiembre 2014	20/05/15	D00696	764.00	2,924.00	3,688.00
Noviembre 2014	20/05/15	D00698	243.00	1,895.00	2,138.00
Diciembre 2014	20/05/15	D00699	81.00	1,530.00	1,611.00
Enero 2015	11/09/15	D01173	257.00	5,665.00	5,922.00
Febrero 2015	11/09/15	D01174	110.00	4,392.00	4,502.00
Marzo 2015	11/09/15	D01175		3,667.00	3,667.00
Abril 2105	11/09/15	D01176	13.00	2,943.00	2,956.00
Mayo 2015	11/09/15	D01177	338.00	2,213.00	2,551.00
Junio 2105	28/08/15	D01087	17.00	280.00	297.00
Julio 2015	11/09/15	D01178	138.00	742.00	880.00
Agosto 2015	04/12/15	D01653	639.00	2,456.00	3,095.00
Septiembre 2015	04/12/15	D01654	372.00	1,655.00	2,027.00
Octubre 2015	30/12/15	D01712	409.00	1,723.00	2,132.00
Noviembre 2015	30/12/15	D01713		896.00	896.00
Suma					62,445.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de

ISO 9001:2008



Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, XVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$62,445.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$62,445.00 (sesenta y dos mil cuatrocientos cuarenta y cinco pesos 00/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 6.AGF.15.MA.02

Del análisis a las cuentas del pasivo, de la revisión de las pólizas y de la información proporcionada mediante oficio PMA-DTM-DTM-00234-2016 se detectaron las siguientes irregularidades:

1. Se pagaron multas impuestas por infracciones a las leyes tributarias federales, lo que se considera como improcedente por \$450,000.00 (cuatrocientos cincuenta mil pesos 00/100 moneda nacional).

Fecha	Póliza	Importe \$
01/10/15	D01263	150,000.00
04/11/15	D01408	150,000.00
02/12/15	D01617	150,000.00
Suma		450,000.00

2. Se pagaron actualizaciones y recargos por la extemporaneidad del pago, por la cantidad de \$20,107.96 (veinte mil ciento siete pesos 96/100 moneda nacional).

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Mes	Fecha	Póliza	Importe \$ 2117-1-0012 --> INFONAVIT		Total
			Actualización	Recargos	
Febrero 2014	30/11/15	D01501	85.07	474.89	559.96
Abril 2014	30/11/15	D01502	88.26	425.51	513.77
Mayo 2014	23/10/15	D01374	1,162.47	8,241.26	9,403.73
Mayo 2014	30/11/15	D01503	52.53	320.14	372.67
Junio 2014	23/10/15	D01375	439.46	7,808.84	8,248.30
Junio 2014	30/11/15	D01504	24.67	267.43	292.10
Enero 2015	30/11/15	D01505	23.29	225.81	249.10
Marzo 2015	30/11/15	D01506	27.46	125.68	153.14
Abril 2015	30/11/15	D01508	19.62	75.38	95.00
Mayo 2015	30/11/15	D01509	24.83		24.83
Febrero 2015	30/11/15	D01507	19.99	175.37	195.36
				Suma	20,107.96

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29-A y B del Código Fiscal de la Federación; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracción XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$470,107.96 (cuatrocientos setenta mil ciento siete pesos 96/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$470,107.96 (cuatrocientos setenta mil ciento siete pesos 96/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 7.AGF.15.MA.02

Del análisis del pasivo, del seguimiento de ejercicios anteriores y de la información proporcionada en el oficio PMA-DTM-DTM-00234-2016, se detectó que el Ayuntamiento no efectuó el entero de las siguientes retenciones por la cantidad de \$653,056.16 (seiscientos cincuenta y tres mil cincuenta y seis pesos 16/100 moneda nacional); importe que no considera el mes de diciembre, comprometiendo los recursos del siguiente ejercicio fiscal.

Cuenta/Mes	Saldo Inicial	Importes		Saldo
		Enteros	Retenciones	
2117-1-0001 --> Cuota Sindical	- 3,728.73			6,403.15
Enero		-	2,796.14	
Febrero		-	5,470.90	
Marzo		7,336.53	5,592.28	
Abril		-	8,216.46	
Mayo		-	5,689.98	
Junio		21,888.50	5,689.98	
Julio		11,184.56	5,745.11	
Agosto		2,787.13	5,586.41	
Septiembre		-	5,525.41	
Octubre		11,148.52	14,129.01	
Noviembre		5,574.26	5,574.26	
Diciembre		5,560.85	5,596.29	
2117-1-0004 --> Fondo de Ahorro	33,295.13			766,847.68
Enero		-	25,380.19	
Febrero		-	49,254.85	
Marzo		-	50,800.56	
Abril			47,285.79	
Mayo			51,484.50	
Junio			51,506.51	
Julio			51,870.49	
Agosto			51,186.55	
Septiembre			51,186.55	
Octubre			51,528.52	
Noviembre			51,528.52	
Diciembre		842.12	201,381.64	
2117-1-0005 --> Ciudad del Niño	63.00			524.00
Enero			44.00	
Febrero			80.00	
Marzo			84.00	
Abril			194.00	
Mayo			87.00	
Junio		344.00	88.00	
Julio		176.00	89.00	
Agosto		44.00	87.00	
Septiembre		-	87.00	
Octubre		176.00	88.00	
Noviembre		88.00	88.00	
Diciembre		88.00	361.00	
2117-1-0006 --> Apoyo al cáncer	318.50			1,226.11
Enero		-	220.00	
Febrero		-	420.00	
Marzo		-	440.00	
Abril		-	285.00	
Mayo		-	450.00	
Junio		1,720.00	450.00	
Julio		900.00	455.00	
Agosto		225.00	440.00	
Septiembre		-	435.00	
Octubre		900.00	440.00	
Noviembre		440.00	440.00	
Diciembre		440.00	1,057.61	
2117-1-0020 --> Deducciones Varias				40.00

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Cuenta/Mes	Importes		Saldo
	Saldo Inicial	\$ Enteros Retenciones	
Julio		60,200.00	60,200.00
Noviembre		-	1,995.00
Diciembre		1,955.00	-
Suma de las retenciones pendientes de enterar por concepto de cuotas sindicales.			775,040.94
2117-1-0012 --> INFONAVIT	6,858.48		97,969.54
Enero		-	6,908.36
Febrero		-	13,143.71
Marzo		-	13,816.92
Abril		-	13,816.12
Mayo		-	6,908.36
Junio		-	13,816.72
Julio		-	13,816.72
Agosto		-	13,816.72
Septiembre		-	13,816.72
Octubre		38,187.40	13,816.72
Noviembre		34,601.83	13,816.72
Diciembre		-	26,406.50
Suma de las retenciones pendientes de enterar por concepto (INFONAVIT)			97,969.54
2117-1-0013 --> IMSS			
Enero		-	1,473.03
Marzo		-	3,627.81
Abril		7,335.57	2,533.60
Mayo		-	2,946.06
Junio		-	2,946.06
Julio		-	2,946.06
Agosto		7,635.38	2,946.06
Septiembre		-	2,583.25
Octubre		-	3,420.44
Noviembre		-	4,397.30
Diciembre		-	20,175.63
Suma de las retenciones pendientes de enterar por concepto de prestaciones sociales (IMSS)			35,024.35
		Total	908,034.83

Nota: No se consideraron en esta tabla los importes de las retenciones que no se acreditaron de las cuentas 2117-01-02 --> Impuesto 12% a la UAN, 2117-01-15 --> Retención 2.5 al Millar, 2117-01-18 --> Retención 2 al millar, 2117-01-19 --> Retención 5 al millar, 2117-1-0019 --> Fondo Mutualista.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 15, fracción III de la Ley del Seguro Social; 29, fracción II de la Ley del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores; 13, párrafo tercero de la Ley de Hacienda para el Estado de Nayarit; 4, fracción VIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVIII, XXIX, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 59, fracción IX del Estatuto Jurídico para los Trabajadores al Servicio del Estado, Municipios e Instituciones Descentralizadas de Carácter Estatal.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, IX, XV, XIX y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02

De la revisión de las pólizas que integran la muestra del gasto, se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las pólizas la documentación que se anexó carece de lo siguiente por lo que no los acredita como institucionales.

- 1.1 En la póliza la documentación que se anexó evidencia que no son gastos institucionales, adicional a ello no reúne requisitos fiscales.

Póliza				
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Comentario
E00564	16/06/2015	38201	7,276.37	Ticket de venta
E00812	01/09/2015	31501	15,367.00	Ticket de venta
Suma			22,643.37	

- 1.2 En la póliza la documentación que se anexó evidencia que no son gastos institucionales dado que los comprobantes fiscales no fueron expedidos a favor del Ayuntamiento.

Póliza			Comprobación		
Número	Fecha	Importe \$	Número	Importe \$	A favor de
E00248	14/01/2015	8,605.00	23961	6,147.60	METB8802274AA
			340	2,766.65	METB8802274AA
Suma				8,914.25	

- 1.3 En las siguientes pólizas la documentación que anexó no es por la totalidad.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Importe		
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Comprobado	Diferencia
E00379	30/04/2015	22105	5,916.00	1,740.00	4,176.00
E00021	14/01/2015	31501	8,086.00	6,175.00	1,911.00
Suma					6,087.00

1.4 En los siguientes gastos no se anexó justificación para su pago, ni la requisición de los bienes o servicios y constancia de recepción de los mismos.

Póliza			Comprobante			
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC	Importe \$
E00558	15/06/2015	22105	AAA1A3B1-3FFB-4E75-A4DA-DE7B8A502117	15/06/2015	MOME560526HQ2	8,399.33
D00041	23/01/2015	21102	POSE/19237554	23/01/2015	ODM950324V2A	9,080.00
D00167	18/02/2015	21102	2 A	18/02/2015	RAGK8505176N1	9,929.60
		21102	4 B	18/02/2015	LEPE720226MW9	5,006.00
		21102	3 B	18/02/2015	LEPE720226MW9	4,887.00
D00367	17/03/2015	21102	FE 3332	13/03/2015	RIGD940721DI3	15,998.50
D00396	25/03/2015	21102	8827533F-4F81-4147-995F-BEEE0DC70C75	10/03/2015	MOGO841019789	14,999.96
		21102	A171DF6B-2AF6-4980-AF01-7258DF0DEB81	10/03/2015	MOGO841019789	14,999.96
D00510	10/04/2015	21102	10 B	08/04/2015	FOMY8003071IA	2,688.00
		21102	9 B	04/04/2015	FOMY8003071IA	2,551.00
		21102	15 A	07/04/2015	RAGK8505176N1	2,578.00
		21102	14 A	03/04/2015	RAGK8505176N1	2,386.00
D01693	23/12/2015	21102	FE 5146	10/12/2015	RIGD940721DI3	7,000.00
D00655	09/05/2015	22105	21 B	06/05/2015	LEPE720226MW9	3,009.00
		22105	22 B	07/05/2015	LEPE720226MW9	2,903.00
E00457	18/05/2015	22105	AAA1F88C-D1E9-40D1-9537-4E36DFA2BE77	15/05/2015	MOME560526HQ2	9,239.26
E00519	01/06/2015	22105	AAA1B066-F373-462C-840D-7CE9C5291E50	01/06/2015	MOME560526HQ2	9,840.00
E00626	01/07/2015	22105	AAA14D8E-2BDF-46AE-AE00-47E7BDA3DC8D	30/06/2015	MOME560526HQ2	8,279.34
E00670	16/07/2015	22105	AAA1FF4D-61FB-493B-B57B-BF759AFBAA41	16/07/2015	MOME560526HQ2	8,159.35
E00780	19/08/2015	22105	AAA1DD73-27E8-4ADB-8A73-C8F0F4A9959F	17/08/2015	MOME560526HQ2	9,079.27
D00377	18/03/2015	24801	3 B	18/03/2015	REGJ870417BF9	7,959.92
		24601	4 B	18/03/2015	REGJ870417BF9	1,981.23
D00502	08/04/2015	24601	A 531	08/04/2015	GORJ840728TC1	17,370.00
D00763	05/06/2015	24601	1AF42EEA-D136-4EB8-A121-9F3A7924F33C	05/06/2015	OOGA920627CR2	8,000.00
E00364	22/04/2015	24801	A 1236	22/04/2015	RABA651218UV0	7,999.99
D00635	05/05/2015	24801	14 B	20/04/2015	REGJ870417BF9	4,090.00
		24801	19 B	04/05/2015	REGJ870417BF9	4,010.00
D00111	04/02/2015	35501	A 2	13/01/2015	FONH760224PR9	4,056.00
		35501	571	23/01/2015	AAGJ541011HC8	500.00
D00112	04/02/2015	35501	FE 715	23/01/2015	NAMI7004065G2	461.00
		35501	FE 738	03/02/2015	NAMI7004065G2	8,778.00
D00124	06/02/2015	35501	140915/A	20/02/2015	ASI840214A76	7,943.70
D00171	20/02/2015	35501	140915/A	20/02/2015	ASI840214A76	7,943.70
E00239	02/03/2015	35501	AAA125B5-BA6F-4BB5-9591-B5E26AAE7355	12/03/2015	VAVL921005KG6	17,400.00
E00260	09/03/2015	35501	FE 1	04/05/2015	IAAI850214IH3	10,000.00
E00154	17/02/2015	35501	126	13/02/2015	VAPJ8206209A6	23,107.20
E00311	30/03/2015	38201	75	01/04/2015	AATL830608AG7	18,239.00
E00564	16/06/2015	38201	0330 567711-R1	17/06/2015	COP920428Q20	3,190.00
		38201	0330 209265-M3	17/06/2015	COP920428Q20	489.00
		38201	0330 209265	17/06/2015	COP920428Q20	489.00
		38201	AHUAHU0004976	17/06/2015	OMH071221FM4	2,543.00
		38201	A 630	17/06/2015	GORJ840728TC1	2,635.00

ISO 9001:2008



Póliza			Comprobante				Importe \$
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC		
		38201 FE 1173		18/06/2015	LAEM631226K26		6,007.50
		38201 BC506EEC-21F5-40A2-996E-024C8CEABFAE		23/06/2015	VICM710509117		5,160.99
D01018	03/08/2015	38201 1		02/07/2015	GOCV820402JT2		12,180.00
D01184	16/09/2015	38201 20		14/09/2015	SUEG590823AW7		16,240.00
D01657	08/12/2015	38201 A 13183		08/12/2015	DGN9608202R6		36,960.00
D01658	08/12/2015	38201 A 13182		08/12/2015	DGN9608202R6		36,960.00
D01692	23/12/2015	38201 656B873F-08AA-43EF-813B-E0F085126C3D		14/12/2015	PEMD7309241Y4		9,976.00
Suma							433,682.80

1.5 En las pólizas la documentación corresponde al ejercicio fiscal 2014, además no se anexó documentación justificativa.

Póliza			Factura				Importe \$
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC		
D00060	30/01/2015	21102 T 16	22/12/2014	OOMA680514EN8			18,096.00
E00135	09/02/2015	35501 FE 403	12/12/2014	MOTR920517DR1			1,140.00
		35501 FE 402	12/12/2014	MOTR920517DR1			2,200.00
		35501 FE 401	12/12/2014	MOTR920517DR1			11,000.00
		35501 FE 393	08/12/2015	MOTR920517DR1			3,600.00
Suma							36,036.00

1.6 En las siguientes pólizas la documentación corresponde al ejercicio fiscal 2014, además no se anexó documentación que acredite que el servicio efectivamente se brindó, en qué consistía y la finalidad del mismo; además, no se justifica la necesidad de dichos gastos o que los mismos correspondan a la función pública institucional. Únicamente anexó las facturas

Póliza			Factura				Importe \$	Concepto
Número	Fecha	Partida	Número	Fecha	RFC			
D00193	25/02/2015	33101 A 281	27/10/2014	TCO050903Q17		65,782.24		Elaboración de atlas de
D00195	26/02/2015	33101 A 298	10/12/2014	TCO050903Q17		86,446.99		riesgos del municipio de Ahuacatlán
Suma							152,229.23	

1.7 En los siguientes pagos por servicios de telefonía celular no se anexó justificación para su pago.

Póliza			Factura				Importe \$
Fecha	Número	Partida	RFC	Fecha	Número o Folio		
14/07/2015	D00939	31501	RD1841003QJ4	28/06/2015	EC-17847952		6,580.00
23/11/2015	D01485	31501	RD1841003QJ4	28/10/2015	EC-22310290		10,878.00
Suma							17,458.00

1.8 En las siguientes pólizas no se anexó documentación que acredite que el servicio efectivamente se brindó, en qué consistía y la finalidad del mismo; además, no se justifica la necesidad de dichos gastos o que los mismos correspondan a la función pública institucional. Únicamente anexó las facturas.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Póliza			Factura			Importe \$	Concepto
Fecha	Número	Partida	Fecha	Número	RFC		
12/02/2015	D00139	33101	10/02/2015	AB1D9698-9403-4847-A7D5-2511A6C5758C	OOGA920627CR2	15,000.00	Curso excelencia y calidad en el servicio
09/04/2015	D00508	33101	09/04/2015	12 B	ROSC641027858	64,960.00	Elaboración de avalúo y gestoría para la escrituración
11/06/2015	D00783	33101	10/06/2015	681	DSC131011NN3	18,560.00	Curso de planeación estratégica para el desarrollo municipal
Suma						98,520.00	

2. En las pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificativa del gasto.

Póliza		Importe \$
Fecha	Número	
02/01/2015	D00084	6,558.46
06/02/2015	D00222	12,860.92
19/03/2015	D00379	12,115.99
04/03/2015	E00247	15,00.00
01/04/2015	D00493	18,760.05
30/04/2015	D00573	11,550.92
11/09/2015	D01241	30,160.00
26/03/2015	E00303	7,846.80
23/12/2015	D01681	10,322.20
13/01/2015	D00017	176,590.61
06/02/2015	D00123	73,888.40
03/03/2015	D00303	47,631.58
06/02/2015	D00128	11,256.00
31/01/2015	E00091	20,300.00
09/02/2015	E00133	23,200.00
09/02/2015	E00128	15,000.00
18/02/2015	D00165	17,940.00
18/02/2015	D00216	19,110.00
19/02/2015	E00161	12,801.00
12/03/2015	D00425	26,390.00
13/03/2015	D00364	18,551.24
19/02/2015	E00168	6,061.00
02/03/2015	D00269	8,205.00
11/05/2015	E00439	20,000.00
15/05/2015	E00451	6,380.00
30/07/2015	E00723	25,000.00
15/09/2015	E00847	9,760.00
30/06/2015	D00838	90,000.00
15/07/2015	D00940	90,000.00
03/08/2015	D01015	90,000.00
14/08/2015	D01049	90,000.00
30/09/015	D01191	90,000.00
15/10/2015	D01337	90,000.00
15/12/2015	D01668	90,000.00
30/12/2015	D01715	90,000.00
05/03/2015	D00323	6,331.39
15/02/2015	E00140	22,500.00
25/02/2015	E00180	22,500.00
06/03/2015	E00259	22,500.00
11/03/2015	E00268	22,500.00
12/03/2015	E00280	22,500.00
23/03/2015	E00293	22,500.00
26/03/2015	E00305	22,500.00
26/03/2015	E00304	22,500.00
09/04/2015	E00328	22,500.00
13/04/2015	E00330	22,500.00
30/04/2015	E00383	22,500.00

ISO 9001:2008



Póliza		Importe
Fecha	Número	\$
08/06/2015	E00520	22,500.00
09/06/2015	E00543	22,500.00
17/06/2015	E00576	22,500.00
27/08/2015	E00793	22,500.00
11/09/2015	E00837	22,500.00
24/11/2015	D01488	14,500.00
09/01/2015	E00014	22,500.00
20/01/2015	E00037	22,500.00
09/02/2015	E00136	22,500.00
04/12/2015	E01060	4,100.00
25/02/2015	E00179	22,500.00
20/04/2015	E00357	22,500.00
06/05/2015	E00409	22,500.00
08/05/2015	E00429	22,500.00
22/05/2015	E00479	22,500.00
26/06/2015	E00590	22,500.00
08/07/2015	E00642	22,500.00
30/07/2015	E00707	22,500.00
30/07/2015	E00713	22,500.00
27/08/2015	E00802	22,500.00
24/01/2015	D00044	5,000.00
15/02/2015	E00141	4,500.00
19/02/2015	E00160	22,500.00
25/02/2015	E00181	4,500.00
03/07/2015	E00725	22,500.00
28/07/2015	E00686	22,500.00
Suma		2,127,171.56

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$2,902,742.21 (dos millones novecientos dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 21/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$2,902,742.21 (dos millones novecientos dos mil setecientos cuarenta y dos pesos 21/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02

De la revisión de la documentación proporcionada con el oficio MAN-PM-TM-00196-2016, se advierte que omite comprobar y justificar pagos de nómina correspondientes al mes de diciembre por concepto de sueldos al personal de base, confianza, eventual y listas de raya; contratos por honorarios asimilables a salarios, primas por años de servicios prestados, primas de vacaciones, compensaciones ordinarias, compensaciones por servicios especiales, prestaciones al personal de base y la gratificación por fin de año; por un importe de \$33,592,023.20 (treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil veintitrés pesos 20/100 moneda nacional).

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero y 43 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 54, fracciones I, II, III, XXVI, XXVII, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$33,592,023.20 (treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil veintitrés pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117 fracciones II, III, XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos

de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$33,592,023.20 (treinta y tres millones quinientos noventa y dos mil veintitrés pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: tesorero municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

De la Auditoría de Evaluación del Desempeño:

Resultado Núm. 1 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se verificó el Control Interno del H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; mediante la aplicación de un cuestionario, el cual consta de 40 reactivos, a través del cual, se analizaron 5 componentes evaluados a través de 17 principios con base en el sistema COSO, derivado de lo anterior, el Municipio de Ahuacatlán, Nayarit; obtuvo un resultado de estatus bajo con 24.77 puntos, conforme a los siguientes rubros:

H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT RESULTADOS DE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO-EJERCICIO FISCAL 2015		
Componente		Puntaje (COSO)
Ambiente de Control		
- El H. Ayuntamiento no cuenta con normativa en materia de Control Interno; - El H. Ayuntamiento no cuenta con un procedimiento para evaluar a los servidores públicos en apego a los lineamientos del código de ética; y de conducta institucional; - No se cuenta con un procedimiento para medir el cumplimiento de los servidores públicos a los Códigos de ética. - A la fecha de la auditoría, a la fecha de la auditoria no se estaba formalmente integrado el comité de ética formalmente establecido. No se tiene la evidencia de un manual General de Organización - No se cuenta con un procedimiento formal para investigar casos contrarios a la ética y conducta institucional. - A la fecha de la auditoria no se había implementado el programa para capacitar a los servidores públicos en temas de integridad y prevención de riesgos. - El municipio no cuenta con un Manual General de Organización		4.77
Evaluación de Riesgos		
- Falta de controles para identificar y evaluar riesgos recurrentes en la administración pública. - No se cuenta con una metodología específica aplicada al proceso general de administración general de administración de riesgos del municipio (identificación, priorización, estrategias de mitigación y seguimiento - No se tiene formalmente establecido un procedimiento por el cual se informe a los mandos medios y superiores de la existencia o surgimiento de riesgos de fuentes externas o internas. - No se han determinado los procesos susceptibles a posibles actos de corrupción, no se tiene el antecedente de evaluación de riesgos o se hayan implementado acciones de prevención y mitigación. Como tal		5.00
Actividades de Control		
- Falta de supervisión y evaluación a las metas y objetivos programados. - Deficiencias de mecanismos de control que permitan cumplir oportunamente con la obligación de elaborar reportes a las dependencias normativas, así como su publicación en los medios específicos		5.00
Información y Comunicación		
- Deficiencias en los controles para mantener actualizados los sistemas de información. - Falta de control en el flujo de información entre personal de mando y autoridades superiores		5.00
Supervisión		
- No existe una evaluación documentada al trabajo del personal - Falta de acciones para evaluar y dar seguimiento a los resultados alcanzados por los fondos y programas		5.00
Total		24.77

FUENTE: Herramienta de Control Interno (COSO). Diagnóstico realizado al Ayuntamiento de Ahuacatlán Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, 134, párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 4, fracción X, 109, 118, 221 y 224 de la Ley Municipal Para el Estado de Nayarit; 17 principios establecidos en el Marco Integrado de Control Interno emitido por la Auditoría Superior de la Federación; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar un control interno de todos sus procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; elabore e implemente un programa de trabajo donde se establezcan estrategias, objetivos y metas para generar un control interno de todos sus procesos sustantivos y adjetivos previamente identificados, con la finalidad de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de los objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir la corrupción. Remitir a este ente de Fiscalización Superior la evidencia del programa de trabajo relativo al control interno, así como de las estrategias implementadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 2 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; utilizará la Metodología del Marco Lógico (MML) durante el proceso de conceptualización, diseño, ejecución y evaluación de los siguientes Programas Presupuestarios (Pp), establecidos en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015:

- | | |
|-----------------------|--------------------------------------|
| 1. Hacienda Pública | 11. Junta Permanente De Conciliación |
| 2. Registro Civil | 12. Alumbrado Público |
| 3. Contraloría | 13. Obras Públicas |
| 4. Cementerios | 14. Coplademun |
| 5. Aseo Público | 15. Desarrollo Social |
| 6. Mercados | 16. Fomento Al Deporte |
| 7. Seguridad Pública | 17. Desarrollo Urbano Y Ecología |
| 8. Parques Y Jardines | 18. Desarrollo Rural Y Agropecuario |

ISO 9001:2008



- | | | | |
|-----|----------------------------------|-----|---------|
| 9. | Educación Pública | 19. | Ramo 33 |
| 10. | Actividades Cívicas Y Culturales | 20. | Ramo 20 |

Los programas anteriores contienen nombre del programa presupuestario, objetivos, nombre del indicador, definición, fórmula, meta/unidad de medida y tipo de indicador/ dimensión; sin embargo el Ayuntamiento no utilizó la MML como herramienta de administración de programas y proyectos, ya que solo presentó la elaboración de una Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), sin que se atienda la estructura, careciendo de las etapas de Definición de problemas, Árbol de problemas, Árbol de objetivos y Selección de alternativas definición y la elaboración de la MIR.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133, párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, 118, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 1 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit, para el Ejercicio Fiscal 2015; cuarto, quinto, sexto de los Lineamientos para la Construcción y Diseño de Indicadores de Desempeño, mediante la Metodología del Marco Lógico; apartado II.2 del documento Sistema de Evaluación del Desempeño, emitido por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; utilice la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas ya que, con base en ella es posible presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de objetivos, evaluar el avance en la consecución de los objetivos y, examinar el desempeño del programa en todas sus etapas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; utilice la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas ya que, con base en ella es posible presentar de forma sistemática y lógica los objetivos de un programa y sus relaciones de causalidad, identificar y definir los factores externos al programa que pueden influir en el cumplimiento de objetivos, evaluar el avance en la consecución de los objetivos y, examinar el desempeño del programa en todas sus etapas; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se analizó el diseño de la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) que ejecuta el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; y se constató que no se encuentran alineados al Plan de Desarrollo Municipal (PDM) 2014-2017, ya que no establece la vinculación a los ejes de la política pública del Programa Presupuestario (Pp), ni al objetivo estratégico de la política pública del PDM; la MIR que presenta el Ayuntamiento, se diseña en base a la estructura del Presupuesto de Egresos 2015, por dependencia, esta no corresponde al diseño de la matriz del marco lógico ya que carece de los elementos de la lógica vertical (nivel, fin, propósito, componentes, actividades) y de la lógica horizontal (resumen narrativo, supuestos y medios de verificación).

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31 y 36 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3, 4, fracción VIII 118, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; que elabore las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) mediante la metodología del Marco Lógico, estableciendo en ella su alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, incorporando indicadores de desempeño que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, mismos que son también un referente para el seguimiento y la evaluación, así como identificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describir los bienes y servicios que entrega el Pp a la sociedad y cumplir su objetivo, y las actividades e insumos para producirlos, incluyendo los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, con la finalidad de vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, mediante el proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; que elabore las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) mediante la metodología del Marco Lógico, estableciendo en ella su alineación con los objetivos del Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, incorporando indicadores de desempeño que permitan medir el grado de cumplimiento de los objetivos de las políticas públicas y de los programas presupuestarios, mismos que son también un referente para el seguimiento y la evaluación, así como identificar los medios para obtener y verificar la información de los indicadores, describir los bienes y servicios que entrega el Pp a la sociedad y cumplir su

objetivo, y las actividades e insumos para producirlos, incluyendo los supuestos sobre los riesgos y contingencias que pueden afectar el desempeño del programa, con la finalidad de vincular los distintos instrumentos para el diseño, organización, ejecución, seguimiento, evaluación y mejora de los programas presupuestarios, mediante el proceso de planeación realizado con base en la Metodología de Marco Lógico; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se requirió documentación e información al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; para verificar las actividades establecidas en su Programa Operativo Anual (POA) 2015, y la congruencia con las actividades establecidas en la Matriz de Indicadores para Resultados (MIR), lo cual no fue posible realizar ya que el Ayuntamiento no proporciona la información solicitada mediante oficio número OFS/AED/MA.02/OVV-01/2016, de fecha 14 de abril 2016.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 Bis, 41 y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 115, fracción II, párrafo segundo y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15, fracciones IV, V y VI, 23 y 31 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3, 4, fracciones I, IV, VI, VIII, 61, fracción II, inciso f), 197, 198, 199, 208 y 209 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 37, fracción IV del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de La Yesca, para el Ejercicio 2015; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; proporcione la documentación requerida y/o elabore su Programa Operativo Anual con una adecuada vinculación de las actividades establecidas en la MIR, con las metas programadas en términos de actividades a realizar, así como implementar mecanismos que aseguren el cumplimiento de las acciones establecidas al inicio del ejercicio fiscal y al final, así mismo lleve un seguimiento, supervisión y evaluación que permitan determinar el cumplimiento, del programa operativo anual para que con base en los resultados, se adopte las medidas e identificar los riesgos que pudieran afectar la consecución de las metas y objetivos de los programas.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; proporcione la documentación requerida y/o elabore su Programa Operativo Anual con una adecuada vinculación de las actividades establecidas en la MIR, con las metas programadas en términos de actividades a realizar, así como implementar mecanismos que aseguren el cumplimiento de las acciones establecidas al inicio del ejercicio fiscal y al final, así mismo lleve un seguimiento, supervisión y evaluación que permitan

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

determinar el cumplimiento, del programa operativo anual para que con base en los resultados, se adopte las medidas e identificar los riesgos que pudieran afectar la consecución de las metas y objetivos de los programas; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se revisaron los indicadores elaborados por el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; establecidos en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR), publicadas en el Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015, con la finalidad de evaluarlos, sin embargo no fue posible ya que las MIR, no cuentan con las fichas técnicas de seguimiento para cada uno de los indicadores propuestos en su presupuesto, careciendo de las variables método de cálculo, resultado del indicador, lo que no permite evaluar el desempeño alcanzado de manera cualitativa y cuantitativa del indicador y el comportamiento de mismo. En la siguiente tabla se desglosa el contenido de la MIR de la Dirección de Seguridad Pública que se toma como muestra:

H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT							
RESULTADOS DE LOS INDICADORES DE DESEMPEÑO ESTABLECIDAS EN LA MIR-DEPENDENCIA DE SEGURIDAD PÚBLICA							
Objetivo	Nombre del Indicador	Definición	Formula	Meta/Unidad de Medida	Tipo de Indicador/Dimensión		
a) Acciones municipales para la prevención del delito.	Cursos a población abierta en materia de prevención del delito	a Orientar a la población para el cuidado de su integridad física y la de su patrimonio	Eventos realizados/eventos programados x 100	90%	Proceso, Trimestral	Efectividad,	
b) Proteger a la población en días festivos y fechas especiales	Operativos especiales	Estrategias planeadas en materia de seguridad pública para protección de la población.	Dispositivos realizados/dispositivos programados X 100	100%	Proceso, Trimestral	Efectividad,	
c) Tener un cuerpo policial libre de drogas	Exámenes toxicológicos de supervisión	Estrategias planeadas en materia de seguridad pública para protección de la población.	Numero de muestras/número de muestras negativas	90%	Proceso, Trimestral	Efectividad,	

FUENTE: Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) 2015 elaborada por el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31 y 36 fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3, 4, fracción VIII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, establezca en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de sus Programas y proyectos incluidos en sus Presupuesto de Egresos, la información necesaria en las filas y columnas de la misma, con la finalidad de lograr el impacto social y económico deseado por la acción gubernamental. Asimismo publique en el Periódico Oficial del Estado o en su página de Internet, los resultados de las

ISO 9001:2008



evaluaciones de los indicadores de desempeño establecidos en su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos que le fueron asignados para la totalidad de los Programas Presupuestarios que ejecuta.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; establezca en las Matrices de Indicadores para Resultados (MIR) de sus Programas y proyectos incluidos en sus Presupuesto de Egresos, la información necesaria en las filas y columnas de la misma, con la finalidad de lograr el impacto social y económico deseado por la acción gubernamental. Asimismo publique en el Periódico Oficial del Estado o en su página de Internet, los resultados de las evaluaciones de los indicadores de desempeño establecidos en su Matriz de Indicadores para Resultados (MIR) con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos públicos que le fueron asignados para la totalidad de los Programas Presupuestarios que ejecuta; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se requirió documentación e información al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, para analizar el nivel de cumplimiento de las actividades establecidas en su Programa Operativo Anual (POA) 2015, lo cual no fue posible analizar ya que el Ayuntamiento no proporcionó la información requerida, misma que fue solicitada mediante oficio número OFS/AED/MA.02/OVV-01/2016, de fecha 14 de abril 2016.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 Bis, 41 y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 23, 31 y 36, fracción IV de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit; 3, 4, fracción VIII, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; proporcione la documentación e información requerida para analizar el nivel de cumplimiento de las actividades programadas en el Programa Operativo Anual (POA) 2015, con la finalidad de lograr eficientemente los objetivos programados por el Ayuntamiento. Asimismo generar evidencia de las actividades programadas en el POA 2015, permitiendo con ello la evaluación y mejora de las mismas en ejercicios posteriores.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; proporcione la documentación e información requerida para analizar el nivel de cumplimiento de las actividades programadas en el Programa Operativo Anual (POA) 2015, con la finalidad de lograr eficientemente los objetivos programados por el Ayuntamiento. Asimismo generar evidencia de las actividades programadas en el POA 2015, permitiendo con ello la evaluación y mejora de las mismas en ejercicios posteriores; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 7 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se verificó el seguimiento al Plan de Desarrollo Municipal 2014-2017, del H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; con la finalidad de evaluar el cumplimiento de los objetivos y metas, en el informe anual 2015; donde se informa a la ciudadanía sobre el cumplimiento de los 3 ejes establecidos en el Plan Municipal:

1. Seguridad Pública y Protección Civil. Se exponen los resultados en materia de seguridad, justicia y protección civil, los cuales reflejan el compromiso de construir una ciudad más segura, donde se respete la ley y los ciudadanos puedan desarrollarse plenamente.
2. Economía y Desarrollo Integral. Se presentan los logros registrados en materia de economía, así como la ejecución de programas sociales implementados por el Ayuntamiento, que en coordinación intergubernamental nos han permitido avanzar de manera importante en nuestros objetivos de fortalecer los apoyos a grupos vulnerables y propiciar mayores oportunidades de acceso a la cultura, la salud y el deporte.
3. Servicios Públicos de Calidad. Se describen las acciones emprendidas en este primer año de gestión, donde se promueve el actuar de la calidad en todos los servicios públicos, la cobertura de agua potable y servicio de drenaje en el municipio, acondicionamiento de vialidades, concientización en materia ambiental y la recolección y manejo de residuos.

Del análisis al Informe Municipal, se constató que no permite evaluar el nivel de cumplimiento de objetivos y metas de su planeación inicial, asimismo no da certeza que las actividades programadas durante el ejercicio fiscal sean congruentes con el PDM 2014-2017.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133

de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; establezca en su Informe Anual de Gobierno las metas programadas, con la finalidad de medir lo programado contra lo realizado y proporcionar información para mejorar e implementar mecanismos eficaces y eficientes, que le permitan cumplir con las metas programadas en su Plan Municipal de Desarrollo para coadyuvar a la mejora de las acciones establecidas para los diversos programas presupuestarios que ejecuta.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; establezca en su Informe Anual de Gobierno las metas programadas, con la finalidad de medir lo programado contra lo realizado y proporcionar información para mejorar e implementar mecanismos eficaces y eficientes, que le permitan cumplir con las metas programadas en su Plan Municipal de Desarrollo para coadyuvar a la mejora de las acciones establecidas para los diversos programas presupuestarios que ejecuta; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se verificó la oportunidad y economía en la utilización de los recursos públicos establecidos en la Cuenta Pública 2015, para determinar la proporción del gasto que ejerció el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; así como el destino de los mismos. En la tabla siguiente se realiza un análisis del ejercicio de los recursos del Ayuntamiento, en el ejercicio fiscal 2015:

H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
ANÁLISIS DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS 2015

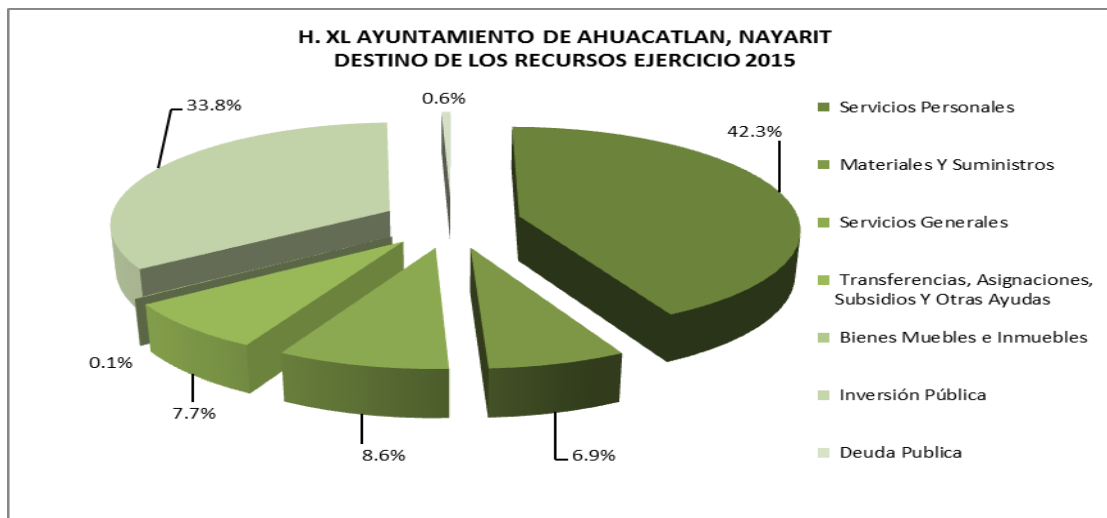
Concepto	Presupuesto Aprobado \$	Presupuesto Modificado \$	Devengado \$	% Presupuesto aprobado/ Modificado	Diferencia Modificado Devengado \$	% Diferencia/ Modificado	% Destino Recurso
Servicios Personales	29,104,933.59	35,511,442.93	33,592,023.20	82.0	1,919,419.73	5.4	42.3
Materiales Y Suministros	5,681,800.00	5,492,437.65	5,492,437.65	103.4	0.00	0.0	6.9
Servicios Generales	4,235,538.63	6,835,696.42	6,835,696.42	62.0	0.00	0.0	8.6
Transferencias,							
Asignaciones,	5,903,424.20	6,132,405.54	6,132,405.54	96.3	0.00	0.0	7.7
Subsidios Y Otras Ayudas							
Bienes Muebles e Inmuebles	0.00	58,207.00	58,207.00	0.0	0.00	0.0	0.1
Inversión Pública	5,669,398.79	26,812,293.25	26,812,293.25	21.1	0.00	0.0	33.8
Deuda Publica	5,079,592.15	459,595.93	459,595.93	1105.2	0.00	0.0	0.6
Total	55,674,687.36	81,302,078.72	79,382,658.99	68.5	1,919,419.73	2.4	100.0

FUENTE: Realizado por el OFS, Nayarit con la información contenida en el Estado Analítico mensual de Egresos Devengados, del 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2015. Presupuesto de Egresos del XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit Órgano de Fiscalización Superior

De lo anterior se detectó: del presupuesto aprobado y publicado con el modificado un aumento del 68.5% principalmente en los conceptos de inversión pública y servicios personales; un saldo sin devengar con respecto al modificado y devengado al 31 de diciembre de 2015 por un monto de \$1,919,419.73 (un millón novecientos diecinueve mil cuatrocientos diecinueve pesos 73/100 moneda nacional), que representan el 2.4% del presupuesto modificado. Asimismo se refleja que el Ayuntamiento destinó el 42.3 % a los conceptos de servicios personales, el 33.8% a inversión pública, 8.6 % a servicios generales, 7.7% a transferencias, asignaciones subsidios y otras ayudas, 6.9% para material y suministros, deuda pública el 0.6%; mismos que se muestran en la gráfica siguiente:



FUENTE: Realizado por el OFS, Nayarit con la información contenida Estado Analítico mensual de Egresos Devengados, del 2 de Enero al 31 de Diciembre de 2015. Presupuesto de Egresos del H XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit

Al evaluar la aplicación del destino de los recursos; el gasto operacional (Gasto Corriente + transferencias) representa el 65.6% respecto del total de recursos devengados con un monto de \$52,052,562.81 (cincuenta y dos millones cincuenta y dos mil quinientos sesenta y dos pesos 81/100 moneda nacional), el 33.8% con un monto de \$26,870,500.25 (veintiséis millones ochocientos setenta mil quinientos pesos 25/100 moneda nacional) para la inversión pública, el 0.6% al servicio de la deuda por \$459,595.93 (cuatrocientos cincuenta y nueve mil quinientos noventa y cinco pesos 93/100 moneda nacional).

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117, fracción III, 119, 197, 198 y 198 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; se destine mayor recurso a inversión pública para fomentar la creación de valor público y con ello generar las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, de empleo y bienestar, y garantizar el acceso a dichas oportunidades.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; se destine mayor recurso a inversión pública para fomentar la creación de valor público y con ello generar las condiciones orientadas a que todos los miembros de la sociedad disfruten de oportunidades para una vida digna, de empleo y bienestar, y garantizar el acceso a dichas oportunidades; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 9 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; realizara la recaudación de los ingresos estimados en la Ley de Ingresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; y se constató que recaudo el 34.8% mayor al estimado, que representa un monto de \$ 19,333,872.51 (diecinueve millones trescientos treinta y tres mil ochocientos setenta y dos pesos 51/100 moneda nacional), principalmente por el aumento de los aprovechamientos y convenios federales; por otra parte se recaudó el 17.7% de total de los ingresos por concepto de ingresos propios que representa un monto de \$15,024,432.12 (quince millones veinticuatro mil cuatrocientos treinta y dos pesos 12/100 moneda nacional) En la siguiente tabla se realiza un análisis de los ingresos recaudados por el Ayuntamiento:

H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLAN, NAYARIT
ANÁLISIS DE INGRESOS – EJERCICIO FISCAL 2015

Concepto	Ingreso Estimado \$	Ingreso Recaudado \$	Diferencia Ingreso Recaudado Respecto al Estimado \$	Diferencia del Ingreso Recaudado Respecto al Estimado %	Composición del Ingreso Recaudado %
Ingresos Propios	3,558,483.16	15,024,432.12	11,465,948.96	322.21	20.05
Impuestos	2,252,902.24	1,859,592.76	-393,309.48	-17.5	2.5
Derechos	1,008,828.21	856,959.78	-151,868.43	-15.1	1.1
Productos	185,193.54	34,553.59	-150,639.95	-81.3	0.0
Aprovechamientos	111,559.17	12,273,325.99	12,161,766.82	10901.6	16.4
Participaciones Federales	38,633,383.85	40,856,940.06	2,223,556.21	5.8	54.5
Aportaciones Federales	13,406,110.09	13,574,630.36	168,520.27	1.3	18.1
Convenios Federales	0.00	4,263,163.36	4,263,163.36	100.0	5.7
Subsidios Federales	0.00	1,212,683.71	1,212,683.71	100.0	1.6
Total	55,597,977.10	74,931,849.61	19,333,872.51	34.8	100.0

FUENTE: Ley de Ingresos del H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015. Estado de Actividades del 2 Enero al 31 de Diciembre de 2015.

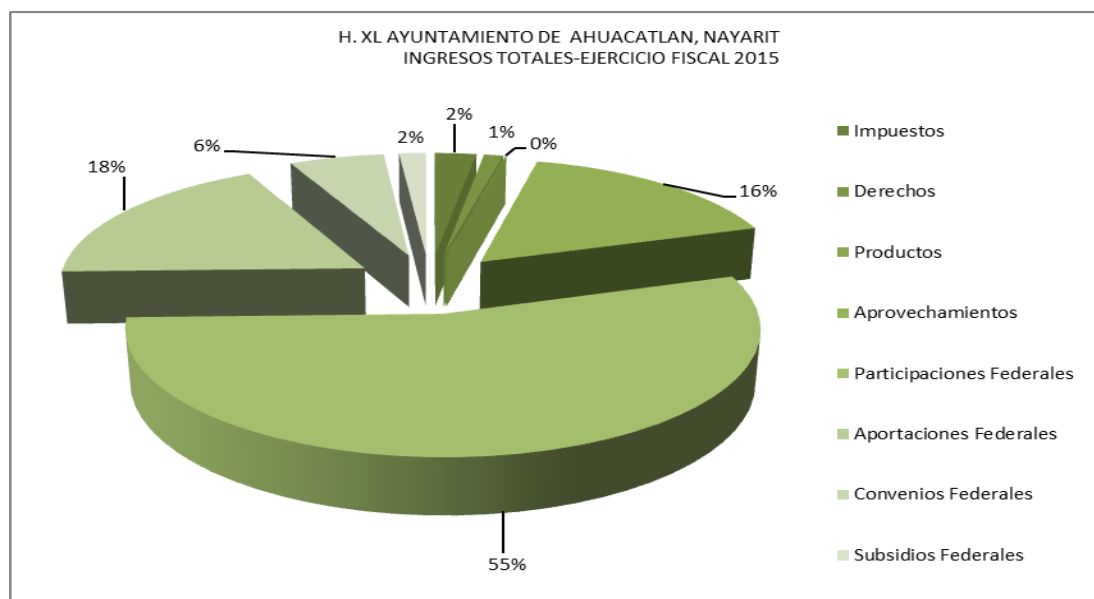
La diferencia entre la Ley de Ingresos de la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; publicada y los ingresos estimados de la tabla anterior corresponde a la suma de los ingresos estimados por concepto de Servicios de Agua y Drenaje por la cantidad de \$2,198,464.93 (dos millones ciento

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

noventa y ocho mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos 93 /100 moneda nacional), del organismo descentralizado municipal.

Respecto a la composición de sus ingresos los de mayor relevancia son Recursos Federales por \$59,907,417.49 (cincuenta y nueve millones novecientos siete mil cuatrocientos diecisiete pesos 49/100 moneda nacional), representando el 79.9% del total de los recursos recaudados. Los detalles se registran en la siguiente gráfica:



FUENTE: Estado de Actividades del ejercicio fiscal 2015 emitido por el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit

Asimismo se realizó un comparativo de lo recaudado en ingresos propios por el Ayuntamiento, del ejercicio fiscal 2015 respecto al 2014, y se constató que recaudó \$12,186,303.11 (doce millones ciento ochenta y seis mil trescientos tres pesos 11/100 moneda nacional), que representa un aumento respecto del 2014 del % 429.4%, debido a un considerable aumento en los conceptos de aprovechamientos. En la siguiente tabla se refleja la información anterior:

H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLAN, NAYARIT
COMPARATIVO DE RECAUDACIÓN EN INGRESOS - EJERCICIO FISCAL 2014 Y 2015

Concepto	Recaudación 2014	Recaudación 2015	Monto variación	% Variación 2014-2015
Impuestos	1,691,469.25	1,859,592.76	168,123.51	9.9
Derechos	694,619.71	856,959.78	162,340.07	23.4
Productos	0.00	34,553.59	34,553.59	100.0
Aprovechamientos	452,040.05	12,273,325.99	11,821,285.94	2615.1
Total Ingresos Propios	2,838,129.01	15,024,432.12	12,186,303.11	429.4

FUENTE: Estados Financieros 2014 y 2015 del Municipio del H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base a lo dispuesto por los artículos 134, párrafos primero y sexto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 párrafos primero de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano

de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, 117, fracciones I, II, VII, inciso a, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atender las debilidades detectadas para fortalecer sus políticas públicas de recaudación que generen mayores ingresos y así disminuir la alta dependencia de los recursos federales.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; atender las debilidades detectadas para fortalecer sus políticas públicas de recaudación que generen mayores ingresos y así disminuir la alta dependencia de los recursos federales; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se evaluó el desempeño financiero del H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; identificando la eficacia, eficiencia, honradez y congruencia en la consecución de sus objetivos, mediante los siguientes indicadores financieros y presupuestales establecidos por el Área de Auditoría de Evaluación de Desempeño de este Órgano Fiscalizador. En la siguiente tabla se presentan los resultados obtenidos

H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT INDICADORES DE DESEMPEÑO FINANCIERO MUNICIPAL 2015					
Indicador	Fórmula	Datos\$	Interpretación de Resultados	Resultado	Parámetro Aceptable
a. Gestión Financiera					
1. Liquidez	Activo circulante/Pasivo circulante	\$1,237,716.75/ \$3,079,652.36	El objetivo es identificar la disponibilidad de efectivo (activo circulante) para cubrir los compromisos de corto plazo (pasivo circulante) de manera expedita. Su interpretación descansa en el supuesto que mientras el resultado sea superior a la unidad, mayor será la capacidad de solventar sus obligaciones financieras a corto plazo.	0.40	Acceptable mayor o igual a 1.0 veces Promedio estatal 0.78 veces
2. Solvencia	(Pasivos Totales / Activos Totales) 100	\$3,714,624.36x100/ \$33,125,962.72	Este indicador nos muestra la capacidad del sujeto fiscalizado para atender compromisos de largo plazo, a través de la proporción que representan los adeudos adquiridos (Pasivo Total) con relación al conjunto de recursos y bienes (Activo Total) con que cuenta el sujeto	11.6%	Parámetro aceptable el comprendido entre 0 y 35%. Promedio estatal 37.1%

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Fórmula	Datos\$	Interpretación de Resultados	Resultado	Parámetro Aceptable
3. Resultado financiero	Ingreso total + saldo inicial / Egresos totales	\$74,620,473.13/ \$7,308,368.07	fiscalizado para responder a tales compromisos. A menor porcentaje mayor capacidad para contraer financiamientos. Permite conocer el grado de equilibrio financiero en la administración de los recursos que dispone el sujeto fiscalizado, a mejor resultado dentro del parámetro establecido, mayor equilibrio financiero en las finanzas públicas.	1.03	Parámetro aceptable el comprendido entre 1.00 y 1.18. Promedio estatal 1.06 veces.
b. Política Recaudatoria					
1. Autonomía Financiera	(Ingresos propios/Ingresos Totales) 100	\$14,967,477.58x100/ \$58,270,453.99	Este indicador representa el grado de independencia financiera del sujeto fiscalizado determinando la proporción de ingresos propios con respecto al ingreso total y su resultado nos ofrece información con relación a la capacidad recaudatoria. A mayor porcentaje más aceptable es el resultado.	25.7%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 10.8%
2. Autonomía tributaria	(Ingresos por Impuestos/Ingresos propios) 100	\$1,858,835.23x100/ \$14,967,477.58	Mide el grado de presencia fiscal del sujeto fiscalizado en función de los ingresos captados a través de los impuestos, mientras más alto es el porcentaje en una escala de 0 a 100 mejor es el resultado.	12.4%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 37.0%
3. Ingreso per cápita por impuesto Predial	Recaudación Anual/Población Total	\$1,858,835.23/ 15,229	Permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal. Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.	\$122.06	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$106.75
4. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial	(Recaudación del Impuesto/Facturación del impuesto) 100	\$1,858,835.23/2,252,902.21	Este indicador constituye la eficiencia desempeñada por el Municipio en la recaudación del impuesto predial. Se obtiene al relacionar la recaudación obtenida del impuesto predial con respecto a la facturación emitida (importe esperado o expectativa de cobro).	82.5%	Aceptable mayor de 60% No aceptable menor 60%. Promedio estatal 65.50%
5. Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable	Recaudación anual/Población total	\$1,889,439.20/ 15,229	<i>Ingresos per cápita</i> por agua potable: Este indicador permite conocer los montos de recaudación del impuesto predial con respecto a la población total del municipio, como un elemento influyente en la definición de los montos distribuibles de Participación del Fondo de Fomento Municipal.	\$124.07	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$119.41.

Indicador	Fórmula	Datos\$	Interpretación de Resultados	Resultado	Parámetro Aceptable
c. Política del Gasto			Mientras mayor sea la recaudación mayor será el monto recibido en apoyo a sus finanzas.		
1. Eficiencia del destino de los recursos	Gasto Corriente/Población Total Municipal	\$52,052,562.81/15,229	Eficiencia del destino de los recursos: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente en función de la población municipal.	\$3,417.99	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$2,459.23.
2. Dependencia financiera	(Participaciones/Gasto Total) 100	\$40,856,940.06x100/\$79,382,658.99	Dependencia Financiera: Proporción del gasto total financiado con las participaciones. Este indicador nos permite conocer hasta donde las Finanzas del Sujeto fiscalizado son controladas por la administración o dependen de los montos de participación federal.	51.5%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 35.7%.
3. Sustentabilidad Financiera	[Gasto sustentable/(Ingresos por Participaciones + Aportaciones Federales)] 100	\$26,812,293.25x100/\$58,431,568.78	Sustentabilidad financiera: Este indicador señala la proporción del gasto de inversión que es financiado con participaciones y aportaciones federales.	0.5%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 26.9%.
4. Gestión de nómina	Gasto de servicios personales/Gasto por servicios personales presupuestado.	\$33,592,023.20/\$29,104,933.59	Gestión de Nómina: Este indicador señala la desviación del gasto efectuado contra el presupuesto aprobado, para conocer el nivel de acercamiento del monto de los servicios personales ejercidos contra los presupuestados, y con ello la capacidad de planeación y seguimiento institucional.	1.15	Aceptable 0.97 a 1.03 veces. Promedio estatal 1.30 veces.
5. Ingreso per cápita	Ingreso Total/Total de la Población	\$74,620,473.13/15,229.00	Ingreso per cápita: Este indicador señala la proporción del total de los ingresos en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$4,899.89	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal \$4,942.5
6. Inversión en obra pública	(Inversión en obra pública/Total Egreso) 100	\$26,812,293.25x100/\$53,297,640.37	Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el sujeto fiscalizado.	50.3%	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 33.4%.
7. Inversión en obras per cápita	Inversión en obra pública/Número habitantes	\$26,812,293.25x100/15,229	Inversión en obras per cápita: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el número de habitantes del sujeto fiscalizado.	\$1,760.61	Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Fórmula	Datos\$	Interpretación de Resultados	Resultado	Parámetro Aceptable
8. Inversión Pública	$\frac{\text{Gasto de Inversión/Gasto Total}}{100}$	\$26,870,500.25x100/ \$79,382,658.99	Inversión Pública: Es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos.	33.9%	\$2,220.62 Aceptable mayor o igual al promedio estatal. Promedio estatal 36.1%.

* Diferencia entre los ingresos Totales y gastos totales. *Todos los gastos (menos) Capítulos 1000 Servicios Personales, 2000 Materiales y Suministros, 3000 Servicios generales y 4000 transferencias

*Gasto Operativo (gasto corriente + transferencias)

+ FUENTE: Estados Financieros del H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán al 31 de Diciembre del 2015

Conforme a los resultados obtenidos de los indicadores financieros aplicados al Ayuntamiento, se encontraron las siguientes deficiencias en el desempeño financiero:

1. Gestión Financiera

- Indicador de Liquidez: Medida que indica la capacidad del municipio para cumplir con sus obligaciones financieras a corto plazo. La liquidez del municipio muestra una tendencia aceptable de 1.0 veces; el índice es de 0.40 veces para el ejercicio 2015, muestra que el ayuntamiento no se encuentra dentro del parámetro aceptable. Respecto al promedio estatal la liquidez del municipio muestra una tendencia estable con el promedio ajustado de los municipios del estado de Nayarit es de 0.78 veces, el municipio no se encuentra bien posicionado.

2. Política recaudatoria

- Autonomía financiera: Indica la proporción que representan los ingresos propios del municipio en relación al total de los ingresos. El porcentaje del municipio en el 2015 fue de 25.8% el resultado no es aceptable, y evidencia que el municipio no genera los recursos suficientes. El municipio se encuentra dentro de la media así como con el resto de los municipios del estado de Nayarit fue de 10.1%.
- Autonomía tributaria: Muestra los ingresos vía impuestos que el municipio recibe con respecto al total de los ingresos propios, en el ejercicio fue de 12.4% resultado no aceptable; el porcentaje de la media estatal fue de 37.0%. Resultado no aceptable.
- Ingreso per cápita por impuesto Predial (Impuesto predial): En el ejercicio 2015 en el municipio la recaudación anual del impuesto per cápita fue de \$122.11 (ciento veintidós pesos 11/100 moneda nacional); resultado deficiente que muestra las deficientes políticas recaudatorias de este importante impuesto que fija la proporción de las participaciones federales; el promedio estatal ajustado fue de \$106.75 (ciento seis pesos 75/100 moneda nacional) el municipio supera la media estatal.

- d. Eficiencia recaudatoria del impuesto predial: En el análisis de los techos asignados a los municipios del Fondo de Fomento Municipal se determinan en relación directa a los montos de recaudación por concepto de Impuesto Predial, el indicador nos muestra la eficiencia desempeñada por el Ayuntamiento, el resultado del ejercicio del 2015 es de 82.5%, no se alcanzaron las expectativas de ingresos sobre este importante impuesto y muestra deficiencias en su recaudación; con respecto al promedio estatal de 64.5%.
- e. Recaudación Anual Per Cápita Agua Potable: En el municipio la recaudación anual fue de \$124.07 (ciento veinticuatro pesos 07/100 moneda nacional); que muestra que con su ingreso per cápita no se alcanza a cubrir la gestión pública de proporcionar a los ciudadanos el servicio de agua potable, el monto es superior al promedio estatal que fue de \$119.41 (ciento diecinueve pesos 41/100 moneda nacional).

3. Política de gasto

- a. Eficiencia del destino de los recursos: Este indicador muestra el promedio del gasto corriente tomando como parámetro el total de población municipal, el monto que el municipal gastó en el ejercicio 2015 fue por \$3,417.99 (tres mil cuatrocientos diez y siete pesos 99/100 moneda nacional) parámetro no aceptable ya que el monto es mayor al promedio estatal que fue de \$2,459.23 (dos mil cuatrocientos cincuenta y nueve pesos 23/100 moneda nacional), el municipio no se encuentra bien posicionado.
- b. Dependencia Financiera: Este índice nos muestra la dependencia del municipio de las participaciones federales para cubrir el gasto corriente, el índice del municipio en el ejercicio 2015 fue de 51.5% lo que señala una alta dependencia para la prestación de servicios municipales. Respecto a la media estatal es de 35.7%, El resultado es no aceptable.
- c. Sustentabilidad financiera: Este indicador nos muestra la proporción del gasto de inversión en relación a las participaciones y aportaciones federales del municipio. El indicador en el 2015 es de 45.7%; es la proporción del gasto de inversión en relación a las transferencias federales; con respecto del promedio estatal fue de 26.9%, el municipio no se encuentra bien posicionado.
- d. Gestión de nómina: Este indicador de 1.2 veces nos indica que el municipio dispone de mayores recursos de los presupuestados para el pago de servicios personales. El parámetro aceptable se encuentra en los rangos de 0.97 a 1.03 veces. El resultado es aceptable ya que es eficiente la planeación del gasto. Con respecto al promedio estatal es de 1.30 veces.
- e. Inversión en obra pública Per cápita: Es el gasto de inversión en obras en proporción a la población del municipio por cada habitante del municipio se gastó en inversión en el ejercicio 2015 el resultado fue de \$1,760.61 (mil setecientos sesenta pesos 61/100 moneda nacional). Este importe es menor al destino de recursos en gasto operativo que fue de \$ 3,417.99 (tres mil cuatrocientos diecisiete pesos 99/100, moneda

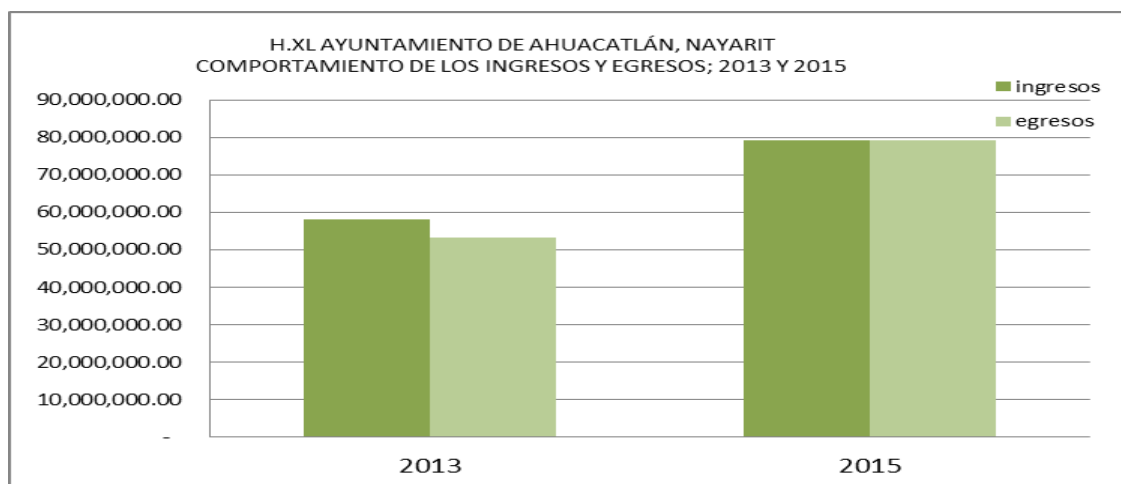
Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

nacional) situación que muestra deficiencias en la racionalidad del gasto. Con respecto al promedio de los municipios del estado de Nayarit para el ejercicio 2014 es de \$ 2,220.62 (dos mil doscientos veinte pesos 62/100 moneda nacional) no aceptable.

- f. Inversión en obra pública: Este indicador muestra el promedio de inversión en obras en relación con el total del gasto ejercido por el municipio fiscalizado; en el ejercicio 2015 fue de 50.3%, resultado aceptable, en relación a la media estatal de 33.4%, el municipio se encuentra bien posicionado.
- g. Inversión Pública: este indicador es el porcentaje del gasto dedicado a gasto de inversión con la variable del gasto total y determina su importancia con relación a los recursos ejercidos, es no aceptable ya que nos muestra un resultado del 33.8%.

En la siguiente gráfica se muestra los ingresos y egresos de los ejercicios 2013 y 2015:



FUENTE: Alborada por el OFS Nayarit con la información de los Estados financieros del H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 117, fracciones I, II, IV, VII, inciso a, 118, fracción IV, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal del Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; establecer acciones de mejora que coadyuven a que su desempeño financiero sea eficaz y eficiente, permitiendo con ello, finanzas públicas sanas, logrando la estabilidad económica del Municipio .

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; establecer acciones de mejora que coadyuven a que su desempeño financiero sea eficaz y eficiente, permitiendo con ello, finanzas públicas sanas, logrando la estabilidad económica del Municipio; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 11 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se realizó un diagnóstico respecto a la deuda pública que presenta el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; mediante la aplicación de indicadores de deuda, correspondientes a la sostenibilidad financiera y flexibilidad financiera, establecidos por el Área de Auditoría de Evaluación del Desempeño de este Órgano Fiscalizador, con el propósito de analizar el comportamiento de la misma, de los cuales se desglosan en la siguiente tabla:

H. XH AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
INDICADORES DE DEUDA PÚBLICA MUNICIPAL-CUENTA PÚBLICA 2013, 2014 y 2015

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2012	Resultados 2013	Resultados 2015	Parámetro Aceptable
1.-Sostenibilidad del ingreso	Deuda directa/ Ingresos fiscales ordinarios (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	0.38	-0.30	0.01	Las veces que representa la deuda contra los ingresos fiscales municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
2.-Sostenibilidad del ahorro	Deuda directa/Ahorro interno (veces)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción a los ingresos municipales	-2.88	-0.61	0.05	Las veces que representa la deuda contra el ahorro interno municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
3.-Sostenibilidad del balance	Endeudamiento neto X 100/ Balance presupuestario %	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal	-288.7%	265.4%	-78.9%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
4. Sostenibilidad del resultado	Endeudamiento Neto X100 / Balance Primario (%)	Este indicador muestra la deuda municipal en proporción al resultado municipal menos el gasto por financiamiento	297.3%	265.4%	13.8%	El porcentaje que representa la deuda contra el balance presupuestario y que se comparan con ejercicios anteriores
5.- Sostenibilidad financiera	Deuda Directa/Participaciones (veces)	Este indicador nos muestra la proporción que representa la deuda municipal contra las participaciones	0.1	0.0	0.01	Las veces que representa la deuda contra las participaciones municipales y que se comparan con ejercicios anteriores
6.- Sostenibilidad de inversión	Endeudamiento Neto/ Inversión X100 (%)	Proporción de la inversión que se paga con obligaciones financieras del	249.3%	145.4%	13.8%	El porcentaje de la inversión que se paga con deuda

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Indicador	Fórmula	Interpretación de Resultados	Resultados 2012	Resultados 2013	Resultados 2015	Parámetro Aceptable
		municipio				pública y que se comparan con ejercicios anteriores
1.- Flexibilidad financiera	Intereses/Ingresos fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos fiscales	0.01%	0.0%	0.1%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
2.- Flexibilidad financiera	Intereses/Ahorro interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de interés en relación a los ingresos menos gasto de operación	-0.08%	-0.04%	0.3%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
3.- Flexibilidad pago de deuda	Servicio de la Deuda X 100/ Ingresos Fiscales ordinarios (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación a los ingresos menos gasto de operación	5.3%	3.9%	0.7%	El porcentaje de intereses pagados y que se comparan con ejercicios anteriores
4.- flexibilidad del ahorro interno	Servicio de la Deuda X 100/ Ahorro Interno (%)	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de servicio de la deuda en relación al ahorro interno municipal	-39.8%	-24.8%	3.8%	El porcentaje de deuda pagado en el 2011 del ahorro interno y que se comparan con ejercicios anteriores
5.- Flexibilidad del resultado	Intereses X 100/ Balance primario	Este indicador nos muestra el porcentaje que paga el municipio por concepto de intereses en proporción al resultado del balance primario	-6.9%	206.7%	-0.8%	El porcentaje de intereses pagado del balance y que se comparan con ejercicios anteriores
6.Independencia financiera	Pasivos Totales X 100/Ingresos totales	Independencia Financiera: Este indicador nos muestra la capacidad de la hacienda pública del sujeto fiscalizado para cumplir con sus compromisos de Deuda Pública, mientras mayor sea el porcentaje, menor será su independencia. Apalancamiento Financiero: Permite conocer el grado de utilización de recursos derivados del crédito para financiar el gasto total del sujeto fiscalizado, si el porcentaje es alto nos indica un alto grado de utilización del crédito para solventar el gasto.	35.9%	22.7%	5.0%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal
7.Apalancamiento financiero	Endeudamiento total del año / Gasto total x 100		31.9%	24.8%	4.7%	Aceptable Mayor o igual al promedio estatal municipal; no aceptable menor al promedio municipal

Tabla 1Fuente: elabora por el OFS conforme a las cuentas públicas 2013, 2014 y 2015

Respecto de los indicadores de sostenibilidad de la deuda del Ayuntamiento en el periodo 2012, 2013 y 2015 se tiene lo siguiente (se toma como referencia el ejercicio fiscal 2012 ya que el Ayuntamiento no presenta cuenta pública en el ejercicio 2014):

- Con respecto a los ingresos fiscales ordinarios los ejercicios 2012, 2013 y 2015, su comportamiento anual, es un aumento de los Ingresos fiscales así como del gasto

ISO 9001:2008



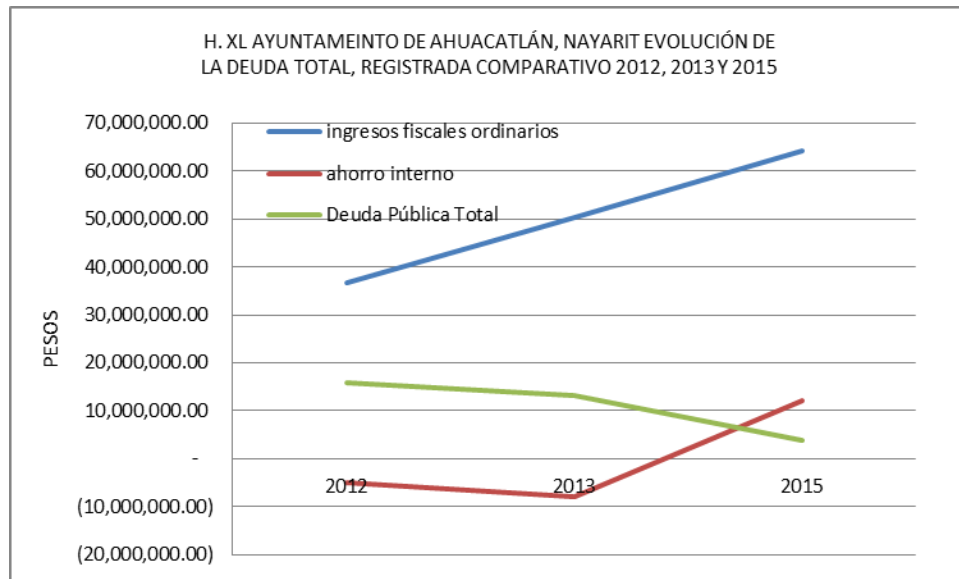
operativo en esa misma proporción, que impacta en el ahorro interno con indicadores negativos.

- Los indicadores de endeudamiento neto respecto de los balances presupuestario y primario revelan déficit en 2012 y 2015.

De los indicadores de flexibilidad registran calificaciones desfavorables por lo siguiente:

- Los ingresos fiscales han crecido más lentamente que el gasto operacional en el ejercicio 2012, 2013 y 2015 (11.7%, 18.9% y 23.3%, respectivamente), lo que ha disminuido el ahorro interno y la originado los déficit presupuestario y primario.
- A pesar de la disminución de la deuda total persiste el riesgo de endeudamiento debido a la menor generación de ahorro interno.

En la siguiente gráfica podemos apreciar la proporción de los ingresos fiscales ordinarios que están compuestos por (ingresos propios, participaciones federales y los recursos del FORTAMUN), y deuda total; la proporción del ahorro interno que están compuestos por (ingresos fiscales ordinarios menos el gasto operativo) y la deuda total de los ejercicios 201, 2013 y 2014:



FUENTE: Elabora por el OFS conforme a las cuentas públicas 2012, 2014 y 2015 del H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit

Asimismo el Ayuntamiento registró un endeudamiento neto de \$3,714,624.36 (tres millones setecientos catorce mil seiscientos veinticuatro pesos 36 /100 moneda nacional) que equivale al 76.7% menor al registrado en el 2013.

Por otra parte los indicadores de independencia financiera nos muestran la proporción del pasivo en relación a los ingresos totales del ejercicio, mientras menor es el resultado en una escala de 0 a 100% mayor es la independencia financiera. El resultado del indicador muestra que el pasivo para el ejercicio 2015 es de 5%, aún y cuando se observa un índice menor a los ejercicios que se

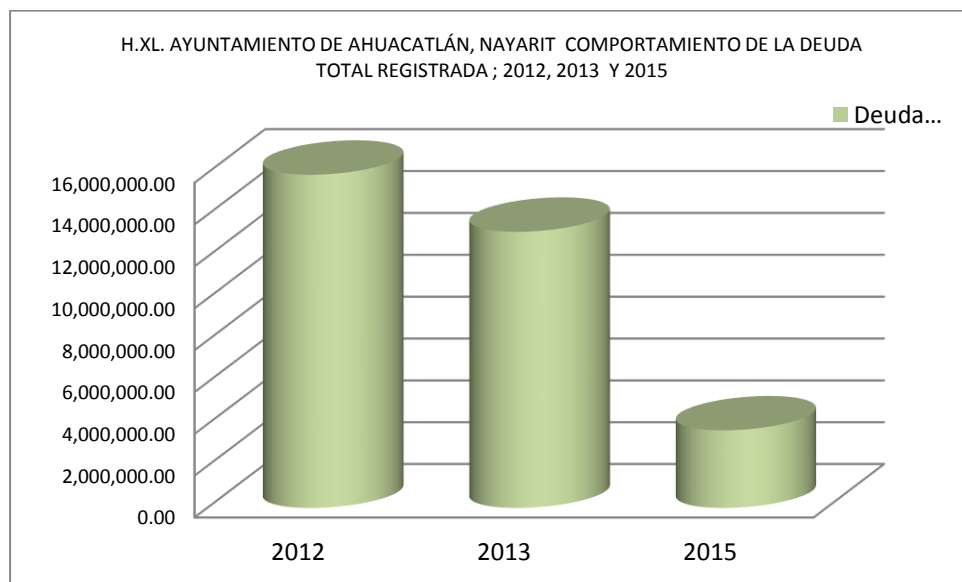
Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

analizan, se considera no aceptable ya que el municipio no tiene capacidad de endeudamiento por su alta dependencia financiera de los recursos federales debido a que no se generan los suficientes ingresos propios.

El apalancamiento financiero mide el grado de riesgo para utilizar recursos crediticios; cuanto más alto es el indicador mayor es la cantidad de recursos ajenos que se utilizan para cumplir con la gestión pública municipal. El resultado en el 2015 fue de 4.7%, si tomamos como parámetro de referencia el comportamiento del año anterior que registro 24.8%, en conclusión se observa la disminución de la deuda, pero desequilibrio de sus finanzas públicas manifestados en los déficit presupuestarios, además de mantener una dependencia de los recursos federales.

En la siguiente gráfica se muestra el comportamiento de la deuda pública en los últimos tres años:



FUENTE: Se elabora de los Estados Financieros 2012, 2013 y 2015 del H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 4, fracción VIII, 115, 117, fracciones I, II, IV, VII, inciso a, 197, 198 y 199 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; emprender acciones para fomentar la recaudación y contener el gasto corriente, en ese sentido, y continuar mejorando las políticas públicas establecidas para la atención oportuna de los pasivos.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; emprender acciones para fomentar la recaudación y contener el gasto corriente, en ese sentido, y continuar mejorando las políticas públicas establecidas para la atención oportuna de los pasivo; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 12 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02

Se requirió documentación e información al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; sobre los servicios municipales básicos que por Ley le corresponde otorgar a la población, para verificar el grado de cumplimiento de las metas programadas y evaluar los resultados obtenidos, lo cual no fue posible verificar debido a que el Ayuntamiento no proporcionó información, misma que fue solicitada mediante oficio número OFS/AED/MA.02/OVV-01/2016 con fecha del 19 de abril de 2016.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 7 Bis, 41 y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 133 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; 3, 4, fracción VIII, 115, 117 fracciones I, II, IV, VII inciso a), 197 y 198 de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; recomienda al H. XL Ayuntamiento Ahuacatlán, Nayarit, proporcionar la documentación e información requerida para verificar que se hayan establecido mecanismos eficientes, que permitan desarrollar las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a las Políticas Públicas a las cuales está sujeto, permitiendo con ello mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento a la población.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; proporcionar la documentación e información requerida para verificar que se hayan establecido mecanismos eficientes, que permitan desarrollar las acciones pertinentes, para dar cumplimiento a las Políticas Públicas a las cuales está sujeto, permitiendo con ello mejorar la cobertura y calidad de los servicios públicos que presta el Ayuntamiento a la población; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015; además, ministró de manera ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$5,298,167.18 (cinco millones doscientos noventa y ocho mil ciento sesenta y siete pesos 18/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FISMDF 2015; con la revisión de los estados de cuenta bancarios de Banorte, S.A., se constató que el municipio abrió una cuenta bancaria específica y productiva en la que se manejaron los recursos del fondo, y se generaron intereses por \$6,829.52 (seis mil ochocientos veintinueve pesos 52/100 moneda nacional).

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 32, párrafo último y 35, párrafo último de la Ley de Coordinación Fiscal; 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; numerales trigésimo segundo, de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; segundo y tercero, del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y organismos descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el ejercicio fiscal 2015, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Con la revisión de los registros contables y patrimoniales, pólizas de cheque y estados de cuenta bancarios, se comprobó que el Ayuntamiento registró en su contabilidad las operaciones realizadas con los recursos del FISMDF 2015; asimismo, la documentación justificativa y comprobatoria está cancelada con la leyenda "Operado" e identificada con el nombre del fondo, en cumplimiento de los artículos 42, párrafo primero y 70 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 202, párrafo penúltimo de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 3 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FISM-DF

Se verificó que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), que fueron asignadas al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; se destinaran exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a Inversiones, que beneficien directamente a población en pobreza extrema en localidades con alto o muy alto nivel de rezago social y a Zonas de Atención Prioritaria, conforme con lo establecido en la normativa aplicable, lo cual no fue posible verificar ya que el Ayuntamiento no proporcionó la información correspondiente de los programas y proyectos de inversión, mismos que se solicitó mediante oficio OFS/AED/MA.02/SDC-01/2016, de fecha 4 de abril del 2016

Asimismo se verificó en el reporte del cuarto trimestre del FISM-DF, correspondientes a Gestión de Proyectos y Nivel financiero, emitidos a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público en el ejercicio fiscal 2015, que los recursos del Fondo se destinaron a las siguientes localidades:

H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT
INVERSIÓN EJERCIDA DEL FISM-DF - EJERCICIO 2015

Inversión Per cápita	Inversión	Población	Inv. Per cápita	Marginación
Santa Cruz	232,797.88	560	416	muy bajo
Las Glorias	324,059.07	97	3,341	muy bajo
Uzeta	598,582.26	1,003	597	muy bajo
La Campana	1,277,747.84	229	5,580	muy bajo
Marquezad0	528,802.76	134	3,946	muy bajo
Total	2,961,989.81	8,777	337.5	

FUENTE: Formato de Inversión y Proyectos de la Secretaría de Hacienda (portal aplicativo de la SHCP), periodo del 1 de enero al 31 de diciembre de 2015

El Ayuntamiento ejerció recursos por \$2,961,989.81 (dos millones novecientos sesenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 81/100, moneda nacional), que representa el 55.1% de lo autorizado, al financiamiento de obras, acciones e Inversiones en los rubros que establece la Ley de Coordinación Fiscal, específicamente en el rubro de agua potable represento el 61.0% de la inversión total, el 31.1% de lo ejercido se destina a Urbanización Municipal, el 7.9% a Infraestructura Educativa.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50 fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con base en los artículos 48 y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; numeral 2, 3, apartado c de los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal, publicada el 14 de febrero de 2014 y modificado el 13 de mayo de 2014; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; que se destinen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones, que beneficien directamente a Zonas de Atención Prioritaria, conforme con lo establecido en la normativa aplicable.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; que se destinen los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Inversiones, que beneficien directamente a Zonas de Atención Prioritaria, conforme con lo establecido en la normativa aplicable. Debiendo remitir constancia a este ente fiscalizador de las acciones realizadas.

Resultado Núm. 4 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se constató que los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y sus rendimientos financieros se ejercieron en los rubros y en la proporción especificada en el artículo 33, inciso A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FISM-DF

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; reportara a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas, y se constató que cumplió con la entrega de informes a la SHCP en un 31.3%, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

H. XXXIX AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INFORMES A LA SHCP (OPORTUNIDAD)					
Concepto	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre	Total
a) Formato Único (SFU)					
a.1) Gestión de proyectos (a nivel programa y obra)	0	0	1	1	2
a.2) Nivel Financiero	0	0	0	0	0
a.3) Ficha Técnica de Indicadores	0	0	0	1	1
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP					31.3%

FUENTE: Informes publicados en el PASH ejercicio fiscal 2015; matriz de transparencia para el ejercicio 2015.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 71 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 85, fracciones I y II, párrafos primero y segundo, 107, fracción I, párrafo tercero y 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 100.0% de los informes trimestrales a los que está sujeto, según la normativa aplicable.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 100% de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISM-DF), a los que está sujeto, según la normativa aplicable de los recursos federales; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 5.AEI.15.MA.02.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se observó que debido a la evaluación inadecuada de las tarjetas de precios unitarios que integraron las propuestas presentadas por las empresas contratistas a quienes se les adjudicaron las obras, el ayuntamiento, pagó cantidades en exceso de insumos por un importe de \$14,645.20 (catorce mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

Respecto a la obra (1) número 1800220150006-CP, denominada “Rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia prisciliano Sánchez 1a etapa en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit”; se constató que en las siguientes tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, el ayuntamiento autorizó el uso de materiales en exceso para la elaboración de dichos precios por un importe de \$7,096.52 (siete mil noventa y seis pesos 52/100 moneda nacional), IVA incluido, tal como se indica a continuación:

En relación al concepto ASS.078.-, denominado “*Registro de aguas negras de 0.40x0.60m y profundidad variable de 0 a 1m con tabique de barro rojo junteado con mortero cemento-arena 1:3 y tpa de concreto con marco de fierro, incluye plantilla F’C=200 kg/cm2, muro de tabique de 0.14m de espesor...*”, la empresa contratista consideró en su análisis la utilización de 140 piezas de “*ladrillo de barro recocido 7x14x28 cm*”, sin embargo al realizar el análisis de este concepto de acuerdo a la especificación para su elaboración, solo se requirieron 110 piezas, por lo que el órgano fiscalizador llevó a cabo el ajuste correspondiente para determinar la cantidad de material realmente utilizado, y en consecuencia obtener el importe acorde a los trabajos realizados. El precio unitario obtenido, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido; se consideraron las mismas cantidades de materiales modificando únicamente lo correspondiente al tabique común de barro, y las mismas cantidades en los auxiliares.

Tomando en cuenta lo anterior y los porcentajes de indirectos, del financiamiento, de la utilidad y de cargos adicionales, registrados por el contratista en sus tarjetas de análisis de los precios unitarios, se obtuvo el precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo que al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Cantidad En Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado	Monto Observado \$
				Estimado y Pagado	Modificado por el OFS	Diferencia		
ASS.078.- Registro de aguas negras de .4x.6m y profundidad variable de.0 a 1m con tabique de barro rojo juntado con mortero cemento-arena 1:3 y tpa de concreto con marco de fierro, incluye plantilla F'C=200 kg/cm2, muro de tabique de 0.14m de espesor...	Pza.	Ladrillo de barro recocido 7x14x28 cm	30.00	2,211.11	2,129.54	81.57	75.00	6,117.69
							16% IVA	978.83
							Total	7,096.52

FUENTE: Finiquito, tarjeta de precios unitarios.

Respecto a la obra (2) número 180022015010-PR, denominada “Rehabilitación de línea de conducción de agua potable de manantial Monroy 1era etapa en la localidad de la Campana” en el municipio de Ahuacatlán; se constató que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, el ayuntamiento autorizó el uso de materiales y básicos en exceso para la elaboración de este precio unitario por un importe de \$5,629.25 (cinco mil seiscientos veintinueve pesos 25/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación:

En relación al concepto RL_22, denominado “Caja para operación de válvulas tipo 2, con dimensiones interiores de 1.00x.90mts, exteriores 1.28x1.18 mts y una altura de 1.27mts...”, la empresa contratista consideró en su análisis la utilización de 280 piezas de “ladrillo rojo”, sin embargo la cantidad requerida para la realización de este concepto es de 230 piezas. Así mismo consideró la cantidad de 1.00 m3 de concreto de 200kg/cm2, sin embargo se requiere únicamente 0.06 m3 para su realización de acuerdo a la especificación del concepto, por lo que el órgano fiscalizador llevó a cabo el ajuste correspondiente para determinar la cantidad de material realmente utilizado, y en consecuencia obtener el importe acorde a los trabajos realizados.

El precio unitario obtenido, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido; se consideraron las mismas cantidades de materiales modificando únicamente lo correspondiente al ladrillo rojo y el concreto.

Tomando en cuenta lo anterior y los porcentajes de indirectos, del financiamiento, de la utilidad y de cargos adicionales, registrados por el contratista en sus tarjetas de análisis de los precios unitarios, se obtuvo el precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo que al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto	Unidad	Insumos No Ejecutados y/o En Exceso	Cantidad En Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado	Monto Observado \$
				Estimado y Pagado	Verificado Por el OFS	Diferencia		
71.-"Caja para operación de válvulas tipo 2, con dimensiones interiores de 1.00 x 0.90 mts, exteriores de 1.28 x 1.18 mts. Y una altura de 1.27 mts. Incluye excavación, plantilla de pedacera de ladrillo, firme de concreto F'C 150 kg/cm2 de 10 cm. de espesor, muros de tabique recocido colado a sogá *13cm (asentado, junteado y aplanado pulido con mortero de cemento / arena en proporción 1> 3< dala perimetral armada con 2 varillas de 3&8@ y grapa de alambón de 1&4@, colada en concreto F'C 200kg/cm2, losa para recibir contramarco..."	Pza.	Ladrillo rojo	50					
	M3	concreto simple F'C=200kg/c m2	0.94	9,610.13	7,992.53	1,617.60	3.00	4,852.80
							16% IVA	776.45
							Total	5,629.25

FUENTE: Finiquito, tarjeta de precios unitarios.

Respecto a la obra (3) número 180022015010-PR, denominada "Ampliación de red de distribución agua potable Col. el Centenario en la localidad de Marquezado municipio de Ahuacatlán, Nayarit"; se constató que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, el ayuntamiento, autorizó el uso de materiales, mano de obra y auxiliares en exceso para la elaboración de este precio unitario por un importe de \$1,919.43 (mil novecientos diecinueve pesos 43/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se indica a continuación:

En relación al concepto 98, denominado "Caja para operación de válvulas tipo 2, con dimensiones interiores de 1.00x.90mts, exteriores 1.28x1.18 mts y una altura de 1.27mts. Incluye; excavación, plantilla de pedacera de ladrillo, firme de concreto F'C=150kg/cm2 de 10 cms de espesor...", la empresa contratista consideró en la utilización de mano de obra, 3 jornadas de "albañil" y "peón", sin embargo se requieren solamente 2 jornadas por cada uno de acuerdo a los rendimientos estándar para dicho concepto. Así mismo se consideró en el apartado de auxiliares la cantidad de 0.32 m3 de "concreto F'C= 200kg/cm2", sin embargo se requiere únicamente 0.06 m3 para su realización de acuerdo a la especificación del concepto, por lo que el órgano fiscalizador llevó a cabo el ajuste correspondiente para determinar la cantidad de mano de obra y material realmente utilizados, y en consecuencia obtener el importe acorde a los trabajos realizados.

El precio unitario obtenido, fue calculado tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido; considerando los rendimientos de mano de obra y las cantidades de concreto anteriormente referidas.

Tomando en cuenta lo anterior y los porcentajes de indirectos, del financiamiento, de la utilidad y de cargos adicionales, registrados por el contratista en sus tarjetas de análisis de los precios

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

unitarios, se obtuvo el precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo que al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto	Unidad	Insumos No Ejecutados y/o En Exceso	Cantidad En Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado	Monto Observado \$
				Estimado y Pagado	Verificado Por el OFS	Diferencia		
71.-"Caja para operación de válvulas tipo 2, con dimensiones interiores de 1.00 x 0.90 mts, exteriores de 1.28 x 1.18 mts. Y una altura de 1.27 mts. Incluye excavación, plantilla de pedacera de ladrillo, firme de concreto F'C 150 kg/cm2 de 10 cm. de espesor, muros de tabique recocado colado a sogá *13cm (asentado, junteado y aplanado pulido con mortero de cemento / arena en proporción 1> 3< dala perimetral armada con 2 varillas de 3&8@ y grapa de alambón de 1&4@, colada en concreto F'C 200kg/cm2, losa para recibir contramarco..."	Jor. Jor.	Albañil Peón	1 1					
	M3	concreto simple F'C=200kg/c m2	0.26	9,940.32	8,285.65	1,654.68	1.00	1,654.68
							16% IVA	264.75
							Total	1,919.43

FUENTE: Finiquito, tarjeta de precios unitarios

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 35, 36 y 51 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$14,645.20 (catorce mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 58 fracciones I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2º y 54 fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

"Se tiene por no solventada y se ratifica."

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$14,645.20 (catorce mil seiscientos cuarenta y cinco pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.FISM-DF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento no presentó el soporte físico, ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en las siguientes tablas; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por las empresas contratistas en sus análisis de costos indirectos y pagados por el Ayuntamiento por un importe de \$26,255.19 (veintiséis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 19/100 moneda nacional) IVA incluido.

Respecto a la obra número 1800220150006-CP denominada “(1) Rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Prisciliano Sánchez 1a etapa en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit”, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia física ni documental para acreditar la realización del concepto mencionado en la siguiente tabla; sin embargo dicho concepto fue considerado por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagado por el ayuntamiento por un importe de \$2,710.64 (dos mil setecientos diez pesos 64/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTO INDIRECTO PAGADO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Conceptos indirectos	Monto Observado \$
Proyecto definitivo de la Obra	2,336.76
IVA	373.88
TOTAL	2,710.64

FUENTE: expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Respecto a la obra número 180022015010-PR denominada “(2) Rehabilitación de línea de conducción de agua potable de manantial Monroy 1ra etapa en la localidad La Campana, municipio de Ahuacatlán Nayarit”, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia física ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$18,175.39 (dieciocho mil ciento setenta y cinco pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
Planos y Maduros	787.80
Laboratorios	5,252.00
Proyecto definitivo de la Obra	175.07
Letrero alusivo a la obra	7,090.18
Procesos de computadora	875.33
Pagos de Permisos	1,488.06
Sub total	15,668.44
IVA	2,506.95
TOTAL	18,175.39

FUENTE: expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Respecto a la obra número 180022015012-PR denominada “(3) Construcción de desayunoador 6x5 mts. adosada en escuela primaria, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán.”, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia física ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$1,155.86 (mil ciento cincuenta y cinco pesos 86/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
Estudios e investigación	166.07
Cuadrilla de topografía	830.36
Sub total	996.43
IVA	159.43
TOTAL	1,155.86

FUENTE: expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Respecto a la obra número 180022015004-PR denominada “(4) Construcción de empedrado ahogado en calle Francisco I. Madero.”, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia física ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$1,522.72 (mil quinientos veintidós pesos 72/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos	500.00
Videograbación 1 hora	100.00
Juego de planos definitivos de la Obra	500.00
Construcción de bodega	212.69
Sub total	1,312.69
IVA	210.03
TOTAL	1,522.72

FUENTE: expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Respecto a la obra número 180022015003-PR denominada “(5) Construcción de empedrado ahogado en calle Morelos 1era etapa.”, se observó que el Ayuntamiento no presentó evidencia física ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$434.08 (cuatrocientos treinta y cuatro pesos 08/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
Proyecto definitivo y planos	388.00
Sub total	388.00
IVA	46.08
TOTAL	434.08

FUENTE: expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Respecto a la obra número 180022015008-PR denominada “(6) Ampliación de red eléctrica en la colonia "Arroyo Hondo" 1era etapa en la localidad de Uzeta.”, se observó que el ayuntamiento no presentó evidencia física ni documental para acreditar la realización de los conceptos mencionados en la siguiente tabla; sin embargo dichos conceptos fueron considerados por la empresa contratista en su análisis de costos indirectos y pagados por el ayuntamiento por un importe de \$2,256.50 (dos mil doscientos cincuenta y seis pesos 50/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
Consultores, asesores, servicios y laboratorios	1,215.79
Estudios e investigaciones	729.47
Sub total	1,945.26
IVA	311.24
TOTAL	2,256.50

FUENTE: expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 40 fracciones III, IV y VII, 42, párrafo segundo, 51 ; de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit y las cláusulas de los contratos HXL-AHU-FIII-004/2015, HXL-AHU-FIII-007/2015, HXL-AHU-FIII-009/2015, HXL-AHU-FIII-002/2015, HXL-AHU-FIII-003/2015, HXL-AHU-FIII-ITC-005/2015, sexta denominada "Forma de Pago", y décimo segunda denominada "Responsabilidades del Contratista".

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$26,255.19 (veintiséis mil doscientos cincuenta y cinco pesos 19/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 9° de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58 fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio COPLA/221/2016 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

Respecto de la obra (1) Rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Prisciliano Sánchez 1a etapa en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit

ARGUMENTO: Se anexa documentación correspondiente referente al proyecto definitivo de la obra REHABILITACION DE ALCANTARILLADO SANIETARIO EN LA COLONIA PRISCILIANO SANCHEZ ORIMERA ETAPA EN LA LOCALIDAD DE AHUACATLAN en copia certificada de planos definitivos y cuadro comparativo.

Respecto de la obra (2) Rehabilitación de línea de conducción de agua potable de manantial Monroy 1ra etapa en la localidad La Campana, municipio de Ahuacatlán Nayarit

ARGUMENTO: Se anexa documentación en copia certificada de cuadro comparativo y planos definitivos (proyecto definitivo de la obra), letrado alusivo a la obra

Respecto de la obra "(3) Construcción de desayunoador 6x5 mts. adosada en escuela primaria, en la localidad de Santa Cruz de Camotlán."

ARGUMENTO: Se anexa copia certificada de prueba de laboratorio de concreto.

Respecto de la obra "(4) Construcción de empedrado ahogado en calle Francisco I. Madero."

ARGUMENTO: Se anexa planos definitivos de la obra en copias certificadas.

Respecto de la obra "(5) Construcción de empedrado ahogado en calle Morelos 1era etapa."

ARGUMENTO: Se anexan planos definitivos en copia certificada y cuadro comparativo.

Respecto de la obra "(6) Ampliación de red eléctrica en la colonia "Arroyo Hondo" 1era etapa en la localidad de Uzeta."

ARGUMENTO: Se anexa documentación en copia certificada referente al estudio y aceptación por parte de comisión para la realización de la obra, además de verificación realizada en los términos de la misma-

Se anexa copia certificada de cuadros comparativos, croquis, oficio de terminación, planos, reporte fotográfico y oficios-

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica, subsistiendo lo siguiente:

Respecto a la obra número 1800220150006-CP denominada "(1) Rehabilitación de alcantarillado sanitario en colonia Prisciliano Sánchez 1a etapa en la localidad de Ahuacatlán, municipio de Ahuacatlán Nayarit:

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTO INDIRECTO PAGADO SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Conceptos indirectos		Monto Observado \$
Proyecto definitivo de la Obra		2,336.76
	IVA	373.88
	TOTAL	2,710.64

FUENTE: expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Respecto a la obra número 180022015010-PR denominada “(2) Rehabilitación de línea de conducción de agua potable de manantial Monroy 1ra etapa en la localidad La Campana, municipio de Ahuacatlán Nayarit”:

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
Laboratorios	5,252.00
Procesos de computadora	875.33
Pagos de Permisos	1,488.06
Sub total	7,615.77
IVA	1,218.52
TOTAL	8,834.29

FUENTE: expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Respecto a la obra número 180022015004-PR denominada “(4) Construcción de empedrado ahogado en calle Francisco I. Madero”:

RAMO 33.-FONDO III, INFRAESTRUCTURA SOCIAL Y MUNICIPAL
CONCEPTOS INDIRECTOS PAGADOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Conceptos Indirectos	Monto Observado \$
Consultores, laboratorios de acero, terraplenes y concretos	500.00
Videograbación 1 hora	100.00
Juego de planos definitivos de la Obra	500.00
Construcción de bodega	212.69
Sub total	1,312.69
IVA	210.03
TOTAL	1,522.72

FUENTE: expediente unitario de obra, análisis de costos indirectos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$13,067.65 (trece mil sesenta y siete pesos 65/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 3.AEI.15.MA.02.FISM-DF

Del análisis documental e inspección física de la obra número 180022015008-PR denominada “Ampliación de red eléctrica en la colonia "Arroyo Hondo" 1era etapa en la localidad de Uzeta”, se verificó que no está en operación, ya que a la fecha de la inspección no se contaba con el servicio de energía eléctrica, debido a que el proyecto para el suministro de dicho servicio no fue autorizado por la Comisión Federal de Electricidad. Con dicha omisión se constató que el Ayuntamiento no llevó a cabo una adecuada planeación del proyecto, lo cual está repercutiendo en la funcionalidad de la obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Esta inversión improductiva por un monto de \$598,582.26 (quinientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 26/100 moneda nacional); se identificó a partir de la inspección física llevada a cabo el 12 de abril de 2016, dejando constancia en el acta circunstanciada parcial de visita de obra número R33/FIII/MA.02/2015/09.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 14, fracciones I y III de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$598,582.26 (quinientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 26/100 moneda nacional); estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2° y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio COPLA/221/2016 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

ARGUMENTO: Se anexa oficio de autorización por parte de la comisión federal de electricidad de la obra denominada Ampliación de red eléctrica arroyo hondo primera etapa en la localidad de uzeta.

Se anexa copia certificada de oficio de aprobación de proyecto y croquis.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez el documento enviado, no acredita que la obra esté en funcionamiento.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$598,582.26 (quinientos noventa y ocho mil quinientos ochenta y dos pesos 26/100 moneda nacional), estableciéndose como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 6.AEI.15.MA.02.FISM-DF

Derivado del análisis del expediente unitario de la obra número 180022015008-PR denominada "Ampliación de red eléctrica en la colonia "Arroyo Hondo" 1era etapa en la localidad de Uzeta" el acta de entrega de la obra que realizó el Ayuntamiento con el órgano encargado de su operación y mantenimiento, no cuenta con la firma del representante de la Comisión Federal de Electricidad (CFE), lo cual para controles administrativos se tiene como no entregada.

Cabe señalar que esta información fue requerida mediante la solicitud de documentación complementaria OFS/AOP/MA.02/SDC-03/2016 del 21 de abril de 2016, a la cual el Ayuntamiento contestó mediante el oficio COPLA-156/2016 del 03 de mayo de 2016, enviando la información solicitada pero sin la firma del documento para acreditar su contenido. Con dicha omisión se aprecia una falta de control en la conclusión de los trabajos.

Lo anterior incumplió lo establecido en el artículo 48, de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 9 de la Ley de Obra Pública del Estado de Nayarit; 2º y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción II, inciso a) de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio COPLA/221/2016 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

Argumento: Se manifiesta que la obra ampliación de red eléctrica en colonia arroyo hondo 1ra etapa de la localidad de uzeta(sic) fue realizada en tiempo y forma, referente al acta de entrega recepción ante comisión federal de electricidad, es importante mencionar la tramitología lenta que se realiza ante esa dependencia ya que desde inicio de ciclo 2016 han cambiado de jefe de departamento de conexión en ixtlan del rio (sic) por lo que se ha retrasado la conexión del circuito, a lo cual hay que mencionar que esa situación es ajena al ayuntamiento, y que el responsable de conectar tal circuito es comisión federal de electricidad, se menciona también que el trámite se encuentra en firmas en la ciudad de Tepic para realizar liberación definitiva. Se anexan documentos comprobatorios en copia certificada de actas firmadas por ambas dependencias.

Se anexa copia certificada de acta de entrega recepción.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento plasmado por parte del ente para solventar la observación, no es suficiente ya que independientemente de que sea o no, un hecho imputable al ayuntamiento el que no se cuente con la firma autorizada para la entrega recepción de la obra, no se acompaña a la misma oficios mediante los cuales se haga el requerimiento a la empresa productiva del estado (CFE) para que remita dicho documento debidamente firmado por la persona idónea y con capacidad jurídica para hacerlo.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FISM-DF

Se comprobó que la adquisición de equipo topográfico realizada con recursos del fondo en el rubro de Gastos Indirectos, no fue inventariada ni se elaboró el resguardo correspondiente.

Cantidad	Unidad	Descripción	Importe \$
1	1	Adquisición equipo topográfico: Estación total RUIDE RTS822D	42,766.65

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 34 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; secretario del ayuntamiento; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: síndico; secretario del ayuntamiento; tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 9 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FISM-DF

De la revisión al expediente de gastos indirectos se detectó que no se anexó documentación que ampare que se utilizaron para la verificación y seguimiento de las obras y acciones pagadas con el fondo por \$73,706.02 (setenta y tres mil pesos setecientos seis pesos 02/100 moneda nacional), dado que:

1. Los siguientes pagos realizados por concepto de servicios de reparación de vehículos, carecen de las requisiciones, bitácoras de servicios, datos de los vehículos y constancia de recepción de los servicios facturados.

Cheque/Referencia Pago			Factura			
Número	Fecha	Importe \$	Número	Fecha	RFC	Importe \$
11	17/06/15	1,715.00	FE 1017	18/06/15	NAMI7004065G2	1,715.00
14	06/07/15	917.00	2473	01/07/15	FAMW780922NB0	917.00
24	14/07/15	1,195.00	FE 1072	16/07/15	NAMI7004065G2	1,195.00
0200815	20/08/15	1,579.00	FE 1127	17/08/15	NAMI7004065G2	1,579.00
0003151015	15/10/15	14,399.38	AA 43672	30/09/15	PCE6310158U4	14,399.38
3191115	19/11/15	17,964.57	2312	11/11/15	BASE640202KDA	17,964.57
Suma						37,769.95

2. Los siguientes pagos realizados por concepto de adquisición de material carecen de las requisiciones.

Cheque/SPEI			Factura			
Número	Fecha	Importe \$	Número	Fecha	RFC	Importe \$
13	29/06/15	1,147.00	12	29/06/15	FALA4404012P3	1,147.01
25	21/07/15	5,400.00	C 90	20/07/15	KSC150216KV1	5,400.00
215122015	15/12/15	20,601.60	B 534	09/12/15	CBI1307221E6	20,601.60
115122015	15/12/15	8,787.46	B 535	09/12/15	CBI1307221E6	8,787.46
Suma						35,936.07

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 54, fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$73,706.02 (setenta y tres mil setecientos seis pesos 02/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$73,706.02 (setenta y tres mil setecientos seis pesos 02/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 10 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FISM-DF

Se analizó el impacto de las obras y acciones financiadas con el Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; y se constató que al 31 de diciembre de 2015, ejerció el 55.9% de los recursos asignados al fondo, lo que representa un monto por \$2,961,989.81 (dos millones novecientos sesenta y un mil novecientos ochenta y nueve pesos 81/100 moneda nacional). Asimismo se aplicaron indicadores elaborados por la Auditoría Superior de la Federación para verificar el cumplimiento en el logro de los objetivos planteados para el fondo, encontrando los siguientes resultados:

H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT IMPACTO DE LAS OBRAS Y ACCIONES FINANCIADAS CON EL FISM-DF, Y SU CONTRIBUCIÓN EN EL LOGRO DE LOS OBJETIVOS PLANTEADOS EN LA POLÍTICA PÚBLICA	
Indicador	Valor
I.- EFICACIA EN EL CUMPLIMIENTO DEL PROGRAMA DE INVERSIÓN Y EN LAS METAS DEL FISM	
I.1.- Nivel de gasto al 31 de diciembre (% pagado del monto asignado)	55.9
I.2.- Nivel de gasto a la fecha de la auditoría (31 de Diciembre de 2015) (% pagado del monto asignado)	55.9
I.3.- Cumplimiento de los avances físicos programados de la muestra de auditoría:	
II.- IMPACTO Y CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS DEL FISM	
II.1.- Inversión ejercida en obras y acciones que no beneficiaron directamente a grupos de población en rezago social y pobreza extrema.	100.0
II.2.- Inversión ejercida en obras y acciones que no se encuentran en los rubros previstos por la LCF	0.0
II.3.- Inversión en la cabecera municipal	0.0
II.4.- Porcentaje del FISM ejercido en infraestructura básica ejecutada en localidades con grado de rezago social "Alto" y "Muy Alto" respecto del total ejercido (%)	0.0
II.5.- Porcentaje del FISM destinado en obras de infraestructura básica (%)	61.0
III.- TRANSPARENCIA EN EL EJERCICIO DE LOS RECURSOS	
III.1.- Cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP. Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP sobre el ejercicio, destino y resultados del FISM. (Formato Único; Nivel de Fondo e Indicadores de Desempeño).[Bueno= Igual a 100.0%; Regular menor a 100.0% y mayor a 80.0%; y Bajo= Menor a 80.0%].	Bajo
III.3. Calidad de la información remitida a la SHCP ¿La información del reporte del cuarto trimestre del "Formato Único" remitido a la SHCP realizó de forma pormenorizada (obra por obra, acción por acción)?, Sí, No o Incompleto.	Incompleto
V.- EVALUACIÓN DEL FONDO	
V.1.- ¿El municipio realizó la evaluación sobre el FISM prevista por la Ley?, Sí o No.	No
VI.- FINANZAS MUNICIPALES	
VI.1.- Importancia del fondo respecto de los Recursos Propios [Impuestos, derechos, productos y aprovechamientos] y de las Participaciones Fiscales Federales (%).	7.9
VI.2.- Proporción de la inversión del fondo en obra pública y acciones sociales, respecto de la inversión total del municipio en obra pública y acciones sociales (%).	4.0

FUENTE: Indicadores del FISM 2015 cuenta pública 2015, datos de CONEVAL.

De la tabla anterior se desprenden los siguientes resultados:

- El valor per cápita de la inversión ejercida del FISM fue de \$195.89 (ciento noventa y cinco pesos 89/100, moneda nacional).

- En la cabecera municipal no se destinó inversión del fondo, en ella se concentra el 44.7% del total de la población.
- El fondo representó el 7.9% de los ingresos totales del municipio (incluidas las participaciones fiscales y las aportaciones federales); asimismo, significó el 4.0% de la inversión total del municipio en obra pública.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 33, apartado a, inciso I y 49, párrafo primero de la Ley de Coordinación Fiscal; anexo A y B del Decreto por el que se emite la Declaratoria de Zonas de Atención Prioritaria para el año 2015, y los en los artículos 37,49 y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; 7, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; para el Ejercicio Fiscal 2015 recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; atender la normatividad del fondo, orientando el recurso a los fines para lo que fue creado que es la disminución de la pobreza extrema y marginalidad social con los programas prioritarios del fondo, destinando recursos a las zonas de atención prioritarias del municipio y remitir la documentación requerida a este Órgano Fiscalizador.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; atender la normatividad del fondo, cumplir con los fines para lo que fue creado que es la disminución de la pobreza extrema y marginalidad social orientar el recurso a los programas prioritarios del fondo, enfocado a las poblaciones con mayor rezago social; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación

Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF)

Resultado Núm. 1 Sin Observaciones

El Gobierno del Estado de Nayarit publicó en tiempo y forma la distribución por municipio de los recursos, las variables, la fórmula de distribución y el calendario para la ministración mensual de los Recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal del ejercicio 2015; además, ministró de manera

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

ágil, directa, sin limitaciones ni restricciones los \$8,275,473.30 (ocho millones doscientos setenta y cinco mil cuatrocientos setenta y tres pesos 30/100 moneda nacional), asignados al municipio para el FORTAMUN-DF 2015.

En cumplimiento a lo establecido en los artículos 36, inciso a), 48, párrafo último, 49, párrafo primero y 50 de la Ley de Coordinación Fiscal; numerales trigésimo quinto de los lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal y de operación de los recursos del Ramo General 33, publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; segundo y tercero del Acuerdo por el que se da a conocer a los municipios del Estado de Nayarit, dependencias del Ejecutivo y Organismos Descentralizados, la distribución y calendarización para la ministración durante el Ejercicio Fiscal 2015, de los recursos correspondientes al ramo 33, aportaciones federales para entidades federativas y municipios, a que se refiere el capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal.

Resultado Núm. 2 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FORTAMUNDF

Con la revisión de los estados de cuenta bancarios, se constató que el Ayuntamiento administró el total de los recursos del FORTAMUN-DF en una cuenta bancaria no específica, toda vez que:

1. Transfirió injustificadamente recursos a otra cuenta bancaria, mismos que fueron reintegrados, sin los rendimientos generados por \$67.05 (sesenta y siete pesos 05/100 moneda nacional) calculados mediante la tasa de Interés contratada con el Banco

Fecha	Retiro Póliza		Fecha	Reintegro Póliza		Días Trans. de Reintegro	Tasa Anual según Estado de Cuenta (%)	Tasa Mensual (%)	Tasa Diaria (%)	Interés Diario	Total de Interés Calculado
	Número	Importe \$		Número	Importe \$						
10/08/2015	D01125	91,431.00	11/08/2015	D01032	91,431.00	1	0.42	0.035000	0.001167	1.07	1.07
07/10/2015	D01315	104,738.00	02/12/2015	D01622	104,738.00	54	0.42	0.035000	0.001167	1.22	65.98
						2	0.44	0.036667	0.001222	1.28	2.56
Sumas		196,169.00			196,169.00	42					69.61

2. Transfirió injustificadamente recursos a otra cuenta bancaria mismos que no fueron reintegrados.

Póliza			Cuenta		
Número	Fecha	Importe \$	Número	Origen Nombre	Destino Nombre
11/03/2015	D00250	182,356.00	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395
13/03/2015	D00255	122,266.40	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395
31/03/2015	D00265	122,266.40	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395
15/04/2015	D00480	122,266.40	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395
15/04/2015	D00481	121,972.20	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395
15/06/2015	D00862	133,107.75	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395
24/06/2015	D00863	13,108.00	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395
30/06/2015	D00865	133,107.75	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395
15/07/2015	D00981	133,107.75	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395
03/08/2015	D01097	200,000.00	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	Cuenta corriente 2014 = 0267224395

ISO 9001:2008



Póliza		Cuenta		Destino	
Número	Fecha	Importe \$	Número	Origen Nombre	Número Nombre
03/08/2015	D01097	200,000.00	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	1112-04-0007 Cuenta corriente 2014 = 0267224395
08/08/2015	D01098	200,000.00	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	1112-04-0007 Cuenta corriente 2014 = 0267224395
08/08/2015	D01098	150,000.00	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	1112-04-0007 Cuenta corriente 2014 = 0267224395
07/12/2015	D01762	7,945.00	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	1112-04-0007 cuenta corriente 2014 = 0267224395
30/12/2015	D01748	10,532.80	1112-04-0027	Fortalecimiento 2015= 4395	1112-04-0007 Cuenta corriente 2014 = 0267224395

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; el numeral trigésimo segundo de los Lineamientos para informar sobre los recursos federales transferidos a las entidades federativas, municipios y demarcaciones territoriales del Distrito Federal, y de operación de los recursos del Ramo General 33 publicados en el Diario Oficial de la Federación el 25 de abril de 2013; 54, fracciones I, II, XXVIII, XXX y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 3 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FORTAMUNDF

De la revisión a las pólizas se detectaron las siguientes irregularidades:

1. En las siguientes pólizas no se anexaron los comprobantes de pago o los recibos de luz carecen del sello por parte de Comisión Federal de Electricidad que los acredite como pagados.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Número	Fecha	Póliza	
		Partida	Importe \$
D01003	14/07/15	31101	4,067.00
D01133	31/08/15	31101	32,277.00
		Suma	36,344.00

2. No se anexó documentación que compruebe y justifique la aplicación de los recursos, dado que únicamente anexó la póliza y transferencia electrónica.

Número	Fecha	Póliza	
		Cuenta Contable	Importe \$
D00213	06/02/15	8270-10-26101	90,000.00
D00477	07/04/15	8270-10-26101	90,000.00
D00618	11/05/15	8270-10-26101	90,000.00
D00856	02/06/15	8270-10-26101	90,000.00
D00864	24/06/15	8270-10-26101	60,000.00
D00216	18/02/15	8270-10-35501	19,110.00
D00424	12/03/15	8270-10-35501	19,110.00
D00211	06/02/15	1112-04-0007	99,108.46
D00212	06/02/15	1112-04-0007	24,503.61
D01765	17/12/15	1112-04-0007	23,474.56
D00210	06/02/15	1112-04-0007	119,570.40
D01005	31/07/15	1112-04-0007	142,717.77
D01099	14/08/15	1112-04-0007	142,117.17
D01108	31/08/15	1112-04-0007	148,984.91
D01206	15/09/15	1112-04-0007	117,561.40
D01324	15/10/15	1112-04-0007	139,448.31
D00250	11/03/15	1112-04-0007	182,356.00
D00255	13/03/15	1112-04-0007	122,266.40
D00265	31/03/15	1112-04-0007	122,267.00
D00480	15/04/15	1112-04-0007	122,266.40
D00481	15/04/15	1112-04-0007	121,972.20
D00862	15/06/15	1112-04-0007	133,107.75
D00863	24/06/15	1112-04-0007	13,108.00
D00865	30/06/15	1112-04-0007	133,107.75
D00981	15/07/15	1112-04-0007	133,107.75
D01097	03/08/15	1112-04-0007	400,000.00
D01098	08/08/15	1112-04-0007	350,000.00
D01762	07/12/15	1112-04-0007	7,945.00
D01748	30/12/15	1112-04-0007	10,532.80
		Suma	3,267,743.64

3. En las siguientes pólizas no se anexó documentación comprobatoria y justificativa.

Número	Póliza	
	Fecha	Importe \$
D00421	02/03/15	84,000.00
D01241	11/09/15	30,160.00
D00419	02/03/15	10,440.00
D00217	18/02/15	119,313.20
D00620	15/05/15	121,187.80
D00621	29/05/15	120,987.80
D01210	30/09/15	139,448.31
	Suma	625,537.11

4. En los siguientes gastos no se anexó justificación, ni requisición que acredite la recepción del bien o servicio y su aplicación.

Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Número	Fecha	RFC	Importe \$
D01322	12/10/15	26101	63,193.07	AHU 3142	14/08/15	CEX9809213U5	10,813.51
				AHU 3161	17/08/15	CEX9809213U5	4,110.01
				AHU 3162	17/08/15	CEX9809213U5	3,700.00
				AHU 3180	20/08/15	CEX9809213U5	3,256.00
				AHU 3179	20/08/15	CEX9809213U5	6,950.00
				AHU 3195	21/08/15	CEX9809213U5	6,808.00
				AHU 3212	27/08/15	CEX9809213U5	9,718.99
				AHU 3213	27/08/15	CEX9809213U5	17,359.99
D01571	05/11/15	26101	95,195.72	AHU 3385	12/10/15	CEX9809213U5	8,222.92
				AHU 3396	14/10/15	CEX9809213U5	6,450.00
				AHU 3408	15/10/15	CEX9809213U5	6,730.00
				AHU 3441	21/10/15	CEX9809213U5	11,920.05
				AHU 3443	22/10/15	CEX9809213U5	6,384.02
				AHU 3475	27/10/15	CEX9809213U5	11,893.00
				AHU 3477	27/10/15	CEX9809213U5	7,007.70
				AHU 3492	31/10/15	CEX9809213U5	9,336.00
				AHU 3493	31/10/15	CEX9809213U5	13,192.00
				AHU 3499	04/11/15	CEX9809213U5	14,060.03
				AHU 3520	06/11/15	CEX9809213U5	7,275.01
				AHU 3534	09/11/15	CEX9809213U5	8,616.94
D01749	01/12/15	26101	60,726.35	AHU 3555	11/11/15	CEX9809213U5	6,584.02
				AHU 3567	13/11/15	CEX9809213U5	6,390.02
				AHU 3580	16/11/15	CEX9809213U5	8,780.30
				AHU 3583	17/11/15	CEX9809213U5	2,950.01
				AHU 3605	18/11/15	CEX9809213U5	3,300.00
				AHU 3615	19/11/15	CEX9809213U5	3,300.03
				AHU 3622	25/11/15	CEX9809213U5	13,530.02
				AHU 3329	26/09/15	CEX9809213U5	8,410.01
				AHU 3338	02/10/15	CEX9809213U5	19,432.17
				AHU 3339	02/10/15	CEX9809213U5	18,300.24
D01764	15/12/15	26101	96,895.83	AHU 3355	08/10/15	CEX9809213U5	13,471.30
				AHU 3340	03/10/15	CEX9809213U5	10,680.21
				AHU 3356	08/10/15	CEX9809213U5	10,200.02
				AHU 3370	09/10/15	CEX9809213U5	10,210.13
				AHU 3371	09/10/15	CEX9809213U5	3,574.93
				AHU 3369	09/10/15	CEX9809213U5	2,616.82
				980	11/12/15	GOZR520115QE1	9,836.80
						Suma	325,371.20

5. En los siguientes gastos no se anexó justificación, así como tampoco se acredita la recepción de los bienes por el Ayuntamiento, y la asignación a los elementos de seguridad pública.

Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Número	Fecha	RFC	Importe \$
D00427	20/03/15	28301	70,000.00	93	19/03/15	GOIA930520EW8	105,664.40
D00479	14/04/15	28301	35,664.40				
D00614	04/05/15	27106	105,664.00	100	11/05/15	GOIA930520EW8	105,664.40
D01124	07/08/15	28301	12,820.32	120	02/08/15	GOIA930520EW8	12,820.32
D01579	24/11/15	28301	99,750.00	A 170	01/12/15	AAIE701223K82	99,750.00
						Suma	323,899.12

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

6. Al realizar la verificación del comprobante fiscal digital por internet, se advierte que el estado del CFDI se encuentra cancelado, adicional a ello no se anexó documentación justificativa.

Póliza			Factura		
Número	Fecha	Partida	Fecha	RFC	Importe \$
D01323	14/10/15	27301	23/09/15	GOIA930520EW8	24,070.00

7. En la póliza la documentación que se anexó no reúne requisitos fiscales, adicional a ello no se anexa comprobación de los elementos de seguridad pública que fueron evaluados.

Póliza				Recibo			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Número	Fecha	RFC	Importe \$
D00426	19/03/15	33101	5,500.00	787940	26/03/15	SAD091223KK7	5,500.00

8. De la revisión a la documentación anexa en la siguiente póliza, se detectó que de forma improcedente e injustificada se pagó al SAT por concepto de pagos provisionales de retenciones del impuesto sobre la renta de ingresos por salarios, efectuados a sus trabajadores en ejercicios anteriores que no fueron enteradas en el momento en que se generaron.

Póliza		
Número	Fecha	Importe \$
D01237	01/09/15	150,000.00

9. En la póliza, se anexa documentación que acredita un traspaso a su organismo operador de agua por concepto de pago de energía eléctrica, el cual no se puede considerar como gasto institucional propio de la administración municipal.

Póliza		
Número	Fecha	Importe \$
D01000	06/07/15	121,214.00

10. En las siguientes pólizas contabilizadas como asesorías, se advierte que las facturas señalan que corresponden al abono a deuda de contrato de arrendamiento, sin que en los estados financieros se reconozca dicho adeudo, ni se anexe documentación que justifique dicho pago.

Póliza				Factura		
Número	Fecha	Importe	Fecha	Número	RFC	Importe \$
D01568	04/11/15	116,000.00	03/11/15	50	LLL110503BY6	116,000.00
D01751	01/12/15	116,000.00	30/11/15	63	LLL110503BY6	116,000.00
Suma						232,000.00

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 42, párrafo primero, 43 y 70, fracción I de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 3, fracción XXIV y 41, párrafo segundo de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación; 54,

fracciones I, II, III, XXVII, XXVIII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 117, fracciones XV y XVIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit; 29 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$5,111,679.07 (cinco millones ciento once mil seiscientos setenta y nueve pesos 07/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 115 y 117, fracciones III, XV, XVIII y XXIV de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

2. Se anexa la documentación comprobatoria de las siguientes pólizas.

D01765	17/12/15	1112-04-0007	23,474.56
Se comprueba en esta transferencia el pago indebido y se genera la devolución a la cuenta original, anexamos estados de cuenta bancario, para su comprobación.			
D01762	07/12/15	1112-04-0007	7,945.00
Se anexa la requisición correspondiente, de seguridad pública			
D01748	30/12/15	1112-04-0007	10,532.80
Se solicitó al proveedor la factura original, misma que se anexa			

4. Se anexa la justificación correspondiente.

Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Número	Fecha	RFC	Importe \$
D01571	05/11/15	26101	95,195.72	AHU 3385	12/10/15	CEX9809213U5	8,222.92
				AHU 3396	14/10/15	CEX9809213U5	6,450.00
				AHU 3408	15/10/15	CEX9809213U5	6,730.00
				AHU 3441	21/10/15	CEX9809213U5	11,920.05
				AHU 3443	22/10/15	CEX9809213U5	6,384.02
				AHU 3475	27/10/15	CEX9809213U5	11,893.00
				AHU 3477	27/10/15	CEX9809213U5	7,007.70
				AHU 3492	31/10/15	CEX9809213U5	9,336.00
				AHU 3493	31/10/15	CEX9809213U5	13,192.00
				AHU 3499	04/11/15	CEX9809213U5	14,060.03
D01749	01/12/15	26101	60,726.35	AHU 3520	06/11/15	CEX9809213U5	7,275.01
				AHU 3534	09/11/15	CEX9809213U5	8,616.94
				AHU 3555	11/11/15	CEX9809213U5	6,584.02
				AHU 3567	13/11/15	CEX9809213U5	6,390.02
				AHU 3580	16/11/15	CEX9809213U5	8,780.30
				AHU 3583	17/11/15	CEX9809213U5	2,950.01
				AHU 3605	18/11/15	CEX9809213U5	3,300.00
				AHU 3615	19/11/15	CEX9809213U5	3,300.03
				AHU 3622	25/11/15	CEX9809213U5	13,530.02
				AHU 3329	26/09/15	CEX9809213U5	8,410.01
D01764	15/12/15	26101	96,895.83	AHU 3338	02/10/15	CEX9809213U5	19,432.17
				AHU 3339	02/10/15	CEX9809213U5	18,300.24
				AHU 3355	08/10/15	CEX9809213U5	13,471.30
				AHU 3340	03/10/15	CEX9809213U5	10,680.21
				AHU 3356	08/10/15	CEX9809213U5	10,200.02
				AHU 3370	09/10/15	CEX9809213U5	10,210.13
				AHU 3371	09/10/15	CEX9809213U5	3,574.93
				AHU 3369	09/10/15	CEX9809213U5	2,616.82
				980	11/12/15	GOZR520115QE1	9,836.80
				Se anexa la solicitud de la dirección de seguridad pública, y su requisición			
D01767	21/12/15	35601	9,836.80				

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

5. Se anexa la justificación, así como oficio donde se solicita a la Síndico Municipal, sean dados de alta en el inventario del área correspondiente, y la contestación de seguridad pública, con el nombre de a quienes les fueron asignados.

Póliza				Factura			
Número	Fecha	Partida	Importe \$	Número	Fecha	RFC	Importe \$
D01579	24/11/15	28301	99,750.00	A 170	01/12/15	AAIE701223K82	99,750.00

10. Aclaración.

Esto corresponde a un pago por sentencia derivado de un juicio Ejecutivo Mercantil Num 215/2013, que se tramita en el Juzgado Segundo de Materia Civil, en la ciudad de Guadalajara, Jalisco, no se encuentra reflejado en los estados financieros contable, porque corresponde a una deuda del ejercicio fiscal 2013, misma que se toma la decisión de pagarla en este tiempo.

Póliza				Factura		
Número	Fecha	Importe	Fecha	Número	RFC	Importe \$
D01568	04/11/15	116,000.00	03/11/15	50	LLL110503BY6	116,000.00
D01751	01/12/15	116,000.00	30/11/15	63	LLL110503BY6	116,000.00
Suma						232,000.00

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que:

Respecto al punto 2, de la revisión de la póliza D01762 se advierte que si bien anexó la factura y la requisición de servicios, esta última carece de la justificación y no precisa los datos de los vehículos; además de que no anexa documentación que acredite la recepción de los servicios por parte de los responsables de los vehículos; de la revisión de la póliza D01748 se advierte que no se acredita que los consumos facturados el 7 de diciembre de 2015, correspondan a gastos institucionales, la requisición que se anexó es del 9 de octubre de 2015 y señala que corresponde a alimentos para la celebración del día del policía; sin que se acredite que dicho evento se celebró. Además en la póliza D01765 la documentación que aportó es la misma que ya había sido valorada; y no aportó argumentos ni documentos con relación a las siguientes pólizas: D00213, D00477, D00618, D00856, D00864, D00216, D00424, D00211, D00212, D00210, D01005, D01099, D01108, D01206, D01324, D00250, D00255, D00265, D00480, D00481, D00862, D00863, D00865, D00981, D01097 y D01098;

Con relación al punto 4, la documentación que aportó en la póliza D01767 comprueba y justifica los gastos por la cantidad de \$9,836.80 (nueve mil ochocientos treinta y seis pesos 80/100 moneda nacional); de la revisión de las pólizas D01571, D01749 y D01764, se detectó que no se anexan bitácoras, vales o documentos que describan a que unidades o vehículos oficiales en específico se aplicó el combustible; y no aportó argumentos ni documentos con relación a la póliza D01322.

Respecto al punto 5, de la revisión de la póliza D01579 no obstante manifiesta que aporta "contestación de seguridad pública con el nombre de a quienes les fueron asignados", dicha contestación no se localizó ni se acreditó la recepción de los beneficiarios; además de que la

solicitud de alta en el inventario es del 29 de enero de 2016. Además no aportó argumentos ni documentos con relación a las siguientes pólizas: D00427, D00479, D00614 y D01124.

Referente al punto 10, la documentación que se aportó anexa a las pólizas D01568 y D01751 es la misma que fue valorada durante la auditoría; además de que no aportó documentos que acrediten su argumento.

En relación a los puntos 1, 3, 6, 7, 8 y 9 no aportó argumentos ni documentos.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$5,101,842.27 (cinco millones ciento un mil ochocientos cuarenta y dos pesos 27/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: tesorero municipal a partir del 17 de septiembre de 2014 al 22 de octubre de 2015; tesorero municipal a partir del 23 de octubre de 2015 al 31 de diciembre de 2015 del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 4 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FORTAMUNDF

El H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; no proporcionó la información y documentación requerida mediante oficio número OFS/AED/MA.02/SDC-01/2016, de fecha 4 de abril de 2016 para verificar que los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y sus accesorios se destinaron, dando prioridad al cumplimiento de sus obligaciones financieras, pago de derechos y aprovechamientos por concepto de agua, descargas de aguas residuales, a la modernización de los sistemas de recaudación locales, mantenimiento de infraestructura y que se promovió que por lo menos el 20.0% de los recursos del fondo se destinaron a la atención de las necesidades directamente vinculadas con la seguridad pública de sus habitantes; así como verificar su coparticipación con otros fondos o programas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 33, apartado A, fracción I de la Ley de Coordinación Fiscal; 37, 49; 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, párrafo primero del Presupuesto de Egresos de la Federación; para el Ejercicio Fiscal 2015; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; remitir la documentación e información a este Órgano Fiscalizador con la finalidad de evaluar el destino de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF).

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; Atender nuestras solicitudes de información, para que en nuestras próximas revisiones, con el fin de apoyar la evaluación de los recursos del Fondo (FORTAMUN).

Resultado Núm. 5 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FORTAMUNDF

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; no reportó de manera oportuna la totalidad de información que debiera reportar a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), la información trimestral relacionada con el ejercicio, destino y los resultados obtenidos de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), y de manera pormenorizada, el avance físico y la aplicación de los principales indicadores sobre los resultados, avances e impacto social de los programas y proyectos en el cumplimiento de los objetivos y metas, y se constató que cumplió con la entrega de informes a la SHCP en un 16.7%, mismos que se muestran en la siguiente tabla:

H. XL AYUNTAMIENTO DE AHUACATLÁN, NAYARIT CUMPLIMIENTO DE LA ENTREGA DE INFORMES A LA SHCP (OPORTUNIDAD)					
Concepto	1er Trimestre	2do Trimestre	3er Trimestre	4to Trimestre	Total
a) Formato Único (SFU)					
a.1) Gestión de proyectos (a nivel programa y obra)	0	0	1	0	2
a.2) Nivel Financiero	1	0	0	0	1
a.3) Ficha Técnica de Indicadores	0	0	0	0	0
Índice de cumplimiento de la entrega de informes a la SHCP					16.7%

FUENTE: Informes publicados en el Portal aplicativo de la SHCP. ejercicio fiscal 2015.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por los artículos 37 y 48 de la Ley de Coordinación Fiscal; 85, fracción II, 110 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria; recomienda al H.XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 100% de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que está sujeto, según la normativa aplicable.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; reporte a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP), el 100% de los informes trimestrales del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FORTAMUN-DF), a los que está sujeto, según la normativa aplicable de los recursos federales; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Resultado Núm. 6 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FORTAMUNDF

Se verificó que el H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; disponga de un programa de seguridad pública que oriente sus acciones en esta materia, y se constató que cuenta con el Programa Presupuestario (Pp) de "Seguridad Pública", sin embargo el Ayuntamiento no proporcionó evidencia de que el modelo policial se encuentre alineado al aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, asimismo no se aplicaron encuestas que midan la satisfacción ciudadana sobre la seguridad Municipal.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo, primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, con base en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit, proporcionar la documentación e información que permita constatar que el modelo policial, se encuentre alineado al modelo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como aplicar encuestas de opinión sobre la seguridad del municipio.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; proporcionar la documentación e información que permita constatar que el modelo policial, se encuentre alineado al modelo aprobado por el Consejo Nacional de Seguridad Pública, así como aplicar encuestas de opinión sobre la seguridad del municipio; debiendo remitir a este ente fiscalizador evidencia de las acciones realizadas para atender nuestra recomendación.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AGF.15.MA.02.FORTAMUNDF

Se comprobó que las adquisiciones realizadas con el fondo mediante la siguiente póliza, no fueron inventariadas ni resguardadas por el municipio.

Número	Póliza		Cantidad	Unidad	Descripción	Precio	Importe
	Fecha	Importe				Unitario	\$
D01579	24/11/15	99,750.00	10	Pz	MIC Bocina P/Intemp P/Ken Serie	769.08	7,690.80
			10	Pz	Funda Nylon P/GP300/110 C/Boton D/Ajuste	354.96	3,549.60
			10	Pz	Rad. Kenw. 136-174MHZ, MDC1200 16C 5W Inc. Ant/Bat. Y	8,850.96	88,509.60
					Carg. Y Micrófono TXEHK, N/s: B4C01672 B4C01673 B4C01674 B5201422 B5201423 B5201424 B5201425 B5201430 B5300896 B5300897		
			Suma				

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 27, párrafo segundo y 35 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental; 54, fracciones I, II, III y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 34 del Presupuesto de Egresos para la Municipalidad de Ahuacatlán, Nayarit; para el Ejercicio Fiscal 2015.

Se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero municipal; secretario del ayuntamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2 y 54, fracción XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; 73, fracción V, 114, fracción XIV y 117, fracción XXIII de la Ley Municipal para el Estado de Nayarit.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: síndico; tesorero municipal; secretario del ayuntamiento del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Recomendación Núm. 1.AED.15.MA.02.FORTAMUNDF

El H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit no proporcionó información y documentación requerida mediante oficio número OFS/AED/MA.02/SDC-01/2016 de fecha 4 de abril de 2016, con la finalidad de analizar el impacto de la utilización de los recursos del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y su contribución al fortalecimiento de la entidad fiscalizada y su contribución en el logro de las estrategias y objetivos planteados en la política pública.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción III, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; con base en lo dispuesto por el artículo 7, fracción XI de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; recomienda al H. XL Ayuntamiento de Ahuacatlán, Nayarit; remita la documentación e información requerida por este Órgano Fiscalizador, con la finalidad de evaluar el FORTAMUN-DF.

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo recomendado, dentro del término legal señalado en el artículo 50 fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Recomendación No Atendida

Se tiene por no solventada y se ratifica.

Acción Promovida:

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit, con fundamento en los artículos 121, apartado A, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Nayarit; y 50, fracción IV, párrafo primero de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado, recomienda al Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; proporcione la documentación e información que permita constatar que los recursos del fondo se ejercieron con eficacia y eficiencia, así como determinar el impacto del ejercicio del recursos del (FORTAMUN).

Obra Pública (Recurso Federal)

Resultado Núm. 2 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se identificó que no fue necesaria la acreditación de la propiedad a través de actas de donación, escrituras o similares y/o registro ante la instancia pública correspondiente, ya que las obras ejecutadas se encuentran en la vía pública o son reconstrucciones. En cumplimiento a los artículos 19, párrafo segundo y 21 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 3 Sin Observaciones

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras que conforman la muestra de auditoría, se comprobó que en las obras y acciones realizadas existió la participación de los beneficiarios de los programas que residen en el polígono donde se ejecutaron las obras y acciones, para el seguimiento, supervisión y vigilancia del cumplimiento de metas y acciones a través de actas constitutivas correspondientes, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 20 de la Ley de Planeación del Estado de Nayarit.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.02.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras relacionadas a continuación, se observó que debido a la evaluación inadecuada de las tarjetas de precios unitarios que integraron las propuestas presentadas por las empresas contratistas a quienes se les adjudicaron los contratos, el Ayuntamiento pagó cantidades de materiales y mano de obra en exceso, por un importe de

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

\$223,458.39 (doscientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 39/100 moneda nacional) IVA incluido, tal como se describe a continuación.

Respecto a la obra (1) del contrato número HXL-AHU-R23-002/2015, denominada “Infraestructura proyecto municipal de cultura (cd), en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.”; ejecutada con recursos del programa Provisiones salariales y económicas, fondo de contingencias económicas para inversión del Ramo 23, se constató que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, el ayuntamiento autorizó el uso inadecuado de materiales, por un importe de \$12,033.78 (doce mil treinta y tres pesos 78/100 moneda nacional), IVA incluido, tal como se indica a continuación:

En relación al concepto denominado “salida eléctrica para luminarias a base de poliducto de 1/2” cable THW cal 12 y 10, caja y chalupa galvanizada, cinta aislante, incluye, ranuras en muros, tendido del poliducto y cableado. Incluye: colocación de reglas, mano de obra, materiales, herramienta, andamios, desperdicios, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta...”; se observó que en el desglose de materiales, se menciona el uso de “cable THW – LS/THHW 600v cal. 14 AWG”, lo cual no coincide con las especificaciones del mismo concepto ya que este requiere solamente cable THW de cal. 12 y 10, por lo cual el material anteriormente descrito no corresponde a lo solicitado. Con base en ello, el Órgano de Fiscalización Superior realizó el ajuste del precio unitario, tomando como referencia la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes mencionado, es decir se consideró la misma cantidad de mano de obra, sustrayendo solamente la cantidad de cable THW – LS/THHW 600v cal. 14 AWG. Considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$418.67 (cuatrocientos dieciocho pesos 67/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos, costo financiero, utilidad Y S.F.P.; registrados por el contratista, se obtuvo el precio unitario de \$542.60 (quinientos cuarenta y dos pesos 60/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por Órgano de Fiscalización Superior.

Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$20.28 pesos, el cual al ser multiplicado por el volumen estimado, resulto un monto observado como se indica en el siguiente recuadro.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto	Unidad	Insumos No Solicitado En La Especificación	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
			Estimado y Pagado	Verificado o por el OFS	Diferencia		
“Salida eléctrica para luminarias a base de poliducto de 1/2” cable THW cal 12 y 10, caja y chalupa galvanizada, cinta aislante, incluye, ranuras en muros, tendido del poliducto y cableado. Incluye: colocación de reglas, mano de obra, materiales, herramienta, andamios, desperdicios, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta...”.	sal	Cable THW – LS/THHW 600v cal. 14 AWG	632.96	542.60	90.33	18.00	1,625.96
						IVA	260.15
						Total	1,886.11

Fuente: Cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/CONTINGENCIAS/MA.02/2015/13 Y tarjeta de precios unitarios.

En relación al concepto denominado “colocación de lámpara producto de recuperación, incluye. Rehabilitación, vidrio foco ahorrador 45w cadena y pintura, mano de obra, materiales, herramienta, andamios, desperdicios, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de P.u.o.t...”; se observó que en la estructura del precio unitario se menciona el uso de “material para rehabilitación de lámpara” e indica como unidad “KIT”, sin embargo no se especifica dentro de la tarjeta del precio cada uno de los materiales que se necesitan para dicha rehabilitación, por lo cual este Órgano de Fiscalización Superior realizó el ajuste del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se consideró la misma cantidad de mano de obra, sustrayendo solamente la cantidad de material señalado para la rehabilitación de lámpara.

Considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$542.98 (quinientos cuarenta y dos pesos 98/100 moneda nacional), importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos, costo financiero, utilidad y S.F.P.; registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$703.70 (setecientos tres 70/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por el Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$972.00 (novecientos setenta y dos pesos 00/100 moneda nacional), la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
			Estimado y Pagado	Verificado o por el OFS	Diferencia		
“colocación de lámpara producto de recuperación, incluye. Rehabilitación, vidrio foco ahorrador 45w cadena y pintura, mano de obra, materiales, herramienta, andamios, desperdicios, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de P.u.o.t...”.	kit	material para rehabilitación de lámpara	1,675.70	703.70	972.00	9.00	8,747.99
						IVA	1,399.68
						Total	10,147.67

Fuente: Cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/CONTINGENCIAS/MA.02/2015/13 Y tarjeta de precios unitarios.

Respecto a la obra del contrato número HXL-AHU-R23-13P-003/2015, denominada “Construcción de empedrado ahogado en varias calles del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.”; ejecutada con recursos del programa Provisiones salariales y económicas; fondo de contingencias económicas para inversión del Ramo 23, se constató que en las tarjetas de precios unitarios presentadas por la empresa contratista, el ayuntamiento autorizó el uso inadecuado de mano de obra, equipo y herramienta por un importe de \$211,382.84 (doscientos once mil trescientos ochenta y dos pesos 84/100 moneda nacional), IVA incluido, tal como se indica a continuación:

En relación al concepto numero 1.3 denominado “carga y retiro de material producto de la demolición de empedrado...”, la empresa contratista consideró el uso de mano de obra y maquinaria en forma indebida, ya que la utilización del “peón” y del “cargador retroexcavador

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Caterpillar 446B de 95 HP 10.389 ton”, no se requerían debido a que en el concepto número 1.2 denominado *“Retiro de empedrado existente en mal con recuperación de un 40% den la piedra apta para empedrado y estiba para su uso posterior y retiro de material sobrante fuera de la obra”*, dichos conceptos ya habían sido considerados, con la única variación de que el equipo utilizado sería una *“retroexcavadora Cat-416”*.

Al haber identificado dicha duplicidad, el Órgano de Fiscalización Superior realizó el ajuste del precio unitario, tomando como base la misma tarjeta presentada por la empresa contratista del concepto antes referido, es decir se eliminó la mano de obra y en la herramienta se sustrajo solamente la cantidad de cargador retroexcavador Caterpillar 446B de 95 HP 10.389 ton. Considerando lo anterior se obtuvo un costo directo del concepto de \$15.85 (quince pesos 85/100 moneda nacional, importe que al ser afectado por los porcentajes de: cargos indirectos, financiamiento, utilidad, inspección y vigilancia, registrados por el contratista, generó el precio unitario de \$20.34 (veinte pesos 34/100 moneda nacional), el cual corresponde al precio verificado por Órgano de Fiscalización Superior. Lo anterior originó una diferencia en costo real del concepto de \$88.03 (ochenta y ocho pesos 03/100 moneda nacional), la cual al ser multiplicada por el volumen estimado, produjo el monto observado descrito en el siguiente recuadro.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
			Estimado y Pagado	Verificado o por el OFS	Diferencia		
	Jor	Peón					
“carga y retiro de material producto de la demolición...”.	Hora	cargador retroexcavador Caterpillar 446B de 95 HP 10.389 ton	108.37	20.34	88.03	2,070.46	182,262.59
						IVA	29,162.01
						Total	211,424.60

Fuente: Estimación 1 única, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/CONTINGENCIAS/MA.02/2015/11 Y tarjeta de precios unitarios.

Con dicha omisión, no se garantizó que el Ayuntamiento haya realizado la revisión detallada de las propuestas ganadoras, para asegurar que ésta haya cumplido los con criterios de economía, eficacia, eficiencia, imparcialidad, honradez y transparencia asegurando las mejores condiciones para el Estado.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 38 párrafo primero, quinto y sexto, 55 segundo párrafo, 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 64 fracción VII apartado A, fracción IV inciso b), fracción III inciso a) y b) del Reglamento de la Ley de Obras Publicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$223,458.38 (doscientos veintitrés mil cuatrocientos cincuenta y ocho pesos 38/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las

Mismas; 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

Respecto a la obra (1) del contrato nuevo HXL-AHU-R23-002/2015, denominada "Infraestructura proyecto municipal de cultura (cd), en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.

En relación al concepto denominado "Salida eléctrica para luminarias a base de poliducto de ½" Cable THW cal 12 y 10, caja y chalupa galvanizada, cinta aislante, incluye, ranuras en muros, tendido del poliducto y cableado. Incluye: colocación de reglas, mano de obra, materiales, herramienta, andamios, desperdicios, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de P.U.O.T", al realizar el Órgano de Fiscalización Superior la modificación del concepto y el ajuste del precio unitario, sustrajo el total del material de cable THW-LS/THHW 600 cal. 14 AWG y no agrego en su lugar la cantidad requerida de cable THW-LS/THHW 600V cal. 10 AWG, que por cierto su costo es mayor, dejando la tarjeta que modifiqué solamente con cable THW-LS/THHW 600V cal. 12 AWG.

Si se pretende realizar la modificación de este concepto, se deberá considerar todos los materiales que intervienen.

En relación al concepto denominado "Colocación de lámpara producto de recuperación, incluye. Rehabilitación, Vidrio foco ahorrador 45w cadena y pintura, mano de obra, materiales, herramienta, andamios, desperdicios, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de P.U.O.T." al realizar el Órgano de Fiscalización Superior la modificación del concepto y el ajuste del precio unitario, sustrajo el total del material para rehabilitación de lámpara, sin embargo las lámpara fueron rehabilitadas, la rehabilitación consistió en quitar la pintura y óxido de la lámpara, pintarla, suministro y colocación de cristales y suministro y colocación de cadenas. Se anexan fotos de las lámparas rehabilitadas.

Si se pretende realizar la modificación de este concepto, se deberá considerar todos los materiales que intervienen.

Respecto a la obra del contrato número HXL-AHU-R23-13P-033/2015, denominado "Construcción de empedrado ahogado en varias calles del municipio de Ahuacatlán, Nayarit

En relación a los conceptos número 1.3 denominado "Carga y retiro de material producto de la demolición de empedrado" y 1.2 denominado "Retiro de empedrado existente en mal con recuperación de un 40% de la piedra apta para empedrado y estiba para su uso posterior y retiro de material sobrante fuera de la obra", en donde el Órgano de Fiscalización Superior considera duplicidad en la utilización de maquinaria y mano de obra, no existe tal duplicidad en la utilización de maquinaria y mano de obra, no existe tal duplicidad, ya que el concepto 1.2 "Retiro de empedrado existe en mal con recuperación de un 40% de la piedra apta para empedrado y estiba para su uso posterior y retiro de material sobrante fuera de la obra", considera el uso de retroexcavadora para el retiro del empedrado, así como el retiro del material sobrante fuera de la obra, es decir fuera de la calle a empedrar y el peón para la selección del material de recuperación; el concepto 1.3 "Carga y retiro de material producto de la demolición de empedrado" considera la carga del material no recuperable con cargador Caterpillar, desde las periferias de la obra y su retro en camión volteo hasta el sitio de descarga y el peón para la carga del material que no puede ser cargado con maquinaria

Se anexan copias certificadas reporte fotográfico.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se rectifica por las siguientes razones:

Respecto a la obra (1) del contrato número HXL-AHU-R23-002/2015, denominada “Infraestructura proyecto municipal de cultura (cd), en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.”, en relación al concepto denominado “Salida eléctrica para luminarias a base de poliducto de ½” Cable THW cal 12 y 10, caja y chalupa galvanizada, cinta aislante, incluye, ranuras en muros, tendido del poliducto y cableado. Incluye: colocación de reglas, mano de obra, materiales, herramienta, andamios, desperdicios, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de P.U.O.T” la observación subsiste debido a que este Órgano revisa las tarjetas de precios unitarios tal como se presentan en la propuesta y solo se analizan los materiales para identificar excesos y duplicidades, así como los precios tal como vienen señalados en el concepto de los trabajos; sin embargo la empresa contratista es la encargada de realizar un correcto análisis de los conceptos contratados, ya que ella dentro de su licitación manifiesta que cuenta con la capacidad técnica y conoce todas las normativas y procedimientos constructivos para la realización de los trabajos.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto	Unidad	Insumos No Solicitado En La Especificación	Precio Unitario (\$)			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
			Estimado y Pagado	Verificado Por el OFS	Diferencia		
“Salida eléctrica para luminarias a base de poliducto de 1/2” cable THW cal 12 y 10, caja y chalupa galvanizada, cinta aislante, incluye, ranuras en muros, tendido del poliducto y cableado. Incluye: colocación de reglas, mano de obra, materiales, herramienta, andamios, desperdicios, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta...”.	sal	Cable THW – LS/THHW 600v cal. 14 AWG	632.96	542.60	90.33	18.00	1,625.96
						IVA	260.15
						Total	1,886.11

Fuente: Cuadro comparativo, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/CONTINGENCIAS/MA.02/2015/13 Y tarjeta de precios unitarios.

En relación al concepto denominado “colocación de lámpara producto de recuperación, incluye. Rehabilitación, vidrio foco ahorrador 45w cadena y pintura, mano de obra, materiales, herramienta, andamios, desperdicios, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de P.u.o.t....” quedó solventada, toda vez que el sujeto fiscalizado presentó la documentación requerida.

Respecto a la obra del contrato número HXL-AHU-R23-13P-003/2015, denominada “Construcción de empedrado ahogado en varias calles del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.”, en relación a los conceptos numero 1.3 denominado “Carga y retiro de material producto de la demolición de empedrado” y 1.2 denominado “Retiro de empedrado existente en mal con recuperación de un 40% den la piedra apta para empedrado y estiba para su uso posterior y retiro de material sobrante fuera de la obra” la observación se ratifica, ya que el concepto 1.2 en su descripción

ISO 9001:2008



indica que se dejara solo el material apto para su recolocación; sin embargo el material sobrante será retirado fuera de la obra y dentro del análisis incluyen en su desglose peón y cargador retroexcavador Caterpillar 446b de 95 hp 10.389 ton, por lo que solo se necesita del concepto 1.3 el camión de volteo mercedes Benz lk-1417/34 7 m3 de 170hp, para su retiro.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN
PAGO EN EXCESO POR UNA VALORACIÓN INADECUADA DE LOS PRECIOS UNITARIOS
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto	Unidad	Insumos no Ejecutados y/o en Exceso	Precio Unitario \$			Volumen Estimado y Pagado \$	Monto Observado \$
			Estimado y Pagado	Verificado por el OFS	Diferencia		
	Jor	Peón					
"carga y retiro de material producto de la demolición..."	Hora	cargador retroexcavador Caterpillar 446B de 95 HP 10.389 ton	108.37	20.34	88.03	2,070.46	182,262.59
						IVA	29,162.01
						Total	211,424.60

Fuente: Estimación 1 única, acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/CONTINGENCIAS/MA.02/2015/11 Y tarjeta de precios unitarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$213,310.70 (doscientos trece mil trescientos diez pesos 70/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 4 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.OPRF

Del análisis documental de la obra con el contrato número HXL-AHU-R23-13P-003/2015 denominada "Construcción de empedrado ahogado en varias calles del municipio de Ahuacatlán, Nayarit", realizada con recursos del programa provisiones salariales y económicas; fondo de contingencias económicas para inversión del Ramo 23, adjudicada mediante el procedimiento de invitación a cuando menos tres personas; se observaron irregularidades en la adjudicación de la obra, ya que el Ayuntamiento invitó a participar a empresas que se encuentran vinculadas entre sí por algún asociado común, tal como se aprecia en la siguiente tabla. Por lo que no se debieron aceptar las propuestas aceptadas, ni mucho menos haberle dado seguimiento al proceso de adjudicación.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN
EMPRESAS PARTICIPANTES CON ASOCIADOS COMUNES
CUENTA PÚBLICA 2014

Obra	Empresa Ejecutora	Empresa Invitada	Representante Legal	Estructura de la Empresa		
Construcción de empedrado ahogado en varias calles del municipio de Ahuacatlán,	GC3 S.A. DE C.V.	Iván Anatoly Álvarez aguayo	<i>Ingeniero Iván Anatoly Álvarez aguayo</i>	<i>-Ingeniero Anatoly aguayo</i>	<i>Iván Álvarez</i>	Representante Legal
		Edificacione Amaral S.A. de C.V.	Ingeniero Salvador Amaral López	-Irene Camacho	Partida	Accionista
						accionista

ISO 9001:2008



Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Obra	Empresa Ejecutora	Empresa Invitada	Representante Legal	Estructura de la Empresa	
Nayarit		GC3, S.A. DE C.V.	Ingeniero Salvador Verde Balcázar	Ingeniero Salvador Amaral López	
				Jesús Omar Guevara	Almaraz accionista
				~~Ingeniero~~ Anatoly aguayo	Iván Álvarez superintendente

Fuente: Invitaciones a las empresas, actas constitutivas de las empresas, superintendente, bitácoras de obras, acta de apertura y acta de entrega-recepción.

Lo anterior se constató a través del análisis de las invitaciones giradas a las empresas contratistas, la participación del superintendente, la bitácora de obra, las actas de junta de aclaraciones y apertura de las propuestas, las listas de asistencia y el acta de entrega-recepción física de obra, respectivamente.

Con dicha omisión se evidencia un control inadecuado en los procesos de licitación, afectando la transparencia de las adjudicaciones.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 44, fracción III y 51, fracción VI de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y 48, fracción II del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

Las empresas que participaron no están vinculadas entre sí, en virtud de que no cuentan con ningún asociado en común, lo cual puede ser corroborado en las actas constitutivas de las empresas. No es competencia de este ayuntamiento las contrataciones que realicen las empresas por la prestación de servicios profesionales.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información y documentación presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que los argumentos emitidos por el ente fiscalizado no son suficientes para desvirtuar la observación que nos ocupa, ya que derivado de las documentales existentes en el expediente técnico de la obra denominada "Construcción de empedrado ahogado en varias calles del municipio de Ahuacatlán, Nayarit" se constató que en una de las empresas participantes, el administrador resulta ser la misma persona que funge como superintendente en la empresa licitante que resultó la ganadora (tal como se aprecia en el cuadro de la observación). Cabe señalar que el superintendente de una empresa de construcción es el representante del contratista, a la vez éste se encarga de la supervisión de campo permanente, la coordinación entre la contratante y la finalización de la obra; por lo que cabe señalar que el conflicto de intereses aquí observado.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presunto responsable a: director de planeación y desarrollo municipal del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 5 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría se verificó que estuvieron amparadas en un contrato debidamente formalizado, que contiene los requisitos mínimos establecidos en el marco jurídico aplicable, y que la persona física o moral con quien se celebró el contrato garantizó los anticipos que recibió, el cumplimiento de las condiciones pactadas en este instrumento jurídico y los vicios ocultos al concluir la obra. En cumplimiento a los artículos 45, 46, 48 y 49 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras correspondientes a la muestra de auditoría señaladas en la siguiente tabla, se observó que el Ayuntamiento elaboró las bitácoras electrónicas en forma posterior a las fechas establecidas en los contratos respectivos, sin embargo no presentó ninguna justificación para llevar a cabo dicho desfaseamiento, tal como se señala a continuación.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN
BITÁCORA ELECTRÓNICA DESFASADA
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Período Ejecución	Período Bitácora
HXL-AHU-R23-002/2015	(2) Construcción y rehabilitación de espacios públicos culturales, en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	15/06/15	17/06/2015
		al 25/09/15	al 14/01/16

FUENTE: Bitácora electrónica

RAMO 23.- FONDO DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP)
BITÁCORA ELECTRÓNICA DESFASADA
CUENTA PÚBLICA 2015

Número de Contrato	Nombre de la Obra	Período Ejecución	Período Bitácora
HXL-AHU-FAIP-001/2015	(1) Construcción de pavimentación de calle Benito Juárez a base de concreto hidráulico estampado, en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit	27/07/15	27/07/2015
		al 13/10/15	al 29/12/15

FUENTE: Bitácora electrónica.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 111, 112 y 113, fracción V, 115, fracciones IV, inciso d) y VII, 123, fracciones II, III, IV y V del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

El sujeto fiscalizado no remitió argumentos, documentos, ni comentarios, para solventar lo observado, dentro del término legal señalado en el artículo 50, fracción III, de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

"Se tiene por no solventada y se ratifica."

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 6 Observación Núm. 3.AEI.15.MA.02.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra con número de contrato HXL-AHU-R23-001/2015 (2) denominada "Infraestructura proyecto municipal de cultura (cd), en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.", ejecutada con recursos del Fondo de cultura 2015 del Ramo 23, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de obra que no fueron ejecutados al momento de la inspección física por un importe de \$153,106.18 (ciento cincuenta y tres mil ciento seis pesos 18/100 moneda nacional), Por lo anterior, el personal de éste Órgano de Control calculó las penalizaciones de un 2.0% de los conceptos que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido realizados, resultando un monto por \$19,798.20 (diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 20/100 moneda nacional) de acuerdo con el desglose siguiente:

RAMO 23.- FONDO DE CULTURA 2015 PENAS CONVENCIONALES NO APLICADAS CUENTA PÚBLICA 2015							
Concepto de Obra	Unidad de Medida	Volúmenes no Ejecutados	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
Cimbrado y descimbrado, en trabes y losas con cimbraplay, acabado aparente. incluye: polín de 4"x4" @ 1.00 m, barrote de 2"x4" @ 50 cm., duela de 1"x2", ajustes, calzas, clavos, alambre recocido, habilitado, nivelado, cambio a la siguiente posición, mano de obra, herramienta, equipo, desmoldante, desperdicio, limpieza del lugar, retiro de material sobrante, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de p.u.o.t	m2	248.55	328.18	81,567.83	1,631.36	7.5	12,235.20
Limpieza general de toda la obra para su recepción y ocupación comprende todos los materiales necesarios, limpieza de vidrios, azulejos, pisos, paredes, muebles y accesorios de baños, chapas, puertas, recolección de basura y su acarreo fuera de la obra donde lo indique la supervisión. incluye: uso de andamios, espátulas, detergente en polvo, franelas,	M2	1,367.81	7.11	9,725.16	194.50	7.5	1,458.77

ISO 9001:2008



Concepto de Obra	Unidad de Medida	Volúmenes no Ejecutados	Precio Unitario \$	Importe	Penalización 2 % Mensual \$	Meses de Desfase	Monto Observado \$
recogedores, trapeadores, estropajo, cloro, ácido muriático, equipo, herramienta, mano de obra, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de p.u.o.t Piso de concreto F'C= 150 kg/cm2 de 10 cm de esp. Reforzado con malla electrosoldada 6-6 10/10, acabado pulido, seccionan a cada 2mts, según la sección del piso existente. Incluye: materiales, equipo, herramienta, mano de obra, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de p.u.o.t	m2	116.26	306.51	35,634.85	712.70	7.5	5,345.23
Registro de aguas negras de 0.40 x 0.60m. y profundidad variable de 0.0 a 1.0 m con tabique de barro rojo junteado con mortero cemento-arena 1:5 s/tapa, incluye plantilla F'C = 100 kg/cm², muro de tabique de 0.14 m. de espesor, aplanados con mortero cemento-arena 1:5, suministro en obra de marco	Pza.	3	1,686.75	5,060.25	101.20	7.5	759.00
Total							19,798.20

FUENTE: Contrato de obra HXL-AHU-R23-001/2015, acta de visita R23/CULTURA/MA.02/2015/14 del 20 de Junio de 2016.

Para dicho cálculo fueron multiplicados los importes de los conceptos de obra que a la fecha de las inspecciones físicas no habían sido realizados, por el 2% mensual de penalización, y a su vez por los meses de desfase entre la fecha de terminación establecida en el contrato y las inspecciones físicas llevadas a cabo por personal de éste órgano fiscalizador.

Con dicha omisión se aprecia un control inadecuado por parte de la supervisión para corroborar la ejecución de todos los trabajos que se pagaron, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 46 bis, 55, párrafo segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 86, 87, 88 del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas; las cláusulas sexta "Forma y lugar de pago", decima segunda responsabilidades de "el contratista", y décima tercera "Penas Convencionales", del contrato de obra pública HXL-AHU-R23-001/2015.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$19,798.20 (diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 20/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10 de la Ley de Obra Pública y Servicios Relacionados con la Mismas; 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

De los conceptos que se observan no haberlos realizado y de los cuales se pretende aplicar penas convencionales, se manifiesta lo siguiente:

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resulta por demás imposible realizar el colado de trabes y losas de entrepiso y/o azotea sin haber realizado previamente el cimbrado, por lo que se desconoce en qué se basó el órgano de Fiscalización para considerar que se realizó el colado de trabes y losas si haber cimbrado previamente.

Con respecto a la limpieza se aclara que si se llevó a cabo, y se desconoce por qué razón se está realizando la observación de este concepto.

En cuanto a los metros cuadrados de piso de concepto se aclara que los metros estimados son los que se encuentran físicamente en obra.

Los registros de aguas negras observados si se encuentran los tres físicamente en la obra, se anexan fotografías de los tres registros.

Por lo que existen penas convencionales que aplicar.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que la información y argumentos proporcionados por el ente fiscalizado, no desvirtúa lo observado, ya que al momento de la inspección física que realizó el personal del órgano de fiscalización el día 20 de Junio de 2016 en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, se corroboró que existían conceptos de obra que no fueron ejecutados, no obstante que habían sido pagados, tal como se menciona en el Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.02.OPRF .

Con relación al pronunciamiento que hace el ayuntamiento respecto a que desconoce en qué se basó el órgano de Fiscalización para considerar que se realizó el colado de trabes y losas si haber cimbrado previamente, es importante hacer énfasis en que la observación que nos ocupa se refiere a las penas convencionales a que se hace acreedor le empresa contratista por no haber ejecutado en las cantidades que fueron cobrados, los conceptos de trabajo señalados en la tabla anterior, y en ningún momento se realizó alguna consideración por parte del personal auditor que le permita a la empresa aseverar su argumento, por lo que su comentario está fuera del contexto de la presente observación.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$19,798.20 (diecinueve mil setecientos noventa y ocho pesos 20/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.02.OPRF

Del análisis de los expedientes unitarios de las obras que se relacionan a continuación, se observó que el Ayuntamiento pagó conceptos de indirectos, de los cuales no existe evidencia documental y física de su ejecución por un importe de \$136,976.63 (ciento treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 63/100 moneda nacional); IVA incluido, tal como se describe a continuación.

Respecto a las obras con número de contrato HXL-AHU-R23-13P-003/2015 denominada (1) "Construcción de empedrado ahogado en varias calles del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.", se

observó que el Ayuntamiento pagó al contratista los conceptos denominados “Edificios y locales”, “locales de mantenimiento y guarda”, “Bodegas”, “Consultores, asesores, servicios y laboratorios”, “estudios e investigaciones” los cuales consideró en gastos de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental ni física de su ejecución; lo anterior generó un importe observado de \$65,718.01 (sesenta y cinco mil setecientos dieciocho pesos 01/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN	
PAGO DE CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN	
CUENTA PÚBLICA 2015	
Concepto de Obra	Importe
II.- DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS	
Edificios y locales	6,664.05
locales de mantenimiento y guarda	1,999.22
Bodegas	11,995.30
III.- SERVICIOS	
Consultores, asesores, servicios y laboratorios	25,332.41
estudios e investigaciones	5,997.65
IV.- FLETES Y ACARREOS	
De campamentos	4,664.83
subtotal	56,653.46
IVA	9,064.55
Total	65,718.01

FUENTE: Análisis de indirectos y expediente unitario de obra.

Respecto a la obra con número de contrato HXL-AHU-R23-002/2015 (2) “Construcción y rehabilitación de espacios públicos culturales, en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.”, se observó que el Ayuntamiento pagó a la empresa contratista los conceptos de “Edificios y locales”, “locales de mantenimiento y guarda”, “Bodegas”, “Consultores, asesores, servicios y laboratorios (compactaciones)”, “estudios e investigaciones” los cuales fueron considerados en sus gastos de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental de su ejecución; lo anterior generó un importe observado de \$40,348.34 (cuarenta mil trescientos cuarenta y ocho pesos 34/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN	
PAGO DE CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN	
CUENTA PÚBLICA 2015	
Concepto de obra	Importe \$
II.- DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS	
Edificios y locales	1,987.60
locales de mantenimiento y guarda	1,192.56
Bodegas	5,366.53
III.- SERVICIOS	
Consultores, asesores, servicios y laboratorios (compactaciones)	14,907.02
estudios e investigaciones	5,764.05
IV.- FLETES Y ACARREOS	
De campamentos	5,565.29
Subtotal	34,783.05
IVA	5,565.29
Total	40,348.34

FUENTE: Análisis de indirectos y expediente unitario de obra.

Respecto a la obra con número de contrato HXL-AHU-FAIP-001/2015 denominada (3) “Construcción de pavimentación de calle Benito Juárez a base de concreto hidráulico estampado, en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit..” se observó que el Ayuntamiento pagó a la empresa contratista los conceptos de “Edificios y locales” y “Bodegas”, los cuales fueron considerados en sus gastos de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental ni física de su ejecución; lo

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

anterior generó un importe observado de \$4,756.00 (cuatro mil setecientos cincuenta y seis pesos 00/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 23.- FONDO DE APOYO DE INFRAESTRUCTURA Y PRODUCTIVIDAD (FAIP)
PAGO DE CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto de Obra	Importe \$
DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS	
Edificios y locales	4,100.00
IVA	656.00
Total	4,756.00

FUENTE: Contrato, análisis de indirectos y expediente unitario de obra.

Respecto a las obras con número de contrato HXL-AHU-R23-001/2015 denominada (4) "Infraestructura proyecto municipal de cultura (cd), en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.", se observó que el Ayuntamiento pagó a la empresa contratista los conceptos de "Edificios y locales", "Locales de mantenimiento y guarda", "Consultores, asesores, servicios y laboratorios (compactaciones)", "Estudios e investigaciones" los cuales fueron considerados en su cargo de indirectos, sin embargo no existe evidencia documental ni física de su ejecución; lo anterior generó un importe observado de \$26,154.28 (veintiséis mil ciento cincuenta y cuatro pesos 28/100 moneda nacional) IVA incluido.

RAMO 23.- FONDO DE CULTURA 2015
PAGO DE CONCEPTOS INDIRECTOS SIN EVIDENCIA DE SU EJECUCIÓN
CUENTA PÚBLICA 2015

Concepto de obra	Importe \$
II.- DEPRECIACION, MANTENIMIENTO Y RENTAS	
Edificios y locales	2,087.67
locales de mantenimiento y guarda	1,252.60
III.- SERVICIOS	
Consultores, asesores, servicios y laboratorios (compactaciones)	15,657.49
Estudios e investigaciones	3,549.03
Subtotal	22,546.79
IVA	3,607.49
Total	26,154.28

FUENTE: Contrato, análisis de indirectos y expediente unitario de obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 55 y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, VII y 132 del Reglamento de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; y la cláusula quinta "Anticipos" de los contratos de obra pública HXL-AHU-R23-13P-003/2015, HXL-AHU-R23-002/2015, HXL-AHU-FAIP-001/2015 y HXL-AHU-R23-001/2015 respectivamente.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$136,976.63 (ciento treinta y seis mil novecientos setenta y seis pesos 63/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

El costo indirecto corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza el contratista, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende Entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo , transporte de maquinaria o equipo de construcción , imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

En ninguna artículo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, en su reglamento ni en los contratos celebrado por este ayuntamiento, se establece que los gastos considerados como indirectos deberán ser cuantificados y que deban presentarse pruebas físicas y/o documentales para acreditar la realización de estos conceptos.

Así mismo, el análisis de costos indirectos se revisa en el proceso de licitación para fines de adjudicación, una vez adjudicado el contrato este análisis ya no es tomado en cuenta para fines de pago, ya que los contratos de las obras observadas son sobre las base de precios unitarios, por lo que los pagos se realizan tomando en cuenta las estimaciones y el catálogo de conceptos.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que el argumento no aclara ni precisa si los cargos de indirectos fueron debidamente comprobados por parte de las empresas contratistas; solamente hacen alusión a que corresponde a los gastos generales necesarios para la ejecución de los trabajos no incluidos en los costos directos que realiza la empresa, tanto en sus oficinas centrales como en el sitio de los trabajos, y comprende entre otros: los gastos de administración, organización, dirección técnica, vigilancia, supervisión, construcción de instalaciones generales necesarias para realizar conceptos de trabajo , transporte de maquinaria o equipo de construcción, imprevistos y, en su caso, prestaciones laborales y sociales correspondientes al personal directivo y administrativo.

Sin embargo es importante mencionar que los costos indirectos forman parte integral de cada uno de los conceptos de obra señalados en los catálogos que forman parte de los contratos, incidiendo directamente en el costo final de las obras. Y en ese sentido existe la obligación por parte de las empresa contratistas de justificar cada uno de los elementos que integran los precios unitarios, ya que es recurso público que se está destinando a un fin específico en cada uno de ellos; por lo que el pago que se les está haciendo a las empresas contratistas para realizar Edificios y locales, locales de mantenimiento y guarda, Bodegas, Consultores, asesores, servicios y laboratorios, estudios e investigaciones y de campamentos deben ser susceptibles de revisión y justificación porque le está costando al erario público. Por otra parte, si el ayuntamiento no ejerce sus funciones de supervisión de manera adecuada, se estarán dispensando la ejecución de actividades por las cuales se está erogando un gasto.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$136,976.63 (ciento treinta y seis

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

mil novecientos setenta y seis pesos 63/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como las empresas contratistas de obra.

Resultado Núm. 7 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.OPRF

Del análisis documental de los expedientes unitarios de las obras ejecutadas con recursos del programa Provisiones salariales y económicas; fondo de contingencias económicas para inversión y fondo de cultura 2015 del Ramo 23, que conforman la muestra de auditoría, se observó que el Ayuntamiento no les requirió a las empresas contratistas la documentación complementaria de las estimaciones, correspondiente a bitácoras, croquis y pruebas de laboratorio.

RAMO 23.- PROVISIONES SALARIALES Y ECONÓMICAS; FONDO DE CONTINGENCIAS ECONÓMICAS PARA INVERSIÓN
FALTA DOCUMENTACIÓN EN LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2015

No. Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
HXL-AHU-R23-13P-003/2015	(1) Construcción de empedrado ahogado en varias calles del municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Ahuacatlán	De todas las Estimaciones (Bitácora, Croquis, y pruebas de laboratorio).

FUENTE: Contrato de obra y estimaciones de obra.

RAMO 23.- FONDO DE CULTURA 2015
FALTA DOCUMENTACIÓN EN LAS ESTIMACIONES
CUENTA PÚBLICA 2015

No. Contrato	Nombre de la Obra	Localidad	Documentación Faltante
HXL-AHU-R23-001/2015	(2) Infraestructura proyecto municipal de cultura (cd), en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.	Ahuacatlán	De todas las Estimaciones (Bitácora, Croquis, y pruebas de laboratorio).

FUENTE: Contrato de obra y estimaciones de obra.

Esta información fue solicitada mediante el oficio OFS/AOP/MA.03/SDC-05/2016 del 08 de junio de 2016, al cual el Ayuntamiento dio respuesta a través del oficio.- Copla/170/2016, del 15 de junio del presente año; sin contener la documentación requerida.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafos primero y segundo y 54, párrafo primero de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113, fracción IX, 115, fracción IV apartado a), d) y g) y 132, fracción I, III y IV del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54, fracciones I, y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

Argumento: Se manifiesta que la información requerida mediante el oficio OFS/AOP/MA.03/SDC-05/2016 del 08 de Junio del 2016 y a la cual se respondió mediante oficio copla/170/2016, de fecha del 15 de julio del 2016 sin la información correspondiente, es de manifestar que el municipio no envió dicha documentación debido a que los expedientes unitarios de las obras mencionadas con

anterioridad se encontraban en las instancias del órgano de fiscalización superior, las cuales se enviaron mediante oficio copla/154/2016 de fecha de 25 de abril del 2016.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, en virtud que la información proporcionada no es suficiente para desvirtuar lo observado ya que al momento de en el que se realizó la revisión de expedientes, la documentación no se encontraba integrada en los expedientes unitarios.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisores de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 1.AEI.15.MA.02.OPRF

Del análisis documental e inspección física de la obra con número de contrato HXL-AHU-R23-001/2015 (2) denominada "Infraestructura proyecto municipal de cultura (cd), en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.", ejecutada con recursos del programa Fondo de cultura 2015 del Ramo 23 que conforma la muestra de auditoría., se verificó que el Ayuntamiento realizó el pago de conceptos y volúmenes de obra que no fueron realizados por un importe de \$153,106.18 (ciento cincuenta y tres mil ciento seis pesos 18/100 moneda nacional) IVA incluido. Las diferencias encontradas entre los volúmenes estimados por las empresas contratistas y los verificados por el Órgano de Fiscalización Superior, son el resultado de la verificación ocular y conteo de piezas de los conceptos; Datos que derivaron de la inspección física realizada en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento el día 20 (veinte) de junio de 2016, la cual quedó registrada en el acta circunstanciada R23/CULTURA/MA.02/2015/14, obteniendo diferencias en volumen que fueron multiplicadas por el precio unitario de cada concepto para determinar los montos observados, tal como se describe a continuación.

RAMO 23.- FONDO DE CULTURA 2015
VOLÚMENES PAGADOS Y NO EJECUTADOS
CUENTA PÚBLICA 2015

No.	Concepto de Obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
1.3.07	Cimbrado y descimbrado, en trabes y losas con cimbraplay, acabado aparente. incluye: polín de 4"x4" @ 1.00 m, barrote de 2"x4" @ 50 cm., duela de 1"x2", ajustes, calzas, clavos, alambre recocido, habilitado, nivelado, cambio a la siguiente posición, mano de obra, herramienta, equipo, desmoldante, desperdicio, limpieza del lugar, retiro de material sobrante, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de p.u.o.t	m2	248.55	0	248.55	328.18	81,567.83
1.18.09	Limpieza general de toda la obra para su recepción y ocupación comprende todos	M2	1,367.81	0	1367.81	7.11	9,725.16

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

No.	Concepto de Obra	Unidad	Estimado	Volumen Verificado por el OFS	Diferencia	Precio Unitario \$	Monto Observado \$
Ex002	los materiales necesarios, limpieza de vidrios, azulejos, pisos, paredes, muebles y accesorios de baños, chapas, puertas, recolección de basura y su acarreo fuera de la obra donde lo indique la supervisión. incluye: uso de andamios, espátulas, detergente en polvo, franelas, recogedores, trapeadores, estropajo, cloro, ácido muriático, equipo, herramienta, mano de obra, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de p.u.o.t Piso de concreto F'C= 150 kg/cm2 de 10 cm de esp. Reforzado con malla electrosoldada 6-6 10/10, acabado pulido, seccionan a cada 2mts, según la sección del piso existente. Incluye: materiales, equipo, herramienta, mano de obra, así como cualquier otro elemento necesario para su correcta ejecución de p.u.o.t	m2	231.26	115	116.26	306.51	35,634.85
Ex006	Registro de aguas negras de 0.40 x 0.60m. y profundidad variable de 0.0 a 1.0 m con tabique de barro rojo junteado con mortero cemento-arena 1:5 s/tapa, incluye plantilla F'C = 100 kg/cm², muro de tabique de 0.14 m. de espesor, aplanados con mortero cemento-arena 1:5, suministro en obra de marco	Pza.	3	0	3	1,686.75	5,060.25
Subtotal							131,988.09
16% IVA							21,118.09
Total							153,106.18

FUENTE: cuadro comparativo, tarjetas de precios unitarios y acta circunstanciada parcial de visita de obra número R23/CULTURA/MA.02/2015/14.

Con dicha omisión se constató que la supervisión no llevó a cabo el debido control de la ejecución de los trabajos, en detrimento del erario público.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafo primero y 67 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I, VI, IX y 115 fracciones I, X y XI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se presume una posible afectación a la hacienda pública por la cantidad de \$153,106.18 (ciento cincuenta y tres mil ciento seis pesos 18/100 moneda nacional); estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54 fracciones II, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

De los conceptos que se observan con volúmenes pagados y no ejecutados se manifiesta lo siguiente:

Resulta por demás imposible realizar el colado de trabes y losas de entepiso y/o azotea sin haber realizado previamente el cimbrado por lo que se desconoce en qué se basó el Órgano de Fiscalización para considerar que se realizó el colado de trabes y losas sin haber cimbrado previamente.

Con respecto a la limpieza se aclara que si se llevó a cabo, y se desconoce por qué razón se está realizando la observación de este concepto.

En cuanto a los metros cuadrados de piso de concreto se aclara que los metros estimados son los que se encuentran físicamente en obra.

Los registros de aguas negras observados si se encuentran los tres físicamente en la obra, se anexan fotografías de los tres registros.

Por lo que no existen conceptos pagados y no ejecutados.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Se determina que la observación se ratifica, toda vez que la información proporcionada no es suficiente para desvirtuar lo observado, ya que no acreditan con documentos que los conceptos se hayan realizado.

Referente al concepto "Cimbrado y descimbrado, en trabes y losas con cimbraplay, acabado aparente. incluye: polín de 4"x4" @ 1.00 m, barrote de 2"x4" @ 50 cm., duela de 1"x2", ajustes, calzas, clavos, alambre recocado, habilitado..." es importante mencionar que el concepto contratado y pagado correspondía a "cimbraplay", sin embargo de acuerdo al reporte fotográfico enviado por el ayuntamiento, se aprecia que este elemento no ejecutado con las especificaciones requeridas, realizándose en condiciones distintas a las contratadas. Así mismo, los registros de aguas negras se realizaron sin ejecutarse como especifica el concepto. Cabe señalar que si la empresa contratista consideró en su momento realizar algún cambio en los conceptos anteriormente referidos, debió hacer la solicitud correspondiente al ayuntamiento para recibir la autorización de dichos cambios, de lo contrario se acredita que los trabajos se hicieron en forma diferente y por lo tanto no debieron pagarse.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVI, 46, fracciones X y XI, 54, fracción I, y 58, fracción I de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio a los procedimientos de responsabilidad administrativa y resarcitoria, este último por \$153,106.18 (ciento cincuenta y tres mil ciento seis pesos 18/100 moneda nacional), estableciéndose como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 2.AEI.15.MA.02.OPRF

Del análisis del expediente unitario e inspección física de la obra con el contrato número HXL-AHU-FAIP-001/2015 denominada "Construcción de pavimentación de calle Benito Juárez a base de concreto hidráulico estampado, en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.", ejecutada con recursos del programa fondo de apoyo de infraestructura y productividad (FAIP) del Ramo 23; se observó que opera con deficiencias técnicas, debido a que se localizaron áreas con acumulación de agua ocasionadas por la lluvia, lo cual implica un constante deterioro de la superficie y propiciando que

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

no sea utilizada óptimamente. No obstante lo anterior el ayuntamiento omitió hacer efectiva la fianza de vicios ocultos. Ya que tenía vigencia al día trece de octubre de dos mil dieciséis.

Dichas deficiencias fueron identificadas en el recorrido de la inspección física realizada el día 21 de Junio del presente año, en compañía del personal supervisor designado por el Ayuntamiento, registrándose en el acta circunstanciada número R23/FAIP/MA.02/2015/12.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, párrafo primero y 66, párrafos primero y segundo de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 96, 113, fracción I, 115, fracciones V, XVII y XIX y 166, fracción VII del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2º y 54, fracciones I y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Sujeto Fiscalizable manifestó lo siguiente:

Respecto al señalamiento de que existen deficiencias técnicas, se desconoce el porqué de esta observación, ya que en el acta generada a partir de la inspección de esta obra no se hace mención de la existencia de tales deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez que no se acompaña documento alguno que desvirtué dicha observación, sin embargo en cuanto a los argumentos emitidos se señala que para sustentar la misma no es necesario que se encuentre estipulada en el acta de visita, ya que existen medios de prueba que se adjuntan a la mencionada acta como lo es el respaldo fotográfico, el cual una vez analizado en gabinete este ente fiscalizador se percató de la anomalía y se observó oportunamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Resultado Núm. 8 Observación Núm. 3.AEI.15.MA.02.OPRF

De la inspección física realizada a la obra con número de contrato HXL-AHU-R23-002/2015 denominada "Construcción y rehabilitación de espacios públicos culturales, en el municipio de Ahuacatlán, Nayarit.", pagada con recursos del programa provisiones salariales y económicas;

fondo de contingencias económicas para inversión del Ramo 23, se constató una deficiencia técnica en la colocación de loseta de barro rojo con dimensiones 25x45x3.5, ya que se encontró agrietada a lo ancho de la losa, por lo que dicho deterioro no permite que sea utilizada óptimamente. No obstante lo anterior el Ayuntamiento omitió hacer efectiva la fianza contra vicios ocultos. Ya que tenía vigencia al día catorce de octubre de dos mil dieciséis.

Dichas deficiencias fueron identificadas en la inspección física realizada el día 20 de Junio del presente año, en compañía del personal supervisor designado por el ayuntamiento, la cual fue registrada en el acta circunstanciada número PE.02OPRF-R23-PREP-01.

Con dicha omisión se constató que el ayuntamiento, no llevó a cabo el debido control durante la ejecución de los trabajos para garantizar la calidad de la obra.

Lo anterior incumplió lo establecido en los artículos 53, 54, 67 y 69 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 113 fracciones I y IX y 115 fracciones I, V, X, XI y XVI del Reglamento de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; así como la cláusula décima segunda "responsabilidades de "El contratista" del contrato de obra pública HXL-AHU-R23-002/2015.

Se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra; con fundamento en los artículos 10 y 53 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas; 2 y 54 fracción I, XXVII y XXXIII de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit.

Argumentos para Solventar el Pliego de Observaciones

Mediante oficio DCDA/437/2015 el Ayuntamiento manifestó lo siguiente:

Respecto al señalamiento de que existen deficiencias técnicas, se desconoce el porqué de esta observación, ya que en el acta generada a partir de la inspección de esta obra no se hace mención de la existencia de tales deficiencias.

Determinación del OFS: Observación No Solventada

Del análisis de la información presentada por el sujeto fiscalizado, se determina que la observación se ratifica, toda vez no se acompaña documento alguno que desvirtué dicha observación, sin embargo en cuanto a los argumentos emitidos se señala que para sustentar la misma no es necesario que se encuentre estipulada en el acta de visita ya que existen medios de prueba que se adjuntan a la mencionada acta como lo es el respaldo fotográfico, el cual una vez analizado en gabinete este ente fiscalizador se percató de la anomalía y se observó oportunamente.

Acción Promovida:

Como consecuencia del resultado antes señalado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o, fracciones I y IV, 2o, 3o, fracción II, y 57 de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Nayarit; y 7, fracción XVII, 46, fracción X, y 54, fracción II de la Ley del Órgano de Fiscalización Superior del Estado; se acordó dar inicio al procedimiento de responsabilidad administrativa, se establece como presuntos responsables a: director de planeación y desarrollo municipal; supervisor de obra del H. XL Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; así como la empresa contratista de obra.

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

Resultado Núm. 9 Sin Observaciones

Del análisis de los expedientes unitarios de la muestra de auditoría se verificó que se formalizaron las actas de entrega - recepción de las obras, en cumplimiento a los artículos 64 y 68 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas.

Resultado Núm. 10 Sin Observaciones

Del análisis a los expedientes unitarios de la muestra de auditoría, se verificó que estas fueron compatibles con la preservación, protección del medio ambiente y desarrollo sustentable y no causaron un impacto ambiental desfavorable en el entorno donde se ubicaron. Lo anterior en cumplimiento con lo establecido en los artículos 20 de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionadas con las Mismas y 28 de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente del Estado de Nayarit.

VIII. Cumplimiento de los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental y demás Ordenamientos Legales.

De manera particular, en cada uno de los resultados del presente informe se establece el ordenamiento legal que se incumple; por su parte, podemos concluir que en términos generales, el registro contable de las operaciones y la presentación de cifras e información reflejada en los estados financieros, se realizan en cumplimiento a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, excepto por 6 en que se observa su incumplimiento, como a continuación se expresa:

Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental	Cumplió
Sustancia Económica	Si
Entes Públicos	Si
Existencia Permanente	Si
Revelación Suficiente	No
Importancia Relativa	No
Registro e Integración Presupuestaria	No
Consolidación de la Información Financiera	Si
Devengo Contable	No
Valuación	Si
Dualidad económica	No
Consistencia	No

IX. Impacto de las Irregularidades detectadas.

a) Errores y Omisiones de la Información Financiera.

Tipo de Omisión	Importe \$
Clasificaciones erróneas	1,053,570.10
Diferencia en registros contables	0.00
Operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente	27,304,294.30
Total	28,357,864.40

b) Cuantificación Monetaria de las Observaciones.

Tipo de Auditoría	Importe \$			
	Determinado	Recuperado	Aclarado	Por recuperar *
Auditoría de Gestión Financiera	44,297,377.12	0.00	9,836.80	44,287,540.32
Auditoría de Obra Pública	2,535,672.83	1,362,850.79	23,335.22	1,149,486.82
Auditoría de Evaluación del Desempeño	0.00	0.00	0.00	0.00
Total	46,833,049.95	1,362,850.79	33,172.02	45,437,027.14

* Este importe representa el monto de las operaciones observadas, las cuales no necesariamente implican recuperaciones o daños a la Hacienda Pública y estarán sujetas a las aclaraciones que se efectúen, durante la etapa en que se desahogue el procedimiento de responsabilidades resarcitorias.

X. Resumen de las Observaciones, Recomendaciones y Acciones Promovidas.

El resultado de las observaciones determinadas por éste ente fiscalizador, una vez concluido el proceso de revisión, y analizados los argumentos de solventación que sobre las mismas presentó el sujeto fiscalizado, así como las recomendaciones emitidas al mismo, se muestran en el cuadro siguiente:

Observaciones y Recomendaciones						Acciones Promovidas	
Tipo de Auditoría		Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
						Administrativos	Resarcitorios
Auditoría de Gestión Financiera	de	25	0	25	0	16	9
Auditoría de Evaluación del Desempeño	de	12	0	12	12	0	0
Subtotal		37	0	37	12	16	9

Fondo	Determinadas	Solventadas y Atendidas	Sin Solventar	Recomendaciones	Procedimientos	
					Administrativos	Resarcitorios
FISM-DF	16	7	9	3	2	4
FORTAMUNDF	7	0	7	4	2	1
OPRF	11	2	9	0	5	4
Subtotal	34	9	25	7	9	9
Total	71	9	62	19	25	18

Informe del Resultado de la Fiscalización de la Cuenta Pública 2015

H. Congreso del Estado de Nayarit
Órgano de Fiscalización Superior

XI. Dictamen de la Auditoría.

Con motivo de la auditoría practicada a la Cuenta Pública del Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit; correspondiente al ejercicio fiscal 2015, cuyo objetivo consistió en comprobar la adecuada administración, manejo, aplicación, comprobación y justificación de los recursos públicos; comprobar que la planeación, adjudicación, ejecución, control y conclusión de las obras públicas, se hayan apegado a los lineamientos y normatividad aplicable; verificar el cumplimiento de los objetivos y metas contenidos en los programas mediante la estimación o cálculo de los resultados obtenidos en términos cualitativos o cuantitativos o ambos.

En Auditoría de Gestión Financiera se determinó fiscalizar un monto de \$25,234,658.74 (veinticinco millones doscientos treinta y cuatro mil seiscientos cincuenta y ocho pesos 74/100 moneda nacional), que representa el 47.1% de los \$53,544,382.60 (cincuenta y tres millones quinientos cuarenta y cuatro mil trescientos ochenta y dos pesos 60/100 moneda nacional), reportados en la cuenta pública 2015.

En Auditoría de Obra Pública se determinó fiscalizar un monto de \$5,099,221.74 (cinco millones noventa y nueve mil doscientos veintiún pesos 74/100 moneda nacional), que representa el 100.0% de los \$5,099,221.74 (cinco millones noventa y nueve mil doscientos veintiún pesos 74/100 moneda nacional), reportados en el cierre de ejercicio 2015.

En Auditoría de Evaluación del Desempeño se realizó el análisis sobre las cifras totales del ingreso y gasto reportadas en informes financieros de cuenta pública y cierres de ejercicio.

La fiscalización se practicó sobre la información proporcionada por la entidad fiscalizada, de cuya veracidad es responsable y atendiendo a los Postulados Básicos de Contabilidad Gubernamental, los ordenamientos legales, las disposiciones normativas aplicables a la naturaleza de las operaciones revisadas y a la normativa institucional para la fiscalización de la gestión gubernamental, las cuales requieren que la auditoría sea planeada y desarrollada de tal manera que permita obtener una seguridad razonable de que lo revisado, de acuerdo con el objetivo y alcance de la auditoría, no presenta errores importantes. Esta auditoría se ejecutó mediante pruebas selectivas que se estimaron necesarias. En consecuencia, existe una base razonable para sustentar la opinión que se refiere sólo a la muestra de las operaciones revisadas.

El Órgano de Fiscalización Superior del Estado de Nayarit considera que, en términos generales y respecto de la muestra antes señalada, el Ayuntamiento Constitucional de Ahuacatlán, Nayarit, cumplió con las disposiciones normativas aplicables al registro e información contable y presupuestaria, transparencia del ejercicio, destino de los recursos, obra pública, adquisiciones, arrendamientos y servicios, respecto de las operaciones examinadas, excepto por los resultados con observaciones y recomendaciones que se precisan en el apartado correspondiente de este informe y que se refieren principalmente a:

Gestión Financiera.- Carencia o desactualización de manuales, normativa interna o disposiciones legales; falta de apertura y manejo de una cuenta bancaria específica y productiva de los recursos ministrados y sus productos financieros ; falta de recuperación de anticipos, títulos de crédito, garantías, seguros, carteras o adeudos; falta o inadecuada formalización de contratos, convenios o pedidos; falta, extemporaneidad o deficiencia en la información que presenta la entidad

ISO 9001:2008



fiscalizada a las instancias correspondientes; falta, extemporaneidad o inconsistencias en la presentación de información financiera; incumplimiento de la normatividad en materia de presupuestación; inexistencia o deficiencias en los controles o registros; inexistencia o deficiente control en la recepción, manejo y custodia de bienes muebles e inmuebles; omisión, error o presentación extemporánea de retenciones o entero de impuestos, cuotas, derechos o cualquier otra obligación fiscal; otros incumplimientos de la normativa; errores y omisiones de la Información Financiera por \$28,357,864.40 (veintiocho millones trescientos cincuenta y siete mil ochocientos sesenta y cuatro pesos 40/100 moneda nacional), que se integran por clasificaciones erróneas, operaciones o bienes no registrados o registrados errónea o extemporáneamente; y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$44,287,540.32 (cuarenta y cuatro millones doscientos ochenta y siete mil quinientos cuarenta pesos 32/100 moneda nacional), que se refiere a: falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de documentación comprobatoria o justificativa de las erogaciones o deficiencias en la misma; pagos en exceso a los límites establecidos en gastos indirectos y desarrollo institucional, y recursos aplicados en conceptos que no corresponden con la naturaleza de esos rubros; pagos improcedentes o en exceso.

Obra Pública.- Carece de la debida documentación comprobatoria del gasto; deficiencias en el manejo y control de la bitácora e inadecuada supervisión de la obra; deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de operación de obras concluidas; Obra de mala calidad o con vicios ocultos y un monto observado como presunto daño o perjuicio a la Hacienda Pública por \$1,149,486.82 (un millón ciento cuarenta y nueve mil cuatrocientos ochenta y seis pesos 82/100 moneda nacional), que se refiere a: deficiencias en el procedimiento de contratación o adjudicaciones fuera de norma; falta de documentación comprobatoria de las erogaciones o que no reúne requisitos fiscales; falta de operación de obras concluidas; pagos improcedentes o en exceso.

Evaluación del Desempeño.- Alto grado de endeudamiento; insuficientes recursos para hacer frente a las obligaciones financieras; carencia o deficiencias en el control interno; deficiente ejercicio del presupuesto asignado al sujeto fiscalizado; deficiente recaudación de los ingresos; desempeño financiero deficiente; el sujeto fiscalizado no cumple con las actividades establecidas en el POA; el sujeto fiscalizado no cumple con los objetivos y metas del PDM; y/o los resultados de los objetivos y metas establecidas en el PDM no son congruentes con los que informa a Gobierno de Estado; el sujeto fiscalizado no utiliza la Metodología del Marco Lógico (MML) en todas sus etapas; y/o parcialmente; falta de congruencia de las actividades del POA con las establecidas en la MIR; falta de indicadores estratégicos y de gestión; y/o no cuenta con indicadores de desempeño; incumplimiento en la prestación de servicios públicos municipales; la MIR no contempla los elementos necesarios que permita evaluar el programa presupuestario que el sujeto fiscalizado ejecuta; y/o los programas presupuestarios contenidos en la MIR no contienen asignación presupuestal; obras ejecutadas y/o acciones que no beneficiaron a sectores de la población en condiciones de rezago social y pobreza extrema; otros incumplimientos de la normativa al ejercicio del Recursos Federales transferidos a las entidades federativas, a los municipios y a los órganos político-administrativos de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal.